



ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

1

(11:00) HORAS

SESIÓN ORDINARIA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

PRESIDENTE: HONORABLE ASAMBLEA, SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PRIMER PERÍODO DE SESIONES, SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 15 DE DICIEMBRE DE 2011.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (11:00) ONCE HORAS DEL DÍA (15) QUINCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2011) DOS MIL ONCE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, ASISTIDO DE LOS DIPUTADOS SECRETARIOS: JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, DIO PRINCIPIO LA SESIÓN CON LA INSTRUCCIÓN A LA OFICIALÍA MAYOR QUE ABRA EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR UN MINUTO, PARA QUE LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA, REGISTRÁNDOSE LOS SIGUIENTES: DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, DIPUTADO JAIME RIVAS LOAIZA, DIPUTADO MANUEL IBARRA MIRANO, DIPUTADO CARLOS AGUILERA ANDRADE, DIPUTADO ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ, DIPUTADO DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ, DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, DIPUTADA

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

2

(11 : 00) HORAS

JUANA LETICIA HERRERA ALE, DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, DIPUTADO ALEONSO PALACIO JAQUEZ, DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA, DIPUTADO MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM, DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DIPUTADA JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL, DIPUTADO ADRIAN VALLES MARTÍNEZ, DIPUTADA LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, DIPUTADO GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ, DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES, DIPUTADO JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO, Y DIPUTADO SERGIO DUARTE SONORA.-

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE DECLARA CERRADO EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, POR LO QUE SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO, Y EN SU CASO DECLARE SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL REQUERIDO PARA INICIAR LA SESIÓN.

Nombre	Registro
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	11:48:41
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	11:48:31
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	11:48:27
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	11:52:55
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	11:48:31
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	---
JAIME RIVAS LOAIZA	11:49:11
MANUEL IBARRA MIRANO	11:49:15
CARLOS AGUILERA ANDRADE	11:48:50
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	11:48:49
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	11:48:30
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	11:48:29

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

3

(11 : 00) HORAS

JUANA LETICIA HERRERA ALE	11:49:21
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	11:52:44
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	11:49:19
PEDRO SILERIO GARCÍA	11:48:47
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	11:48:55
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	11:48:39
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	12:56:44
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	11:48:48
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	11:48:28
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	11:48:31
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	11:48:27
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	11:48:32
SERGIO DUARTE SONORA	11:41:00
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	11:55:23
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	11:49:10
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	11:51:37
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	11:48:27
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	11:49:11

DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ: DIPUTADO PRESIDENTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA REGISTRA LA ASISTENCIA DE VEINTINUEVE DIPUTADOS, ASÍ MISMO, LE INFORMO QUE SE RECIBIÓ TARJETA DEL C. DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, EN LA CUAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA, DE LA “LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO”, SOLICITA A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, LE SEA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA. HAY QUÓRUM DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 57 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ESTA PRESIDENCIA INFORMA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN,

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

4

(11:00) HORAS

SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

PRESIDENTE: PASANDO AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 169 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011.

PRESIDENTE: UNA VEZ REALIZADA ESTA SOLICITUD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 216, 218 Y 219 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

5

(11 : 00) HORAS

OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: VISTO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LOS SEÑORES DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

6

(11 : 00) HORAS

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 216, 218 Y 219 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL, LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor



ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

7

(11 : 00) HORAS

JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, VEINTISÉIS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: VISTO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011.

PRESIDENTE: EL DIPUTADO SECRETARIO, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, DARÁ LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ: LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA DAR CUENTA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO. 15 DE DICIEMBRE DE 2011.

OFICIO No. 1333/2011.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ANEXANDO ACUERDO POR EL QUE LA H. XIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, SE ADHIERE AL DECRETO ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE



ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

8

(11:00) HORAS

TABASCO MEDIANTE EL CUAL ENVÍAN UNA INICIATIVA DE DECRETO AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA REFORMAR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10, DEROGAR DEL TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO III, SECCIÓN PRIMERA, TODOS SUS ARTÍCULOS; DEL TÍTULO QUINTO, CAPITULO IV EL ARTÍCULO 83 Y DEL TÍTULO SÉPTIMO, CAPITULO II EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 118, TODOS DE LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

INICIATIVA QUE PRESENTA EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C.P. JORGE HERRERA CALDERA QUE CONTIENE LEY PARA LA REFORMA DEL ESTADO, QUE CONTIENE PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA REFORMA.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

PRESIDENTE: ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR ESTE PLENO LEGISLATIVO EN SU SESIÓN ORDINARIA DE FECHA MIÉRCOLES 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, Y POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ME PERMITO APERTURAR EL ESPACIO SOLEMNE CON EL



ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

9

(11:00) HORAS

OBJETO DE DISTINGUIR AL DECANO DE LOS DIPUTADOS LOCALES, EL TENIENTE RAFAEL DE LA ROCHA TAGLE, PARA LO CUAL ME PERMITO HACER USO DE LA PALABRA EN REPRESENTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, HASTA POR CINCO MINUTOS.

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS PÚBLICO PRESENTE, SIN LUGAR A DUDAS QUE EN EL TRANSCURSO DE LA HISTORIA DE TODA SOCIEDAD, EXISTEN SUCESOS Y PERSONAJES QUE HAN DEJADO MARCADA SU HUELLA, PERO SOBRE TODO HAN DEJADO UN IMPORTANTE LEGADO A LO LARGO DE LOS AÑOS, Y UNO DE ESOS PERSONAJES EN NUESTRO ESTADO LO ES SIN LUGAR A DUDAS EL TENIENTE RAFAEL DE LA ROCHA TAGLE, QUIEN FUERA DIPUTADO EN LA 41 LEGISLATURA LOCAL Y A QUIEN EN ESTE ESPACIO SOLEMNE LE HACEMOS UN MEREcido RECONOCIMIENTO, TODOS QUIENES INTEGRAMOS ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, HABLAR DE ESTE IMPORTANTE PERSONAJE ES HABLAR DE LOS DECANOS DE LOS DIPUTADOS LOCALES, POR SER ÉL EL LEGISLADOR DE MAYOR ANTIGÜEDAD A LA FECHA Y QUE TIENE PREFERENCIA SOBRE SUS DEMÁS COLEGAS, ORIGINARIO DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DURANGO, HIJO DEL REVOLUCIONARIO MAYOR CASTRO DE LA ROCHA Y DE LA SEÑORA LUCINDA TAGLE, DON RAFAEL DE LA ROCHA LLEVA EN SU SANGRE LA ESTIRPE DE LOS GRANDES REVOLUCIONARIOS YA QUE ENTRE SUS ANCESTROS TENEMOS AL GENERAL HERCULANO DE LA ROCHA, LA CORONELA CLARA DE LA ROCHA, EL CORONEL MATEO DE LA ROCHA, ENTRE



ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

10

(11 : 00) HORAS

MUCHOS OTROS, REALIZÓ SUS ESTUDIOS DE PRIMARIA EN LA ESCUELA BENITO JUÁREZ DE CULIACÁN, SINALOA, Y POSTERIORMENTE LA SECUNDARIA GABINO BARREDA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., SUS ESTUDIOS DE PREPARATORIA LOS CURSÓ EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, Y CON APENAS 14 AÑOS DE EDAD INGRESÓ AL EJÉRCITO COMO SOLDADO RASO EN DONDE SIRVIÓ POR DOS AÑOS HASTA LOGRAR INGRESAR COMO CADETE AL COLEGIO MILITAR EN POPOTLA, EN DONDE FUE EL ORADOR DE SU GENERACIÓN EN 1939, ENTRE SUS ACTIVIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESTACA HABER SIDO JEFE DE AYUDANTES DEL GENERAL BLAS CORRAL MARTÍNEZ, EX GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, RAFAEL DE LA ROCHA PARTICIPÓ TAMBIÉN EN LA LUCHA CONTRA LA LIGA 23 DE SEPTIEMBRE, PARTICIPÓ EN MUCHAS CAMPAÑAS POLÍTICAS EN DURANGO Y SINALOA E INCLUSO FUE PIEZA CLAVE PARA QUE DON LÁZARO CÁRDENAS SE INCLINARA A APOYAR A LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ PARA PRESIDENTE DE MÉXICO, DURANTE TODA SU VIDA HA SIDO MILITANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL GRAN ADMIRADOR DE LOS GOBERNANTES MILITARES, SIEMPRE HA CREÍDO FIRMEMENTE EN QUE LA DISCIPLINA Y EL TRABAJO SON BASE PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y AL IGUAL QUE SU TÍO ABUELO HERCULANO DE LA ROCHA, DURANTE TODA SU VIDA HA MOSTRADO SU AMOR POR DURANGO A QUIEN LE HA HECHO CANCIONES, POEMAS Y DISCURSOS, A PESAR DE HABER DECIDIDO NO PARTICIPAR DE MANERA DIRECTA EN LA POLÍTICA SIEMPRE FUE AMIGO Y COLABORADOR DE POLÍTICOS DE MUCHOS NIVELES, LO MISMO ERA AMIGO DEL MÁS HUMILDE CAMPESINO QUE DE



ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

11

(11:00) HORAS

REGIDORES EN MUNICIPIOS DE DURANGO, Y SINALOA, DE SECRETARIOS DE ESTADO, GOBERNADORES, Y SENADORES, ENTRE SUS AMIGOS ESTABAN VARIOS EX PRESIDENTES Y EX GOBERNADORES, SIEMPRE HA LUCHADO APASIONADAMENTE POR DEFENDER LOS INTERESES DE LOS MÁS POBRES EN EL SECTOR MINERO PARA LO CUAL FUNDÓ EN 1954 LA ASOCIACIÓN DURANGUENSE DE MINEROS, LA CUAL ES UNA DE LAS POCAS ASOCIACIONES QUE TODAVÍA EXISTEN A NIVEL NACIONAL, YA QUE ES UNA ACTIVIDAD QUE DESDE LOS AÑOS SETENTAS HA IDO DESAPARECIENDO POCO A POCO, DEBIDO A LA IMPOSICIÓN DE NUEVAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y ECONÓMICAS QUE DESENTIVARON A ESTE SECTOR, Y ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LA LUCHA SIGUE, CON ÉL Y CON SUS HIJOS, TIENE TRECE HIJOS VIVOS Y A SUS 92 AÑOS, TODAVÍA ES PRESIDENTE VITALICIO DE LA ASOCIACIÓN DURANGUENSE DE MINEROS, A.C., POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS Y PÚBLICO QUE NOS ACOMPAÑA ES DE JUSTICIA HACER UN MEREcido RECONOCIMIENTO A TAN DESTACADO DURANGUENSE, QUIEN A LA FECHA SIGUE SIENDO EL DECANO DE LOS DIPUTADOS LOCALES EN NUESTRO ESTADO, Y POR TAL MOTIVO ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA HACE EL DÍA DE HOY EN VIDA, UNA DISTINCIÓN A TAN IMPORTANTE PERSONAJE DE LA VIDA POLÍTICA Y SOCIAL DE NUESTRO ESTADO Y CLARO DE NUESTRO PAÍS, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, PÚBLICO ASISTENTE, MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN.



ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

12

(11:00) HORAS

PRESIDENTE: CON EL PERMISO DE TODOS USTEDES PROCEDEMOS AHORA A LA PROYECCIÓN DE UN VIDEO ALUSIVO A LA TRAYECTORIA DEL TENIENTE RAFAEL DE LA ROCHA TAGLE.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE REFERENCIA ME PERMITO OTORGARLE EL RECONOCIMIENTO AL TENIENTE RAFAEL DE LA ROCHA TAGLE, EN REPRESENTACIÓN DE LA LEGISLATURA.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, Y UNA VEZ QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES IV Y V, Y LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN VI AL ARTICULO 41; Y LA ADICIÓN DE UN ARTICULO 363 BIS; AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO. SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.-**

El Suscrito, **RODOLFO BENITO GUERRERO GARCIA**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política Local, y el artículo 127 fracción I, de la Ley Orgánica de Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Representación Popular, la presente iniciativa con proyecto de decreto, que contiene reformas a las fracciones IV y V, y la adición de una fracción VI al artículo 41; y la adición de un artículo 363 Bis; ambos del Código Penal para el Estado de Durango, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

13

(11:00) HORAS

PRIMERO.- La imagen de la Fiscalía General del Estado así como la figura del juzgador es de suma importancia, y que representa los intereses, en el caso concreto, de los duranguenses; más aún, es considerada la primera como "el representante social", "el abogado de la sociedad"; y el segundo es la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional.

SEGUNDO.- La Fiscalía General del Estado, como depositario de la Institución del Ministerio Público, y en términos de lo establecido por su Ley Orgánica, tiene autonomía técnica para realizar las funciones de su competencia y su actuación debe regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, oficiosidad, lealtad, unidad de actuación y justicia pronta.

TERCERO.- El juzgador, también se caracteriza como la institución que resuelve una controversia o que decide el destino de un imputado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia.

CUARTO.- La figura jurídica y pública de la Fiscalía General, que debiera ser la más representativa y la más noble por ser quien integra las averiguaciones previas para que quienes han violado la ley, o al menos así se presume, sea puesto a disposición del juez de la causa y reciba un expediente debidamente integrado para que el actuar del citado juez esté fundado y debidamente motivado, no se ha ganado la credibilidad por parte de la sociedad, que en la mayoría de los casos duda hasta para denunciar ante esa autoridad, las posibles violaciones que la ley o norma vigente se hayan cometido, o estén por cometerse.

QUINTO.- En acontecimientos destacados en materia de procuración de justicia a nivel federal, se presume que se han cometido errores que dan un rumbo diferente a esta representación social y, por supuesto, a las personas que han sido detenidas bajo el abrigo de una integración de una averiguación previa penal, la cual, en un buen número de ocasiones, está mal integrada o carece de fuerza jurídica y, en el peor de los casos, es una invención de la propia autoridad para causar algún perjuicio personal.

SEXTO.- Considero importante para una mayor ilustración, señalar lo que conceptualmente significan algunos elementos importantes de la presente Iniciativa:

En Derecho Civil, la palabra daño significa el detrimento, perjuicio o menoscabo que una persona sufre a consecuencia de la acción u omisión de otra, y que afecta a sus bienes, derechos o intereses.

La figura del daño, en el Derecho español, establece que:

1. El daño, la lesión, el agravio o el menoscabo que sufre la persona en su patrimonio o en su ser físico o moral, o en sus derechos o facultades, siempre puede ser objeto de apreciación económica. Es el presupuesto central de la responsabilidad civil;

2. El daño material es la lesión causada a los bienes por la acción de un tercero; es un perjuicio ocasionado en el patrimonio de la víctima por el hecho del agente; y

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

14

(11:00) HORAS

3. El daño moral es aquel daño que causa una lesión a la persona en su íntegra armonía psíquica, en sus afecciones, en su reputación y/o en su buena fama.

SEPTIMO.- El Código Penal para el Estado de Durango establece, en su artículo 41, que *"La reparación del daño comprende, según la naturaleza del delito de que se trate:*

I. El restablecimiento de las cosas al estado en que se encontraban antes de cometerse el delito;

II. La restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, la autoridad judicial podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial;

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;

IV. El pago de salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión, en los términos de la Ley Federal del Trabajo; y,

V. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima.

Se entiende como daño moral el sufrimiento que el delito origine a una persona, ya sea en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración o aspecto físico. Así como la dolencia mental de cualquier clase que requiera asistencia o terapia psicológica o psiquiátrica".

OCTAVO.- Conforme a lo establecido en los considerandos anteriores, se debe considerar que la reparación del daño no sólo debe ser realizada por el delincuente, sino por aquella persona física o moral que cause o provoque el daño, pues no sólo es el daño físico, como ha quedado establecido, el que se debe reparar, sino que existe el daño material y el daño moral. Y que tienen sin lugar a dudas una íntima relación por lo que representan. Estos dos últimos, en estricto sentido, pueden ser provocados no sólo por un delincuente, o por quien se siente agraviado y formula una denuncia de hechos ante la Fiscalía General del Estado en su caso, sino también son provocados por la propia Fiscalía a través de sus agentes del Ministerio Público, al actuar de manera oficiosa, partiendo de la tesis que en una mala integración de una averiguación previa, un delincuente se vea beneficiado con el sobreseimiento de la causa por falta de pruebas para procesar, o peor aún, una persona inocente sea inculpada injustamente y sometida a proceso sin necesidad de serlo.

NOVENO.- La técnica jurídica establece que todo aquel individuo que es sometido y puesto a disposición del Ministerio Público Investigador sea reconocido como indiciado, lo que en términos reales significa un presunto delincuente, hasta que se demuestre lo contrario. Sin embargo, si este sujeto es puesto a disposición de un juez y es liberado por falta de méritos o pruebas suficientes para procesar, se presume, de acuerdo con los juristas, que es inocente; por tanto, debe ser liberado de inmediato bajo las reservas de ley, lo que significa, en el mejor de los casos, que durante al menos 144 horas estuvo detenido, es decir, 72 horas ante el Ministerio Público y 72 horas como término constitucional

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

15

(11:00) HORAS

ante el juez de la causa y, por tanto, sufrió un menoscabo en las tres figuras que he venido sosteniendo, como son:

a) Daño físico que se constituye desde la aprehensión y puesta a disposición de los órganos judiciales hasta su liberación en el caso que sea liberado por orden expresa de un juez, por considerar en muchos de los casos error en la integración de la Averiguación Previa Penal;

b) Daño material, que se constituye en daño económico, desde el momento que se tiene que contratar los servicios profesionales de un defensor, hasta la total conclusión del juicio, que de igual manera puede concluir con la absolución del juez y, en ese caso, durante el cual el tiempo transcurrido puede ser desde las 144 horas, que ya han dejado establecidas, hasta dos o tres años de estar privado de su libertad sin ser culpables.

En el fuero común se cometen actos que hacen afirmar que existen personas detenidas sin ser culpables en los llamados CERESOS del Estado.

DECIMO.- Es una realidad que existen personas que sufren el menoscabo de su libertad sin haber motivación y fundamentación suficiente en su proceso judicial y que, al salir, se encuentran ante la cruda realidad de ver que sus bienes materiales, económicos y sociales se han visto seriamente afectados, y no hay quien les restaure este daño, salvo el clásico usted disculpe y que no en todos los casos ocurre.

DECIMO PRIMERO.- El Daño moral, aquel daño que causa una lesión a la persona en su íntegra armonía psíquica, en sus afecciones, en su reputación y/o en su buena fama, no se puede cuantificar en económico, según algunas legislaciones; sin embargo, una disculpa pública satisface en la mayoría de los casos el requisito de cuantificación. Hasta este momento, no sabemos de alguna autoridad que públicamente restaure en su ámbito social a persona alguna que haya sido absuelta a contrario sensu, como ocurre con la llamada amonestación pública en sentencia.

DECIMO SEGUNDO.- Por otra parte, durante los procedimientos de procuración e impartición de justicia, sobre todo al iniciarse la averiguación en la comisión de un delito y en la determinación de uno o más probables responsables en la comisión del mismo, normalmente quienes actúan en las integraciones requieren de la autorización de un superior jerárquico para tomar determinaciones.

Cuando alguna persona es retenida más allá del término constitucional, para investigar sobre su probable participación en la comisión de algún delito y resolver su situación jurídica, a menudo se presentan casos en los que el superior jerárquico responsable no está enterado totalmente de la situación del indiciado, por lo que al estar por vencerse éste término, y sin conocer a fondo los medios de prueba contenidos en la averiguación, instruye que la misma se remita ante un juez para que sea éste quien determine sobre la instrucción de un proceso penal, o en su caso la liberación de quien se señala como inculpado. Esta circunstancia, es sólo el inicio de una serie de violaciones a los derechos humanos, dado que en lugar de que a una persona se le considere inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, se actúa de manera inversa y lo mismo llega a ocurrir ante los órganos jurisdiccionales que también tienen un término para resolver la situación jurídica del indiciado. En este orden de ideas, sucede que el proceso penal puede continuar su secuela sin que se realice un análisis minucioso de las constancias que integran la carpeta de investigación, y en muchos casos se opta por dictar un auto de formal prisión y

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

16

(11:00) HORAS

consecuentemente se vincula a un proceso en forma injustificada, sin considerar que con esto se pudieran estar destruyendo la forma de vida de una persona e inclusive de toda una familia; ya que al reservarse un análisis escrupuloso, puede transcurrir más de una año hasta que se dicte, en su caso, una sentencia absolutoria por la que se libere al inculpado, con el clásico comentario "Disculpe usted".

En esta situación él o los servidores públicos, ya sean de procuración o impartición de justicia, responsables por dicho acto de violación a los derechos humanos, no son acreedores a ningún tipo de sanción; dado que son estos quienes por falta de previsión, atención, interés o cuidado, no observan de manera oportuna lo que por su cargo, están obligados a hacer, y que por dicha negligencia o culpa afectan gravemente la vida de la persona en cuestión y la de su familia. El problema se agrava cuando en dicha conducta u omisión interviene el dolo y concretamente en los casos en que durante la investigación transcurre el tiempo sin poder encontrar al probable o probables responsables y al sentirse presionados por la sociedad y los medios de comunicación, entonces de forma intencional señalan a cualquier persona, desde luego fabricándole pruebas e inclusive obligando bajo amenaza a confesar hechos que desde luego no cometió para ponerlo a disposición del juez.

En nuestro Estado se han presentado varios casos en las condiciones anteriormente expuestas, ya que por efecto de una resolución federal, se han considerado que el o la detenida no eran penalmente responsables de los delitos por los que fueron sentenciadas, absolviéndolos lisa y llanamente, y ordenando su absoluta e inmediata libertad después de un tiempo considerable. Ante la gravedad de una situación así, la solución no puede limitarse a su liberación, es decir, necesariamente éste debe incluir al menos la reparación del daño, esto es, que alguien debe resarcir a los inocentes encarcelados injustamente; y además, que policías, ministerios públicos y jueces involucrados, deben ser juzgados por las responsabilidades que resulten de sus actos.

DECIMO TERCERO.- La presente Iniciativa de Decreto, no tiene otra finalidad que adicionar el Código Penal para el Estado de Durango, para que se sancionen los actos u omisiones de los servidores públicos pertenecientes al sistema de procuración y administración de justicia que por culpa o negligencia, o mayor aún, es decir, que hagan o dejen de hacer con dolo y que por ello se retenga a una o más personas o se instruya a un proceso que concluya en una sentencia absolutoria definitiva. Además, que tanto el daño físico, el daño material y el daño moral sean reparados cuando por actos derivados de la facultad oficiosa de una autoridad, y por error en su accionar haya propiciado a cualquier sujeto, sin necesidad de acudir ante un juez en materia civil. Es decir, que baste que en la misma sentencia penal, si es absolutoria y hasta que sea declarada ejecutoriada, se ordene se reparen los daños causados, si existieren, en su justo nivel y bajo las consideraciones que el propio juzgador establezca, y que de autos se desprenda de forma indubitable que se cometieron errores judiciales o ministeriales.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esa Honorable Soberanía Popular y para su trámite parlamentario correspondiente, la presente

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE



ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

17

(11:00) HORAS

EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba reformar las fracciones IV y V y adicionar una fracción VI, al artículo 41; y la adición de un artículo 363 Bis; ambos del Código Penal para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 41. De la reparación del daño

La reparación del daño comprende, según la naturaleza del delito de que se trate:

I a III.-

IV. El pago de salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión, en los términos de la Ley Federal del Trabajo;

V. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima.

Se entiende como daño moral el sufrimiento que el delito origine a una persona, ya sea en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración o aspecto físico. Así como la dolencia mental de cualquier clase que requiera asistencia o terapia psicológica o psiquiátrica; y

VI. El resarcimiento del daño material y moral causado por error judicial, incluyendo, además, su indemnización económica, tomando como base el salario mínimo diario vigente en el Estado de Durango.

Artículo 363 Bis. Al servidor público del sistema de procuración e impartición de justicia que por culpa grave o negligencia inexcusable ejecute actos o incurra en omisiones y que por ello se retenga a una o más personas o se instruya a un proceso penal que concluya en una sentencia definitiva que absuelva al procesado, se le impondrá pena de prisión de dos a cuatro años y multa de dos mil a cuatro mil días de salario mínimo vigente en el Estado de Durango, que serán entregados al sentenciado.

Cuando la conducta sea dolosa, además de la sanción pecuniaria señalada, la prisión será de cuatro a diez años.

En este delito, además de las penas de prisión y multa previstas, el servidor público será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Este delito será perseguible sólo por querrela de la parte ofendida.

Cuando la reparación del daño sea exigible a la Fiscalía General del Estado de Durango, de forma indubitable y en sentencia ejecutoriada, tendrá el carácter de compensación pública y se establecerá el monto de la reparación del daño en la misma sentencia que emita el juez que conozca del proceso, basado para tal efecto en los ingresos económicos demostrables que tenía el acusado mensualmente hasta el momento de su detención, y en lo establecido en los artículos 41 y 46 del presente Código.



ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

18

(11:00) HORAS

El monto de la compensación pública que se mandate en sentencia, nunca será menor de dos mil salarios mínimos vigentes en el Estado de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas, en lo que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 13 DE DICIEMBRE DE 2011

RÚBRICA

DIP. RODOLFO BENITO GUERRERO GARCIA

PRESIDENTE: SE PREGUNTA AL AUTOR SI DESEA AMPLIAR LOS FUNDAMENTOS DE LA MISMA. TIENE EL USO DE LA PALABRA DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA: CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, COMPAÑERAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS, SE HA REGISTRADO EN ESTA OCASIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY CON LA INTENCIÓN DE VENIR A PRESENTAR UNA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, QUE TIENE QUE VER CON LA POSIBILIDAD DE INCORPORAR DENTRO DE NUESTRA LEGISLACIÓN VIGENTE LA POSIBILIDAD DE PODER SANCIONAR A FUNCIONARIOS QUE EN LA RESPONSABILIDAD DE SUS ACTOS HAYAN CAUSADO ALGUNA OMISIÓN Y QUE CON ESTA HAYAN LLEVADO O HAYAN PROPICIADO EL DAÑO, UN DAÑO DE TIPO PATRIMONIAL, YA SEA MATERIAL, FÍSICO, MORAL PARA CUALQUIER PERSONA QUE PUEDA SER CONSIDERADA VÍCTIMA, QUIERO DECIRLES QUE LA INICIATIVA QUE ESTE DÍA HE PRESENTADO TIENE QUE VER PRECISAMENTE CON LA IMAGEN DE LA

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

19

(11:00) HORAS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Y CON LA FIGURA TAMBIÉN DEL JUZGADOR, EN LA PRIMERA POR SER REPRESENTANTE, LA REPRESENTANTE DE LOS INTERESES DE LOS DURANGUENSES, A SER CONSIDERADA COMO EL REPRESENTANTE SOCIAL, EL ABOGADO DE LA SOCIEDAD Y EL SEGUNDO POR SER LA AUTORIDAD PÚBLICA QUE SIRVE EN UN TRIBUNAL DE JUSTICIA INVESTIDO POR LA POTESTAD DE TIPO JURISDICCIONAL, COMO SABEMOS LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO COMO DEPOSITARIO DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR SU LEY ORGÁNICA, TIENE AUTONOMÍA TÉCNICA PARA PODER REALIZAR LAS FUNCIONES DE SU COMPETENCIA, Y SU ACTUACIÓN DEBE REGIRSE POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICACIA, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ, RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, OFICIOSIDAD, LEALTAD, UNIDAD DE ACTUACIÓN Y JUSTICIA PRONTA, Y POR SU PARTE EL JUZGADOR SE CARACTERIZA COMO LA INSTITUCIÓN QUE RESUELVE UNA CONTROVERSIA O QUE DECIDE EL DESTINO DE UN IMPUTADO TOMANDO EN CUENTA LAS EVIDENCIAS O PRUEBAS PRESENTADAS EN UN JUICIO ADMINISTRANDO JUSTICIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LA FIGURA JURÍDICA Y PÚBLICA DE LA FISCALÍA GENERAL, DEBIERA SER LA MÁS REPRESENTATIVA Y LA MÁS NOBLE POR SER QUIEN INTEGRA LAS AVERIGUACIONES PREVIAS PARA QUIENES HAN VIOLADO LA LEY O AL MENOS ASÍ SE PRESUME, SE HA PUESTO A DISPOSICIÓN DEL JUEZ DE LA CAUSA Y RECIBE UN EXPEDIENTE DEBIDAMENTE INTEGRADO PARA QUE EL ACTUAR DEL CITADO JUEZ ESTÉ FUNDADO Y DEBIDAMENTE MOTIVADO, SIN EMBARGO SEGÚN EL SENTIR CIUDADANO NO SE HA

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

20

(11 : 00) HORAS

GANADO LA CREDIBILIDAD POR PARTE DE LA SOCIEDAD YA QUE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS DUDA HASTA PARA DENUNCIAR ANTE ESTA AUTORIDAD LAS POSIBLES VIOLACIONES QUE LA LEY O NORMA VIGENTE SE HAYAN COMETIDO O ESTÉN POR COMETERSE, EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, HA HABIDO ERRORES QUE HAN DADO RUMBO DIFERENTE A ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL Y POR SUPUESTO A LAS PERSONAS QUE HAN SIDO DETENIDAS BAJO EL ABRIGO DE UNA INTEGRACIÓN DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA PENAL, LA CUAL EN UN BUEN NÚMERO DE OCASIONES ESTÁ MAL INTEGRADA O CARECE DE FUERZA JURÍDICA O EN EL PEOR DE LOS CASOS ES UNA INVENCION DE LA PROPIA AUTORIDAD PARA CAUSAR ALGÚN PREJUICIO DE TIPO PERSONAL, QUIERO CITAR QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ESTABLECE LO SIGUIENTE, LA REPARACIÓN DEL DAÑO COMPRENDE SEGÚN LA NATURALEZA DEL DELITO DE QUE SE TRATE, PRIMERO EL RESTABLECIMIENTO DE LAS COSAS AL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABAN ANTES DE COMETERSE EL DELITO, SEGUNDO, LA RESTITUCIÓN DE LA COSA OBTENIDA POR EL DELITO INCLUYENDO SUS FRUTOS Y ACCESORIOS Y SI NO FUESE POSIBLE EL PAGO DE SU VALOR ACTUALIZADO, SI SE TRATA DE BIENES FUNGIBLES LA AUTORIDAD JUDICIAL PODRÁ CONDENAR A LA ENTREGA DE UN OBJETO IGUAL AL QUE FUESE MATERIA DEL DELITO SIN NECESIDAD DE RECURRIR A PRUEBA PERICIAL, TERCERO, EL RESARCIMIENTO DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS, CUARTO, EL PAGO DE SALARIOS O PERCEPCIONES CORRESPONDIENTES CUANDO POR LESIONES SE CAUCE INCAPACIDAD PARA TRABAJAR EN OFICIO, ARTE O PROFESIÓN,

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

21

(11 : 00) HORAS

EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUINTO, LA REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL SUFRIDO POR LA VÍCTIMA O LAS PERSONAS CON DERECHO A LA REPARACIÓN INCLUYENDO EL PAGO DE LOS TRATAMIENTOS CURATIVOS QUE POR COMO CONSECUENCIA DEL DELITO SEAN NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD PSÍQUICA Y FÍSICA DE LA VÍCTIMA, TAMBIÉN DISPONE QUE EL DAÑO MORAL ES EL SUFRIMIENTO QUE EL DELITO ORIGINE A UNA PERSONA YA SEA EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN O ASPECTO FÍSICO, ASÍ COMO LA DOLENCIA MENTAL DE CUALQUIER CLASE QUE REQUIERA ASISTENCIA O TERAPIA PSICOLÓGICA O PSIQUIÁTRICA, AHORA BIEN CONFORME A LO CITADO SE DEBE CONSIDERAR QUE LA REPARACIÓN DEL DAÑO NO SOLO DEBE SER REALIZADA POR EL DELINCUENTE SINO POR AQUELLA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE CAUCE O PROVOQUE EL DAÑO, PUES NO SOLO ES EL DAÑO FÍSICO COMO HA QUEDADO ESTABLECIDO EL QUE SE DEBE REPARAR, SINO QUE EXISTE EL DAÑO MATERIAL Y EL DAÑO MORAL Y QUE TIENE SIN LUGAR A DUDAS UNA ÍNTIMA RELACIÓN POR LO QUE REPRESENTAN, ESTOS DOS ÚLTIMOS EN ESTRICTO SENTIDO PUEDEN SER PROVOCADOS NO SOLO POR UN DELINCUENTE O POR QUIEN SE SIENTA AGRAVIADO Y FORMULA UNA DENUNCIA DE HECHOS ANTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO EN SU CASO, SINO TAMBIÉN SON PROVOCADOS POR LA PROPIA FISCALÍA A TRAVÉS DE SUS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO AL ACTUAR DE MANERA OFICIOSA PARTIENDO DE LA TESIS QUE EN UNA MALA INTEGRACIÓN DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA UN DELINCUENTE SE VEA BENEFICIADO CON EL



ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

22

(11:00) HORAS

SOBRESEIMIENTO DE LA CAUSA POR CAUSA DE PRUEBAS PARA PROCESAR O PEOR AÚN UNA PERSONA INOCENTE SEA INCULPADA INJUSTAMENTE Y SOMETIDA A UN PROCESO SIN NECESIDAD DE SERLO, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS LA TÉCNICA JURÍDICA ESTABLECE QUE TODO AQUEL INDIVIDUO QUE ES SOMETIDO Y PUESTO A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR, SEA RECONOCIDO COMO INDICIADO LO QUE EN TÉRMINOS REALES SIGNIFICA UN PRESUNTO DELINCUENTE, HASTA QUE SE DEMUESTRE LO CONTRARIO, SIN EMBARGO SI ESTE SUJETO ES PUESTO A DISPOSICIÓN DE UN JUEZ Y ES LIBERADO POR FALTA DE MÉRITOS O PRUEBAS SUFICIENTES PARA PROCESAR, SE PRESUME DE ACUERDO A LOS JURISTAS QUE ES INOCENTE, POR TANTO DEBE SER LIBERADO DE INMEDIATO BAJO LAS RESERVAS DE LEY LO QUE SIGNIFICA QUE EN EL MEJOR DE LOS CASOS QUE DURANTE AL MENOS 144 HORAS ESTUVO DETENIDO, ES DECIR 72 HORAS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO Y 72 HORAS COMO TÉRMINO CONSTITUCIONAL ANTE EL JUEZ DE LA CAUSA, Y POR TANTO SUFRIÓ MENOSCABO EN LAS TRES FIGURAS QUE HE MENCIONADO COMO SON DAÑO FÍSICO, QUE SE CONSTITUYE DESDE LA APREHENSIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES HASTA SU LIBERACIÓN EN EL CASO QUE SEA LIBERADO POR ORDEN EXPRESA DE UN JUEZ, POR CONSIDERAR EN MUCHOS DE LOS CASOS ERRORES DE INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA PENAL, DAÑO MATERIAL QUE SE CONSTITUYE EN EL DAÑO ECONÓMICO DESDE EL MOMENTO EN QUE SE TIENE QUE CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN DEFENSOR HASTA LA TOTAL CONCLUSIÓN DEL JUICIO QUE DE IGUAL MANERA PUEDE CONCLUIR

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

23

(11 : 00) HORAS

CON LA ABSOLUCIÓN DEL JUEZ Y EN ESE CASO DURANTE EL CUAL EL TIEMPO TRANSCURRIDO PUEDE SER DESDE LAS 144 HORAS QUE YA HAN DEJADO ESTABLECIDAS HASTA DOS O TRES AÑOS DE ESTAR PRIVADOS DE SU LIBERTAD SIN SER CULPABLES, ES UNA REALIDAD QUE EXISTEN PERSONAS QUE SUFREN EL MENOSCABO DE SU LIBERTAD SIN HABER MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN SUFICIENTE EN SU PROCESO JUDICIAL, Y QUE AL SALIR SE ENCUENTRAN ANTE LA CRUDA REALIDAD DE VER QUE SUS BIENES MATERIALES, ECONÓMICOS Y SOCIALES SE HAN VISTO SERIAMENTE AFECTADOS Y NO HAY QUIEN LES PUEDA RESTAURAR ESE DAÑO SALVO EL CLÁSICO USTED DISCULPARA Y QUE NO EN TODOS LOS CASOS OCURRE, EL DAÑO MORAL, AQUEL DAÑO QUE CAUSA UNA LESIÓN A LA PERSONA EN SU ÍNTEGRA ARMONÍA PSÍQUICA, EN SUS AFECCIONES, EN SU REPUTACIÓN Y/O EN SU BUENA FAMA NO SE PUEDE CUANTIFICAR EN LO ECONÓMICO, SEGÚN ALGUNAS LEGISLACIONES SIN EMBARGO UNA DISCULPA PÚBLICA SATISFACE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS EL REQUISITO DE LA CUANTIFICACIÓN, DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE PROCURACIÓN, Y DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, SOBRE TODO DE INICIARSE LA AVERIGUACIÓN EN LA COMISIÓN DE UN DELITO Y EN LA DETERMINACIÓN DE UNO O MÁS PROBABLES RESPONSABLES EN LA COMISIÓN DEL MISMO, NORMALMENTE QUIENES ACTÚAN EN LAS INTEGRACIONES REQUIEREN DE LA AUTORIZACIÓN DE UN SUPERIOR JERÁRQUICO PARA PODER TOMAR DICHAS DETERMINACIONES CUANDO ALGUNA PERSONA ES RETENIDA PARA INVESTIGAR SOBRE SU PROBABLE PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN DE UN DELITO, Y PARA LO CUAL SE CUENTA CON UN TÉRMINO DE 48 HORAS PARA RESOLVER SU

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

24

(11 : 00) HORAS

SITUACIÓN JURÍDICA, A MENUDO SE PRESENTAN CASOS EN LOS QUE EL SUPERIOR JERÁRQUICO RESPONSABLE NO ESTÁ ENTERADO TOTALMENTE DE LA SITUACIÓN DEL INDICIADO, POR LO QUE AL ESTAR POR VENCERSE ESTE TÉRMINO Y SIN CONOCER A FONDO LOS MEDIOS DE PRUEBA CONTENIDOS EN LA AVERIGUACIÓN, INSTRUYE QUE LA MISMA SE REMITA ANTE UN JUEZ PARA QUE SEA ÉSTE EL QUE DETERMINE SOBRE LA INSTRUCCIÓN DE UN PROCESO PENAL O SEA ÉSTE QUIEN DETERMINE SOBRE LA INSTRUCCIÓN EN SU CASO DE LA LIBERACIÓN DE QUIEN SE SEÑALA COMO EL PRESUNTO INCULPADO, ESTA CIRCUNSTANCIA SOLO ES EL INICIO DE UNA SERIE DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, DADO EN QUE EN UN LUGAR DE QUE EN UNA PERSONA SE LE CONSIDERE INOCENTE HASTA QUE SE DEMUESTRE SU CULPABILIDAD, SE ACTÚA DE MANERA INVERSA Y LO MISMO LLEGA A OCURRIR ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE TAMBIÉN TIENEN UN TÉRMINO PARA RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INDICIADO, EN ESTE ORDEN DE IDEAS SUCEDE QUE EL PROCESO PENAL PUEDE CONTINUAR SU SECUELA SIN QUE SE REALICE UN ANÁLISIS MINUCIOSO DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, Y EN MUCHOS CASOS SE OPTA POR DICTAR UN AUTO DE FORMAL PRISIÓN Y CONSECUENTEMENTE SE VINCULA A UN PROCESO EN FORMA INJUSTIFICADA, SIN CONSIDERAR QUE CON ESTO SE PUDIERAN ESTAR DESTRUYENDO LA FORMA DE VIDA DE UNA PERSONA INCLUSIVE DE TODA UNA FAMILIA, YA QUE AL RESERVARSE UN ANÁLISIS ESCRUPULOSO PUEDE TRANSCURRIR MÁS DE UN AÑO HASTA QUE SE DICTE EN SU CASO UNA SENTENCIA ABSOLUTORIA POR LO QUE SE

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

25

(11 : 00) HORAS

LIBERA AL INCULPADO CON EL CLÁSICO COMENTARIO ¡USTED DISCULPARÁ!, EN ESTA SITUACIÓN, EL O LOS SERVIDORES PÚBLICOS YA SEAN DE PROCURACIÓN O IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, RESPONSABLES POR DICHO ACTO DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, NO SON ACREEDORES A NINGÚN TIPO DE SANCIÓN DADO QUE SON ÉSTOS, QUIENES POR FALTA DE PREVISIÓN, ATENCIÓN, INTERÉS O CUIDADO, NO OBSERVAN DE MANERA OPORTUNA LO QUE POR SU CARGO ESTÁN OBLIGADOS A HACER Y QUE POR DICHA NEGLIGENCIA O CULPA AFECTAN GRAVEMENTE LA VIDA DE LA PERSONA EN CUESTIÓN Y LA DE TODA SU FAMILIA, EL PROBLEMA SE AGRAVA CUANDO EN ESTA CONDUCTA U OMISIÓN INTERVIENE EL DOLO Y CONCRETAMENTE EN LOS CASOS EN LOS QUE DURANTE LA INVESTIGACIÓN TRANSCURRE EL TIEMPO SIN PODER ENCONTRAR A PROBABLES RESPONSABLES, Y AL SENTIRSE PRESIONADOS POR LA SOCIEDAD, Y POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ENTONCES DE FORMA INTENCIONAL SEÑALAN A CUALQUIER PERSONA DESDE LUEGO FABRICÁNDOLE PRUEBAS E INCLUSIVE OBLIGANDO BAJO AMENAZA A CONFESAR HECHOS QUE DESDE LUEGO NO COMETIÓ PARA PONERLO A DISPOSICIÓN DEL JUEZ, QUIERO CITAR UN CRITERIO IMPORTANTE EMITIDO POR EL MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR, EL MINISTRO EXPUSO QUE ANTE LA GRAVEDAD DE UNA SITUACIÓN DE DETENCIÓN INJUSTA E ILEGAL, LA SOLUCIÓN NO PUEDE LIMITARSE A SU LIBERACIÓN, ES DECIR QUE NECESARIAMENTE ESTA DEBE DE INCLUIR AL MENOS TRES ASPECTOS, EL PRIMERO, LA REPARACIÓN DEL DAÑO, ALGUIEN DEBE RESARCIR A LOS INOCENTES ENCARCELADOS INJUSTAMENTE,

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

26

(11:00) HORAS

SEGUNDO, POLICÍAS, MINISTERIOS PÚBLICOS Y JUECES INVOLUCRADOS DEBEN SER JUZGADOS POR SUS RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN DE SUS ACTOS Y TERCERO, LA NECESIDAD DE UNA PROFUNDA REFORMA AL SISTEMA DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, ASÍ COMO LA DE LOS CUERPOS POLICÍACOS, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR EN LA PRESENTE INICIATIVA PROONGO QUE SE DEBEN SANCIONAR LOS ACTOS U OMISIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES AL SISTEMA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE POR CULPA O NEGLIGENCIA O MAYOR AÚN ES DECIR QUE HAGAN O DEJEN DE HACER POR DOLO Y QUE POR ELLO SE RETENGA A UNA O MÁS PERSONAS O SE INSTRUYE A UN PROCESO QUE CONCLUYA EN UNA SENTENCIA ABSOLUTORIA DEFINITIVA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, CREO QUE HAY MUCHO POR HACER TODAVÍA POR PARTE DE ESTA SOBERANÍA EN MATERIA DE SEGUIR PROPICIANDO UNA MEJOR CONVIVENCIA ENTRE LAS Y LOS CIUDADANOS EN LA EXPEDICIÓN DE LEYES QUE PROPICIEN PRECISAMENTE UNA IMPARTICIÓN Y UNA PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LOS OJOS DE LA SOCIEDAD CADA VEZ MÁS JUSTA, HA HABIDO SEÑALAMIENTOS MUY CONCRETOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD, TANTO DEL SISTEMA TRADICIONAL COMO EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DE LA SERIE DE IRREGULARIDADES, DE LA SERIE DE LAGUNAS QUE TODAVÍA EXISTEN EN ESTE TIPO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, QUE LE PERMITEN A MUCHOS DELINCUENTES SALIR LIBRES DE MANERA REITERATIVA ANTE EL TIPO DE LAGUNAS QUE EXISTEN TODAVÍA EN ESTA LEGISLACIÓN, PERO TAMBIÉN EN MUCHOS DE LOS CASOS, DEBIDO A LA NEGLIGENCIA DE MUCHOS FUNCIONARIOS, CREO



ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

27

(11:00) HORAS

QUE FALTA UNA PROFESIONALIZACIÓN ADECUADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, HEMOS VISTO LOS QUE HEMOS SIDO TESTIGOS DE MUCHOS MINISTERIOS PÚBLICOS QUE NO SABEN NI SIQUIERA INTEGRAR UNA AVERIGUACIÓN PREVIA DE MANERA ADECUADA, POR ESO CON ESTE TIPO DE PROPUESTAS TAMBIÉN QUEREMOS OBLIGAR A LA FISCALÍA A QUE PROFESIONALICE DE MANERA MÁS ADECUADA A ESTOS PROFESIONALES QUE DEBEN DE SER EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, ESPERANDO QUE ESTA INICIATIVA CUANDO MENOS MEREZCA LA ATENCIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CORRESPONDIENTE Y EN SU MOMENTO LA APROBACIÓN DE ESTE PLENO LES AGRADEZCO LA ATENCIÓN, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS SEÑOR DIPUTADO, TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, Y UNA VEZ QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

28

(11 : 00) HORAS

Los suscritos C.C. **DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, ALEONSO PALACIO JAQUEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, JUDITH MURGUIA CORRAL Y JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 50 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, *Iniciativa con Proyecto de Decreto* que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los cambios y transformaciones que caracterizan al México contemporáneo son de gran trascendencia y sus diversas manifestaciones comprenden todos los campos del sistema social.

La comprensión de los efectos económicos, políticos y sociales, no pueden estar lejos del ánimo del Legislador, particularmente los fenómenos de transición que requieren de instrumentos jurídicos que logren su sana consolidación en contextos democráticos.

La fortaleza, estabilidad y permanencia de las instituciones públicas, hoy más que nunca, requieren de pilares modernos y sólidos. En el plano político-administrativo las transformaciones requieren de estructuras que, basadas en la Ley, que den legitimidad al actuar de los que constitucionalmente son los representantes de la colectividad, por lo que, los procedimientos sustantivos más que formales, son imprescindibles.

En correlación, el régimen de libertades establecido, debe desarrollarse, refrendarse y fortalecerse mediante el orden jurídico que actualiza el Estado de Derecho, siendo el acceso a la información un derecho fundamental tutelado constitucionalmente, su garantía es de imperiosa observación por las instituciones públicas; sin soslayar el derecho de terceros, la privacidad y la secrecía, la integridad física y mental, los bienes y la familia.

En ese sentido, la información es un elemento imprescindible en el desarrollo del ser humano, ya que aporta elementos para que éste pueda orientar su acción en la sociedad.

El acceso a la información es una instancia necesaria para la participación ciudadana y la protección de los derechos civiles, dado que sin información adecuada, oportuna y

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

29

(11 : 00) HORAS

veraz, la sociedad difícilmente se encuentre en condiciones óptimas para participar en la toma de decisiones públicas.

A efecto de lo anterior ha surgido la necesidad de utilizarla de manera racional y productiva en beneficio del individuo y de la comunidad, para lo cual nuestra constitución la ha establecido como una garantía individual de todo gobernado y, la legislación secundaria en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Durango, ha incorporado reglas que buscan garantizar el ejercicio efectivo de este derecho.

Sin embargo, actualmente la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, constituye una garantía que se encuentra estrechamente vinculada con el respeto a la verdad, elemento fundamental para garantizar una verdadera democracia participativa, así como de mecanismos de gobernabilidad. A su vez contribuye a la disminución de la corrupción y fomenta la transparencia en la toma de las decisiones públicas.

La presente iniciativa propone, la adición de un artículo 12 Bis a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Durango con la finalidad de precisar que la información pública deberá estar a disposición del público, a través de medios electrónicos seguros para los sujetos obligados y los usuarios, y esta deberá ser de tal forma que facilite su uso por las personas y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, lo anterior con el objetivo de abonar en la ampliación de la información pública disponible por los sujetos obligados.

Por todo lo anterior y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a su consideración la siguiente:

DECRETO

LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma la fracción VI del artículo 4 y se adiciona un artículo 12 Bis a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:



Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

De la fracción I a la V.-.....

VI. **DOCUMENTOS.-** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. **Los documentos deberán estar en medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico o cualquier otro que tenga este carácter;**

De la fracción VII a la fracción XXI.-.....

Artículo 12 Bis.- La información a que se refiere el artículo anterior, deberá estar a disposición del público a través de medios electrónicos seguros para los sujetos obligados y para los usuarios, y deberá ser de tal forma que facilite su uso por las personas y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente decreto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 14 de Diciembre de 2011

RÚBRICA

DIP. JORGE A. SALUM DEL PALACIO

RÚBRICA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO
GONZALEZ

RÚBRICA

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ

RÚBRICA

DIP. JUDITH IRENE MURGUIA
CORRAL

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LOS AUTORES SI DESEA AMPLIAR LOS
FUNDAMENTOS DE LA MISMA. TÚRNESE A LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa presentada por los CC. Diputados Rodolfo Benito Guerrero García, Dagoberto Limones López, Adrián Valles Martínez y Lourdes Eulalia Quiñones Canales, integrantes de esta Honorable LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, que contiene reformas a diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos emitir ante esta Representación Popular, el siguiente dictamen, mismo que tiene sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Dictaminadora da cuenta que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, tiene como finalidad, materializar en los hechos diversas acciones que han permitido perfeccionar los procedimientos legislativos a cargo del Congreso del Estado, fundamentalmente en el aspecto dictaminador al seno de las comisiones legislativas; la propuesta de introducir la figura de la excitativa como un mecanismo para exigir el debido cumplimiento de las labores de las comisiones, resulta, al igual que en el Congreso de la Unión, un derecho de

cualquier miembro de la Legislatura, para solicitar a las comisiones respectivas, la dictaminación de los asuntos turnados a las mismas. La figura de la excitativa planteada en la iniciativa que se dictamina, permitirá al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, una vez agotado el término para dictaminar, prevenir al presidente de la comisión correspondiente, a dictaminar el asunto sometido a la consideración de la comisión, o bien, informe de las razones que obstan para que la resolución legislativa no sea producida en tiempo, estando obligado dicho Presidente, a sustituir al correspondiente de la comisión, si no se produjera justificación válida o prevaleciere la omisión.

Cabe destacar que la iniciativa contempla, para efecto de materializar la instrumentación de la excitativa, ampliar el término en el cual se deberá emitir un dictamen hasta sesenta días, prorrogables por una sola ocasión por treinta días, de acuerdo a la naturaleza o complejidad del asunto sometido a la consideración de las comisiones, dando aviso oportuno al Presidente de la Mesa Directiva; si hubiere excitativa formulada por cualquier miembro de la legislatura, si el plazo estuviere vencido, el Presidente de la Mesa Directiva prevendrá al Presidente de la Comisión correspondiente, a que le rinda informe dentro de los tres días hábiles siguientes, respecto de las razones que imperaron para no dictaminar en forma oportuna, sometiendo el informe referido, al Pleno, para que éste a su vez, resuelva si ha lugar o no, a implementar medidas que permitan la dictaminación del asunto de trámite, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles; si persistiera la dilación, el Presidente de la Mesa Directiva sustituirá al Presidente de la Comisión dictaminadora, respecto del asunto que se trate.

SEGUNDO.- Esta Comisión dictaminadora, da cuenta que en su seno se han conocido y dictaminado diversas iniciativas que pretenden fortalecer el trabajo legislativo, especialmente en los trabajos que deben desarrollar las comisiones legislativas; ello, para evitar el rezago histórico que se reporta en forma constante; la iniciativa que se dictamina, pretende estimular la presencia de los legisladores en las comisiones antes mencionadas, proponiendo que a la obligación de asistencia contenida en la ley, corresponda un mecanismo de justificación en caso de ausencia, proponiéndose que en caso de enfermedad, se justifique ante la Mesa Directiva, la ausencia aludida, y que la falta de

asistencia a las reuniones de comisiones, sólo pueda argumentarse por razones de fuerza mayor inevitable o enfermedad justificada.

TERCERO.- Esta Comisión, estima procedente la reforma a los artículos 282 y 283, que se propone, toda vez que considera que las enmiendas esclarecen con mayor puntualidad, el ejercicio de la facultad exclusiva del Congreso del Estado, de encausar a los servidores públicos municipales de elección popular, a los miembros de los organismos autónomos y a los servidores públicos del Congreso, en el procedimiento administrativo de responsabilidades, procedimiento que está establecido también en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios vigente. Asimismo, resulta necesario corregir, en vía de reforma la denominación del Capítulo IV, del Título Quinto de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango vigente, a efecto de que enuncie *DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA*, y no como erróneamente se contiene en el Decreto No. 113, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, de fecha 19 de junio de 2011; en este mismo sentido, deberá corregirse el error de numeración al que se refiere el último artículo de la Ley Orgánica citada, a efecto de determinar claramente que el número correcto es el 289.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:



Artículo 40.-

I a la IV.-

Se justificará el retardo, falta o ausencia de un diputado, cuando previamente a la sesión o sesiones, avise y exponga sus motivos al Presidente de la Mesa Directiva. La falta sin previo aviso, sólo se justificará en caso de fuerza mayor o enfermedad, debiendo, el ausente hacer llegar al Presidente de la Mesa Directiva, la justificación médica por escrito; cuando la falta tuviere otra naturaleza, deberá, por escrito, exponer las razones de la inasistencia, ante la Mesa Directiva. Sólo se podrá otorgar permiso a cinco diputados, como máximo.

Las faltas de asistencia a las reuniones de las comisiones legislativas, sólo serán justificadas por el Presidente de las mismas cuando medie causa de fuerza mayor inevitable o enfermedad; en este caso, se observará lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 103.- *La Comisión rendirá sus dictámenes al Pleno legislativo a más tardar sesenta días después de que se hayan turnado los asuntos; con la aprobación de la misma se podrá prorrogar por treinta días más, dando aviso oportuno al Presidente de la Mesa Directiva.*

Cualquier miembro de la Legislatura podrá formular excitativa a las comisiones a efecto de que dictaminen un asunto en lo particular; en este caso, y una vez vencidos los plazos a los que se refiere el párrafo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva formulará prevención al Presidente de la comisión legislativa, a efecto de que proceda a rendir informe dentro de los tres días hábiles siguientes, respecto de las razones que imperaron para no dictaminar en forma oportuna; dicho informe será hecho del conocimiento del Pleno para que resuelva si ha lugar o no a implementar medidas que permitan la dictaminación del asunto en trámite, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles. Si existiere nuevamente reiteración de la dilación, el Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura, sustituirá al Presidente de la comisión dictaminadora, respecto del asunto de que se trate.

Artículo 282.- En los términos que disponen los artículos 50 y 55 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, el Congreso se encuentra facultado para solventar el procedimiento de responsabilidad administrativa a los servidores públicos municipales de elección popular y aplicar **las sanciones que esta última disposición legal alude**; del mismo modo, lo hará respecto de los servidores públicos de los organismos autónomos por disposición de la ley y de los servidores públicos del Congreso.

.....

En los procedimientos de responsabilidad administrativa, el Congreso conocerá de los procedimientos que deban fincarse conforme a la fracción III del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en contra de los servidores públicos a los que se refieren los párrafos anteriores por las conductas que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público y en



materia de derechos humanos que deban observar en el cumplimiento de sus cargos.

Artículo 283.-
(Se deroga)

.....
En el Capítulo IV, del Título Quinto, se corrige la denominación, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Se corrige el último artículo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, para establecer que es el artículo 289.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas, en lo que se opongan al presente decreto.

Mándese publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de diciembre del año 2011 (dos mil once).

**LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS:
DIP. RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA
PRESIDENTE**

**RÚBRICA
DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ
SECRETARIO**

**RÚBRICA
DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. LOURDES E. QUIÑONES CANALES
VOCAL**

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ:

HONORABLE ASAMBLEA :

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que contiene **LEY DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93, 103, 122, 176, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, mismo que tiene sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en sus artículos 55, fracción III, y 76, dispone que corresponde a este Poder Legislativo Local, la facultad para aprobar y modificar el Presupuesto de Egresos del Estado y decretar las contribuciones para cubrirlo. El Presupuesto de Egresos del Estado, es el resumen de gastos probables para un ejercicio fiscal y que resultan de la propia actividad estatal para proveer a la población de mínimos de bienestar y la satisfacción de los servicios públicos, cumpliendo así uno de los objetivos de su naturaleza, en él, igualmente deberán tomarse en consideración las participaciones y subsidios federales, en su caso.

La Ley de Egresos del Estado, contempla la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, así como las normas tendentes a integrar de manera proyectiva, las erogaciones que la propia función estatal requiere en su actividad constitucional y legal. En la ejecución del gasto público, las diferentes Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública, deben, en términos legales, realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas que se derivan del mismo, así como a los objetivos y metas previstas con base a la programación que ha sido aprobada y que forman parte de aquél.

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

37

(11 : 00) HORAS

Los organismos autónomos, por autorización de la Ley, deberán de manera homóloga, sujetarse a las disposiciones que regulan el gasto público, mirando, desde luego, que en el ejercicio de sus facultades no se contravengan los ordenamientos legales aplicables al ejercicio financiero del Estado.

SEGUNDO.- En fecha 30 de noviembre del año en curso, de conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado hizo llegar a esta Soberanía, las iniciativas que contienen los Proyectos de Leyes de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2012, en las cuales, se incluyen el presupuesto respectivo así como el análisis de las políticas de ingresos, por lo que, conforme a la obligación legal que inviste a esta Dictaminadora, se procedió al análisis de la iniciativa correspondiente a la Ley de Egresos, que tendrá vigencia en el Estado de Durango durante el ejercicio fiscal 2012.

TERCERO.- En cumplimiento al artículo 30, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, el día 07 (siete) de diciembre del año en curso, compareció ante este Poder Legislativo, el Secretario de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, a fin de exponer y compartir los aspectos más sobresalientes de las iniciativas que en su oportunidad envió el Titular del Poder Ejecutivo a esta Representación Popular, relativas a los ingresos y egresos que mediante Ley deberán tener vigencia en el ejercicio fiscal 2012, reunión en la que se expusieron diversos comentarios y explicaciones respecto de las políticas que la Administración Pública Estatal instrumentará, con el propósito de allegarse de recursos en base a los diversos conceptos que integrarán la hacienda pública durante el citado ejercicio, así como la forma en que se distribuirá el Presupuesto de Egresos, refiriendo desde luego, los mecanismos jurídicos y administrativos mediante los cuales se recaudarán los ingresos que permitan materializar la función estatal a través del ingreso programado.

CUARTO.- La Iniciativa que se analiza, refiere que el presupuesto público debe corresponder en forma natural la expansión de la infraestructura con la que cuenta el Estado, para crear condiciones que permitan el desarrollo económico y el empleo, generando oportunidades de progreso, reduciendo los desequilibrios regionales y abatiendo la pobreza. Los principios sobre los cuales se sustenta la propuesta que se revisa, descansan primordialmente en la responsabilidad fiscal, entendida como la congruencia que debe existir entre el ingreso y el egreso; la rentabilidad social y el equilibrio regional, forman parte de los principios referidos, pues el gasto público debe privilegiar un máximo de beneficio social, tomando en consideración el contexto regional que caracteriza a nuestro Estado; los anteriores principios deben ser en forma natural afianzados en el ejercicio de principio fundamental de rendición de cuentas y transparencia en el manejo honesto y responsable en el ejercicio de los recursos públicos, como una exigencia reverente de la sociedad actual.

QUINTO.- Es importante destacar que en la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, los objetivos de la Política de Gasto, son planteados conforme a las exigencias sociales de desarrollo; dichos objetivos, a juicio de esta Soberanía, deberán en todo caso, fortalecer la seguridad e impartición de justicia para un Durango en armonía; contribuir a crear condiciones que promuevan el crecimiento económico y el empleo, con visión regional; ampliar las oportunidades de progreso para todos los duranguenses; expandir la infraestructura para impulsar la inversión en el Estado; avanzar en la conformación de un gobierno transparente y de resultados, garantizar las aportaciones de recursos estatales en los programas de inversión pública concurrente para aprovechar íntegramente los beneficios de la inversión federal en infraestructura y obra pública, priorizar la continuidad de proyectos y obras que materialicen los objetivos planteados en los programas de mediano y largo plazo, permitiendo su concreción, y desde luego, tomar en consideración la opinión de los duranguenses, que a través de instrumentos de consulta pública, han generado orientaciones rumbo a fines concretos.

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

38

(11 : 00) HORAS

SEXTO.- Con la publicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en diciembre de 2008, se creó el marco institucional para desarrollar de manera gradual los criterios que rigen la contabilidad gubernamental en los tres niveles de gobierno, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para las Entidades Federativas; así, conforme al horizonte para su instrumentación, el Gobierno del Estado de Durango, en su Presupuesto de Egresos del 2012, se mantiene el compromiso gubernamental con continuar con el proceso de apertura, transparencia y la rendición de cuentas como factores de legitimidad en la toma de decisiones, reflejando las nuevas normas que en materia contable emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) para tales efectos.

El diseño de este nuevo marco metodológico supone la revisión y reestructuración de los modelos contables a nivel nacional en base a los elementos técnicos y normativos emitidos por el CONAC, entre los cuales se encuentran los clasificadores presupuestarios.

En la iniciativa de Ley de Egresos en análisis se observa la incorporación del Clasificador Funcional del Gasto; emitido por el CONAC el pasado 15 de diciembre de 2010, esta clasificación, agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los entes públicos.

Así mismo presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población, identificando el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas; permitiendo determinar los objetivos de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignen para alcanzar éstos.

Con base a esta nueva normatividad, sociedad y gobierno obtendrán diversos beneficios: se garantiza la transparencia y una mejor rendición de cuentas, al propiciar mayor exactitud en la medición de los resultados de la gestión fiscal, se contará con información clara, oportuna, veraz y confiable, sustentada en criterios y principios armonizados, que permitirá mejorar la calidad de las decisiones para administrar las finanzas públicas, al disponer de datos pertinentes será factible realizar con mayor oportunidad y confiabilidad el seguimiento de la asignación de recursos.

SÉPTIMO.- Atendiendo a la clasificación por objeto del gasto, el análisis de la composición del presupuesto para el 2012 refleja que 8,516.67 millones de pesos se destinarán a cubrir los servicios personales.

En relación con el estimado para 2011, se incrementa esta asignación en un 7.1%. Este comportamiento, básicamente, es consecuencia de los incrementos a las remuneraciones del personal de magisterio, tanto las costeadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal como las financiadas con recursos de origen estatal; la incorporación de la Fiscalía General como dependencia del Poder Ejecutivo; así como, la entrada en funciones de la nueva Policía Estatal Acreditada.

Por concepto de gasto de operación en servicios generales y materiales y suministros, se pretende erogar 542.30 millones de pesos, monto que representa el 2.88% del presupuesto consolidado; al gasto de inversión en la adquisición de mobiliario y equipo de administración, equipo de cómputo y de tecnologías de la información, y activos intangibles de 31.23 millones de pesos; para inversión pública, se destinarán 847.08 millones de pesos, los cuales representan el 4.51% del presupuesto total; en erogaciones previstas por el Gobierno del Estado para cubrir los Subsidios, las Ayudas Sociales, las Pensiones y Jubilaciones; y los

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

39

(11:00) HORAS

donativos importan la cantidad de 5,307.52 millones de pesos; dentro del marco de las Ayudas Sociales; se destinan 186.62 millones de pesos para ayudas sociales a personas; 18.76 millones de pesos para becas y programas de capacitación; 35.98 millones de pesos impulsan a instituciones de enseñanza; 9.79 millones de pesos se destinan a actividades académicas; 25.89 millones de pesos a instituciones sin fines de lucro y las ayudas por desastres naturales y otros siniestros cuentan con una reserva de 133.12 millones de pesos.

Los recursos destinados a las entidades paraestatales cuyas actividades institucionales se encuentran orientadas a promover la implantación de la reforma penal, a fomentar el desarrollo de los municipios, al equipamiento de las corporaciones policiacas y la formación profesional de sus integrantes, al impulso del desarrollo económico, el fomento a la producción y comercialización agropecuaria, el desarrollo hidroagrícola y el fomento forestal, la regulación y aprovechamiento del agua, la ordenación de aguas residuales, drenaje y alcantarillado, la construcción, ampliación y mantenimiento, capacitación, purificación y distribución de agua potable, la prestación de servicios colectivos y personales de salud, servicios de protección social para personas en situación económica extrema, actividades sociales relacionadas con la distribución y dotación de alimentos y bienes básicos, servicios de residencias a personas de la tercera edad, servicios prestados a grupos con necesidades especiales: niños, personas con capacidades diferentes, mayores de 60 años y diversos grupos vulnerables, la prestación de servicios en especie o ayuda para cubrir los costos de una vivienda, fomentar la cultura y la recreación entre la sociedad, la prestación de servicios educativos, dando viabilidad financiera a las nuevas universidades tecnológicas y politécnicas, fortaleciendo la educación media superior, ascienden a 4,050.05 millones de pesos.

Las asignaciones presupuestarias para el Poder Legislativo ascienden a 182.83 millones de pesos, mientras que se propone asignarle al Poder Judicial la cantidad de 264.44 millones de pesos; en las asignaciones presupuestarias a los organismos autónomos como el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, tanto para sufragar el gasto de operación de esa institución como para el financiamiento a partidos políticos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública y la Universidad Juárez del Estado de Durango, importan la cantidad de 234.31 millones de pesos.

Las participaciones que se transfieren a los municipios del Estado, representan un componente de primordial importancia del gasto público del 2012 por su impacto en sus finanzas públicas. Por este concepto se propone erogar, en el marco de la legislación vigente, 1,650.69 millones de pesos, que equivalen al 8.8% del presupuesto.

Por último a fin de cubrir el costo financiero de la deuda pública directa del Gobierno del Estado para el 2012, se destinarán 292.37 millones de pesos, los cuales captan el 1.55% del presupuesto total.

OCTAVO.- En términos del estudio realizado, esta Comisión, considera indispensable dejar asentado, que en virtud de que la ley que se expida resultará de vital importancia para la implementación de los registros



ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

40

(11:00) HORAS

contables armonizados en los términos de la ley, el Estado deberá coordinarse con los gobiernos municipales, a efecto de lograr contar con un marco contable armonizado, cumpliendo el deber de implementar las decisiones vía la adecuación de su marco reglamentario y procedimental administrativo contable, así como dar cumplimiento a cada uno de los compromisos que en el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deban ser cumplidos.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, el presente Dictamen que contiene el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal autorizado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2012 que contiene esta Ley, se realizará conforme a las disposiciones de este ordenamiento y de las demás normas aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, deberán alinear los objetivos, prioridades, estrategias y metas anuales de los programas a su cargo, con los establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, de conformidad con las prevenciones establecidas en la Ley de Planeación del Estado de Durango.

Los titulares de las Dependencias y los directores generales o sus equivalentes en las Entidades, serán directamente responsables de que se cumplan las disposiciones contenidas en esta Ley, y en las demás aplicables en la materia.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen. En el ejercicio del gasto deberán alinear sus objetivos, prioridades, estrategias y metas anuales a los establecidos en los planes y programas de corto, mediano y largo plazo que dirijan su actuación de acuerdo a la naturaleza de sus fines.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Ley: La Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal del Año 2012;
- II. Presupuesto: El Presupuesto contenido en la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal del Año 2012;
- III. Poderes: El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Durango;
- IV. Organismos Autónomos: Organismos constitucional y legalmente autónomos como son: el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública.
- V. Secretaría: Secretaría de Finanzas y de Administración;
- VI. Contraloría: Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa;
- VII. Dependencias: Las Secretarías del Poder Ejecutivo, sus Organismos Desconcentrados y los órganos adscritos al Titular del Ejecutivo del Estado;
- VIII. Entidades: Las Entidades Paraestatales conforme lo dispuesto por la Ley de la materia;

Artículo 3.- La Secretaría tiene la facultad de resolver los casos no previstos en la presente Ley así como de interpretarla para efectos administrativos. En el ejercicio de ésta facultad prevalecerán los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio del gasto público.

Las medidas que la Secretaría dicte en uso de la facultad conferida en el párrafo anterior, se harán del conocimiento de las Dependencias y Entidades para que procedan a su estricta aplicación; así como de los Poderes y de los Organismos Autónomos, para que éstos las apliquen en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen.

Capítulo II



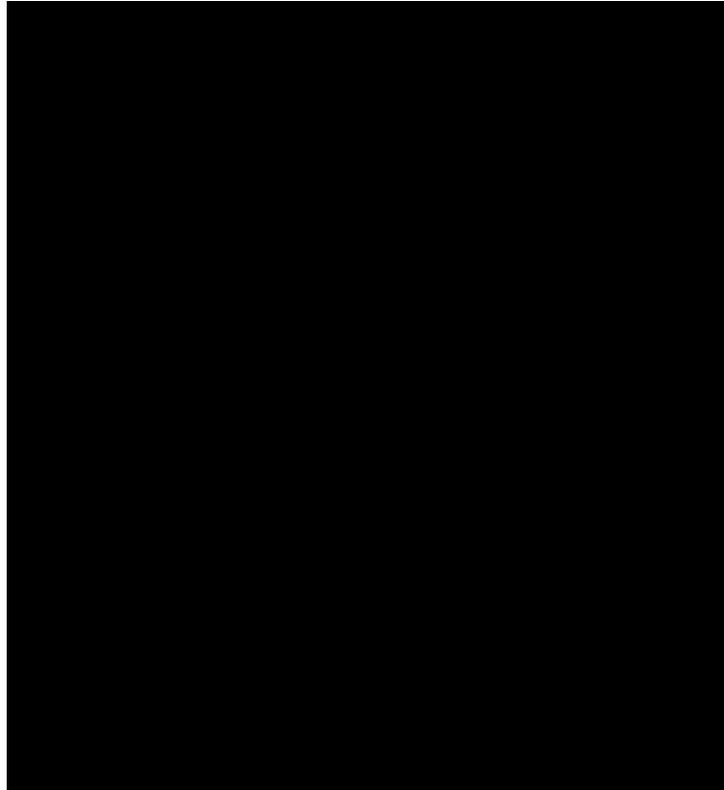
ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

42

(11 : 00) HORAS

Del Presupuesto de Egresos y su Distribución

Artículo 4.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango para el ejercicio 2012 se asignará de acuerdo a la siguiente Distribución por Poderes:



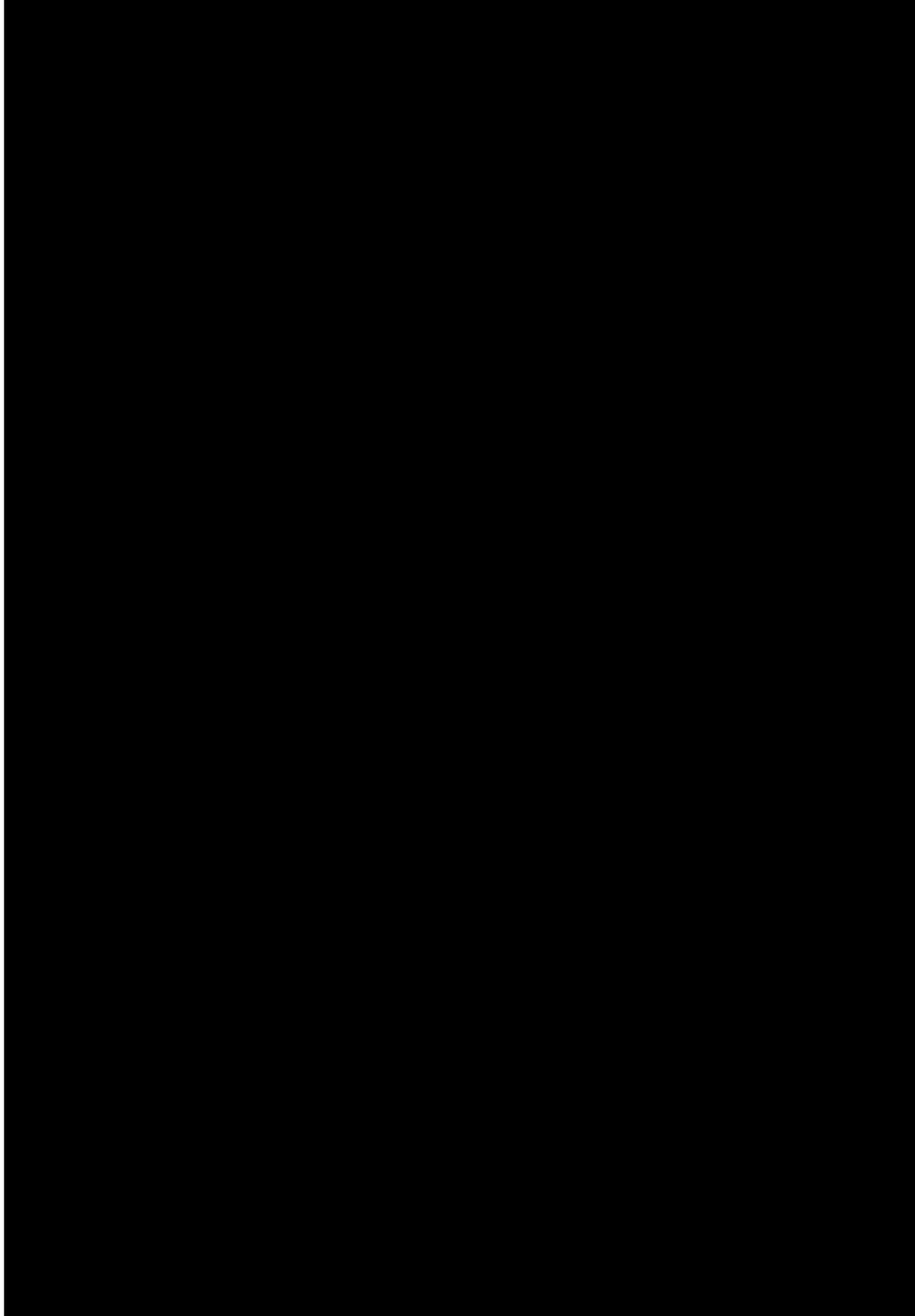


ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

43

(11:00) HORAS

Artículo 5.- De acuerdo con la Clasificación Funcional, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango se ejercerá durante el ejercicio 2012 conforme a la siguiente distribución:



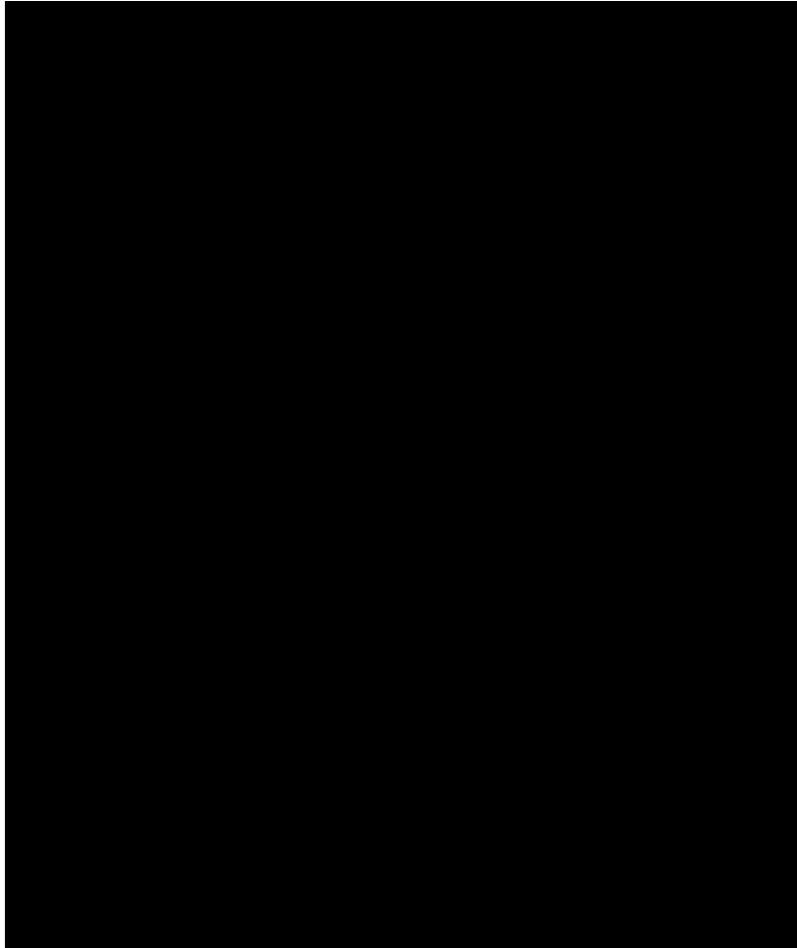


ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

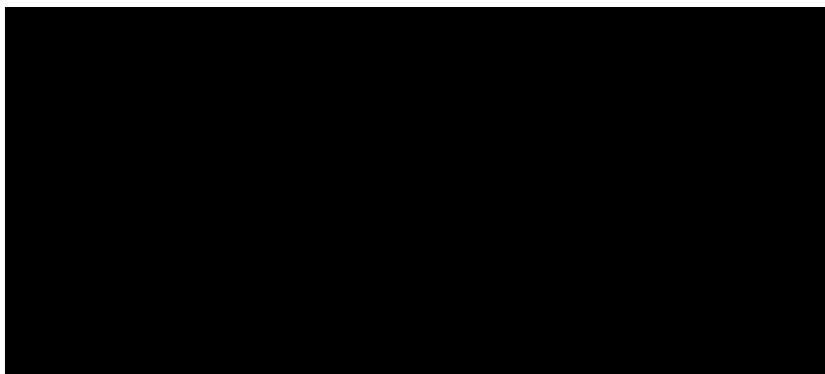
44

(11 : 00) HORAS

Artículo 6.- De acuerdo con la Clasificación Económica, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango se ejercerá durante el ejercicio 2012 conforme a la siguiente distribución:



Artículo 7.- De acuerdo con la Clasificación por Objeto del Gasto, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango se distribuirá durante el ejercicio 2012 de la manera siguiente:



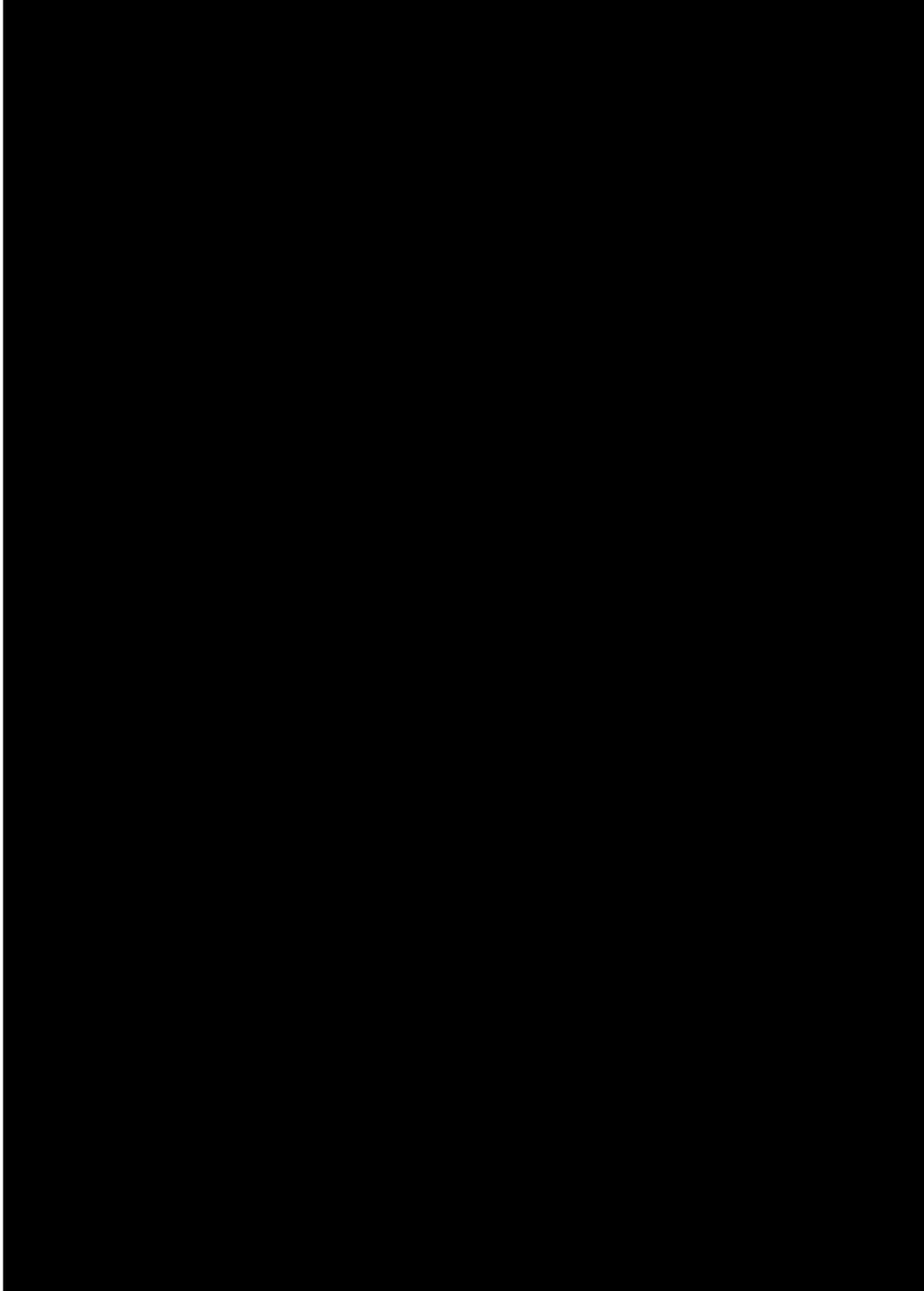


ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

45

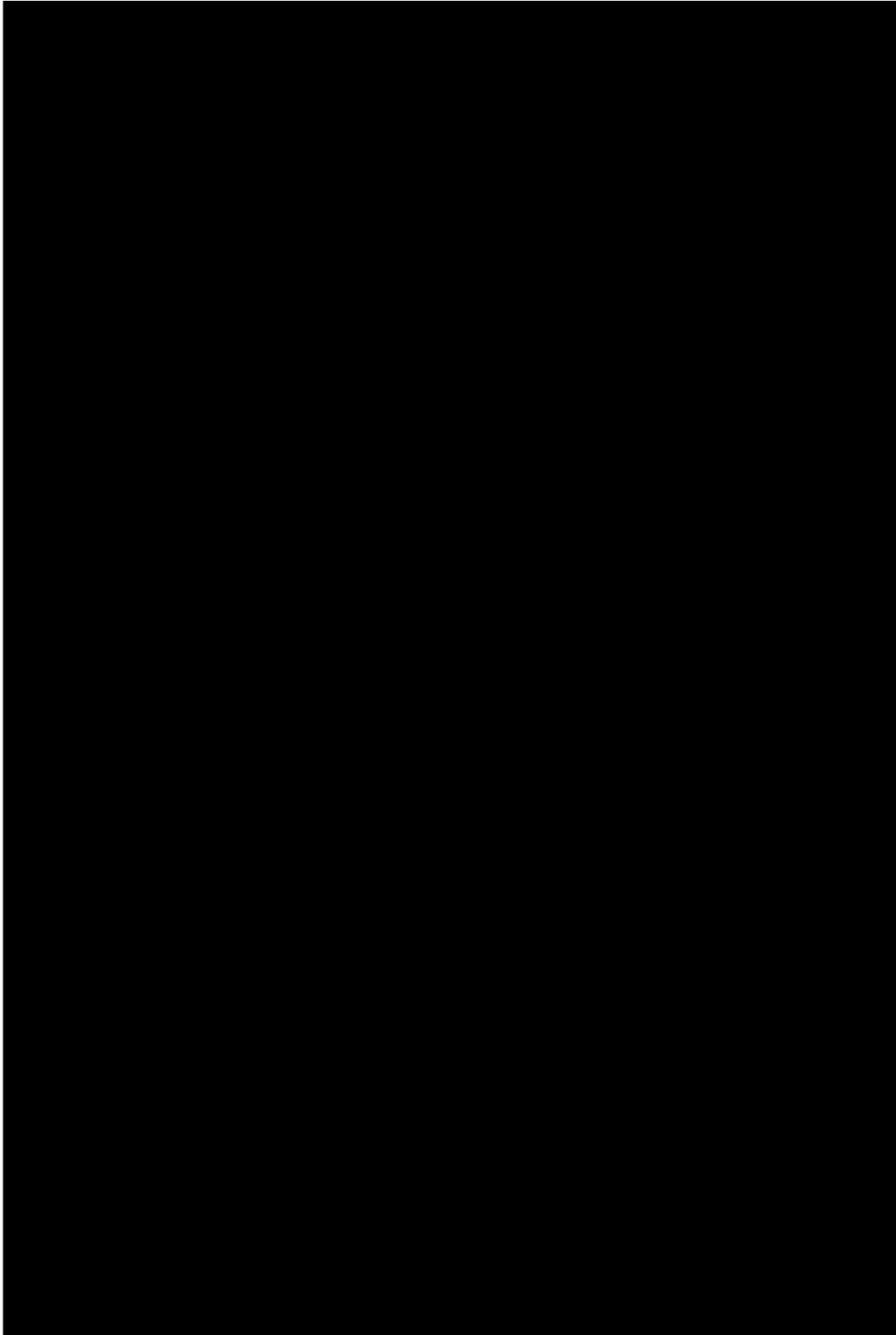
(11 : 00) HORAS

Artículo 8.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, se ejercerá durante el ejercicio 2012 de acuerdo con la siguiente clasificación por Capítulo, Concepto y Partida:



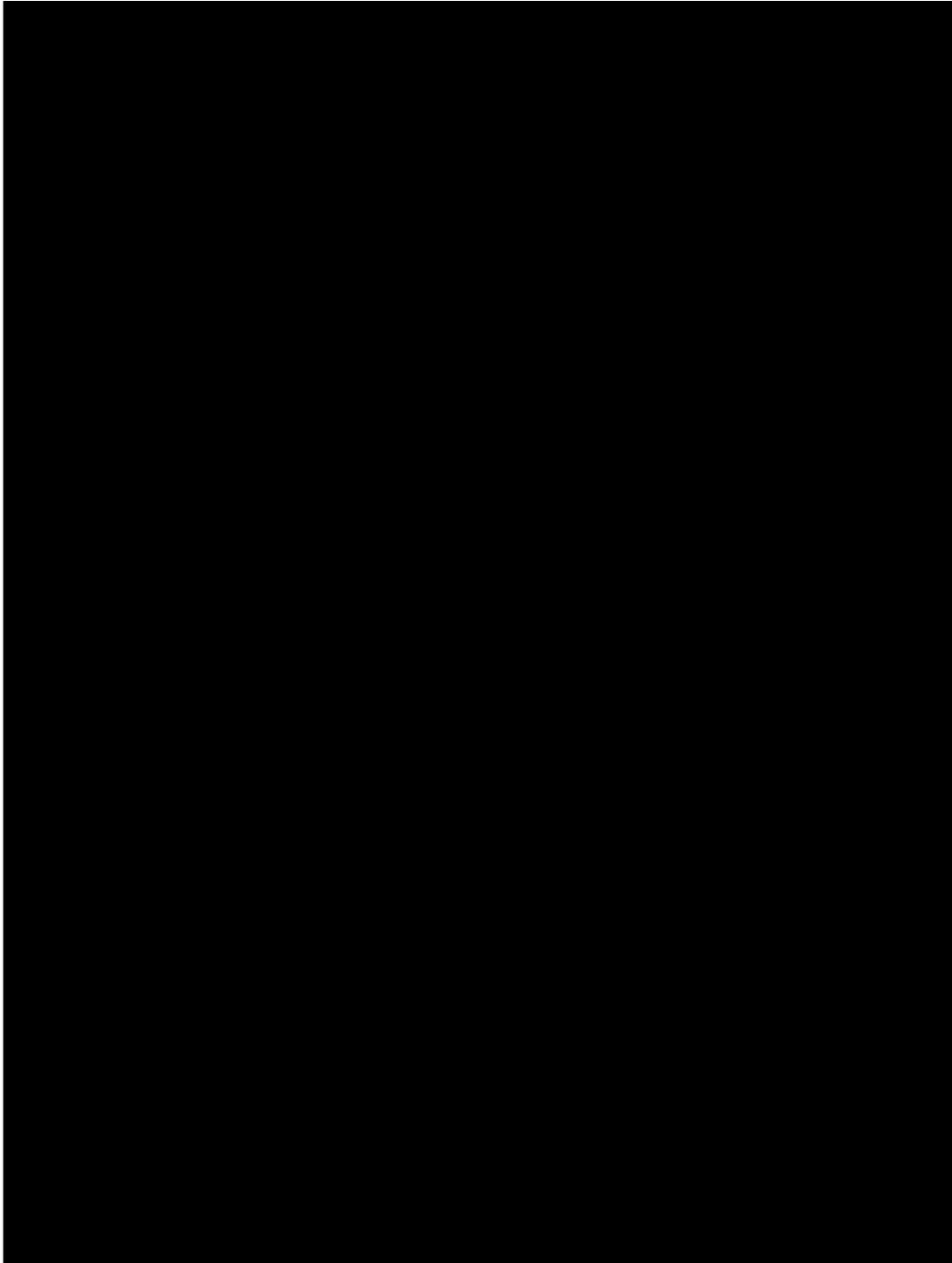


ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.



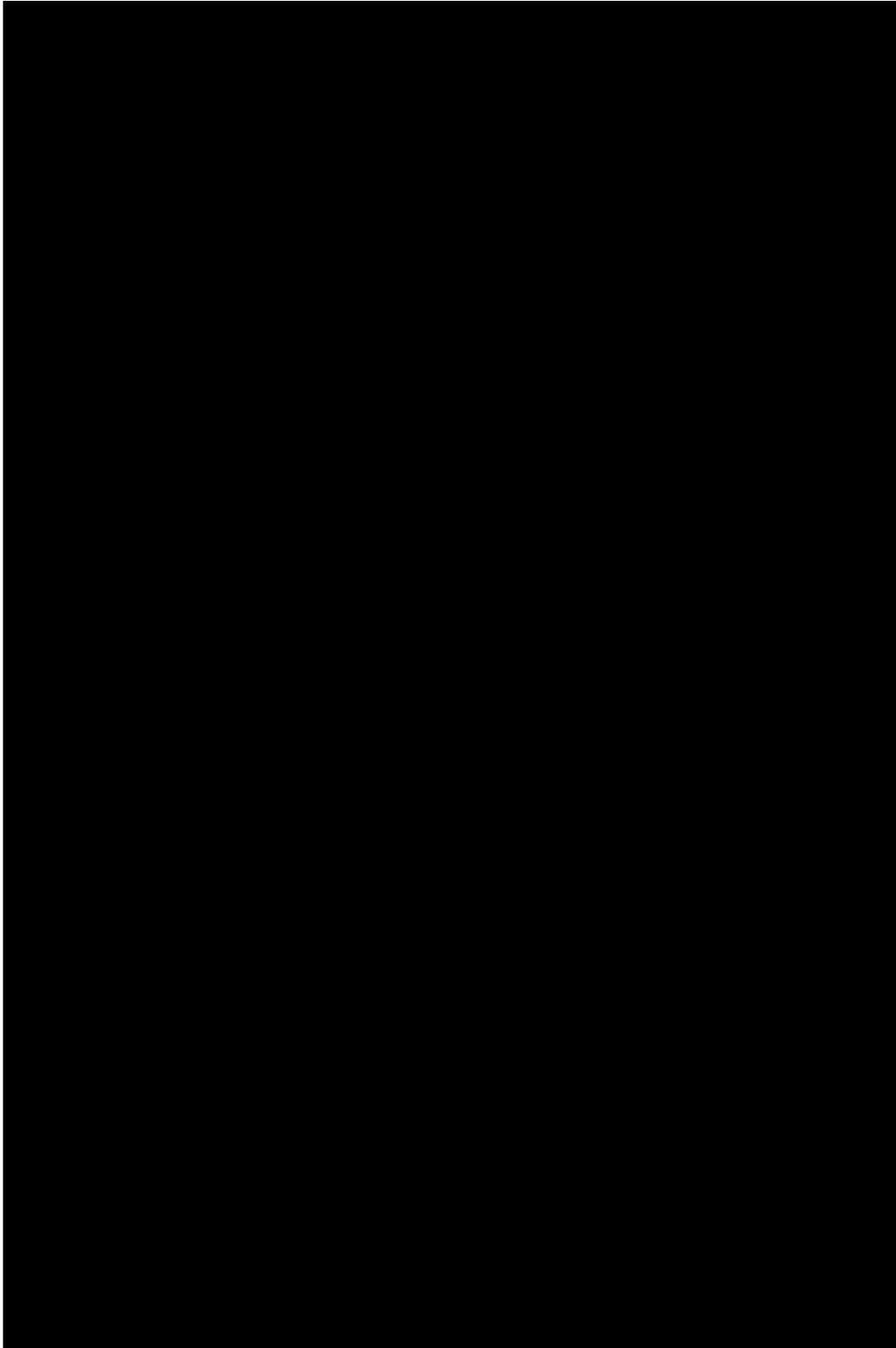


ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.





ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.



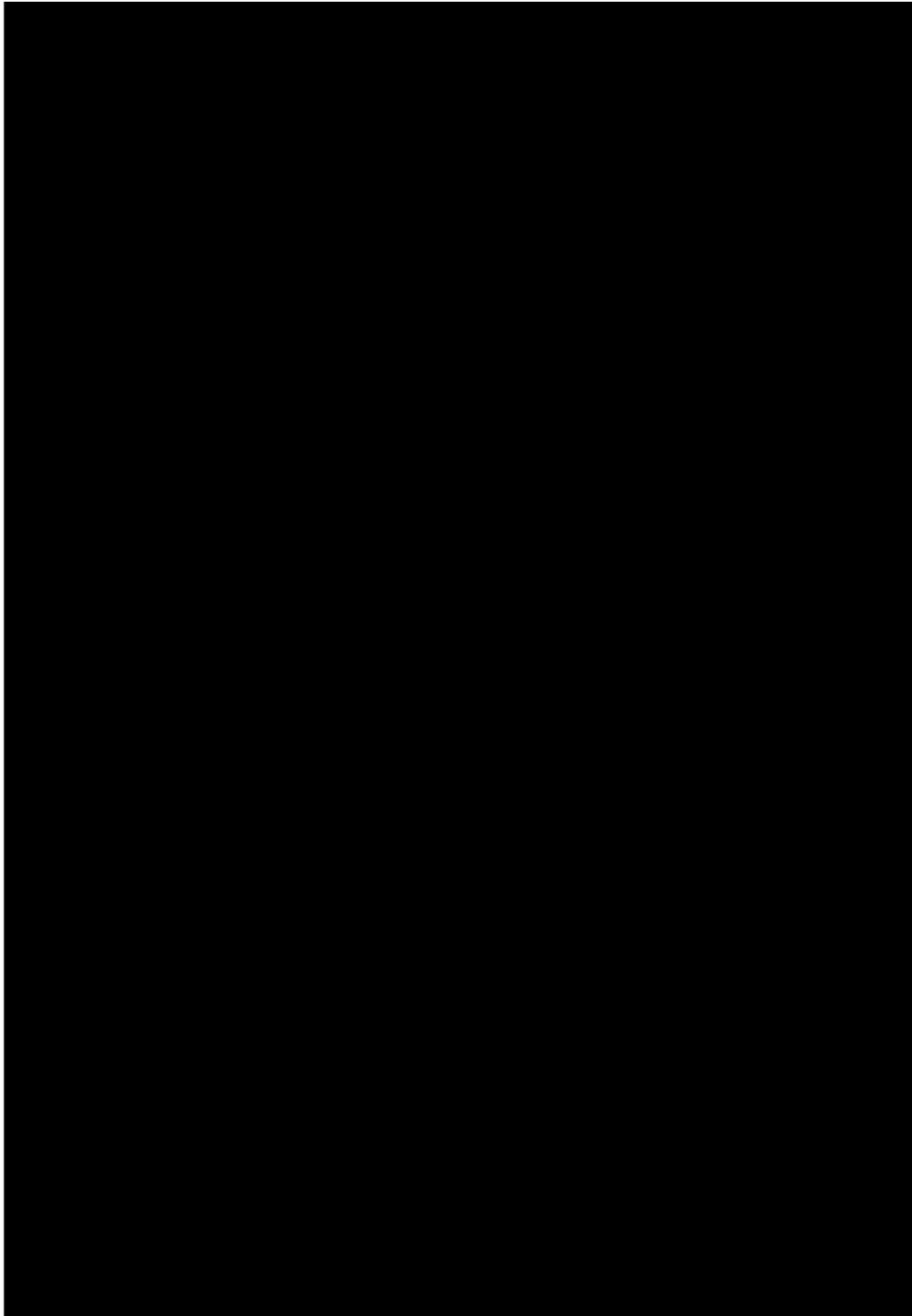


ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

49

(11 : 00) HORAS

Artículo 9.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, se ejercerá durante el ejercicio 2012 de acuerdo a la siguiente clasificación Administrativa:

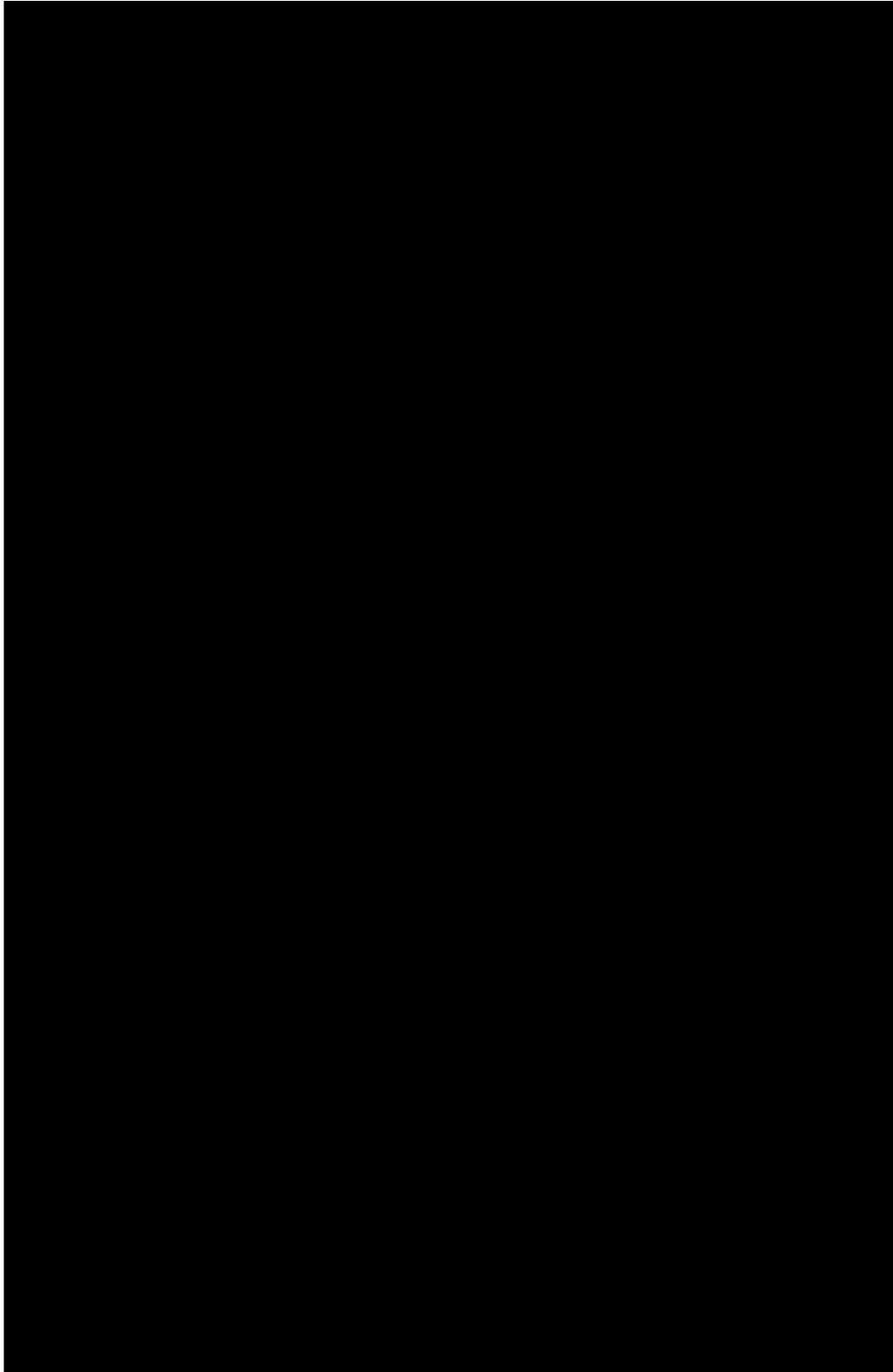




ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

50

(11:00) HORAS



Capítulo III

De las Participaciones y Aportaciones Federales para el Estado y sus Municipios

Artículo 10.- El monto de los Fondos de las Participaciones y Aportaciones Federales establecidas en la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal del Año 2012, estará sujeto a las variaciones y ajustes que, derivados de la recaudación federal participable, efectúe el Gobierno Federal durante el presente ejercicio fiscal. En su caso, la Secretaría adecuará los montos citados en la Ley anteriormente mencionada así como en la Ley y el Presupuesto respectivos.

Se exceptúa de lo anterior el Fondo Estatal de Participaciones.

Artículo 11.- El Gobierno del Estado distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que reciba de la Federación entre los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el ejercicio 2012.

El Gobierno del Estado publicará en el Periódico Oficial, a más tardar el día 31 de enero, la distribución estimada de los montos a percibir por los fondos referidos en el párrafo anterior, así como la fórmula utilizada para el cálculo de la distribución y su metodología, sin perjuicio de la prevención establecida en el artículo 10 de la presente Ley.

Las aportaciones que de conformidad con lo establecido en este artículo reciban los municipios, las ejecutarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el ejercicio 2012.

Artículo 12.- El Gobierno del Estado distribuirá entre los Municipios las Participaciones que en Ingresos Federales les correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el ejercicio 2012 y a la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal.

La asignación presupuestal por concepto de Participaciones a que se refiere el párrafo anterior, que corresponda a cada uno de los municipios del Estado, se comunicará al H. Congreso del Estado en el mes de enero de 2012.

Artículo 13.- Las Dependencias, Entidades y en general las autoridades estatales que reciban recursos provenientes de los Fondos de Aportaciones, serán directamente responsables de su manejo, control y supervisión, debiendo:

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

52

(11 : 00) HORAS

- I. Administrarlos y ejercerlos con transparencia;
- II. Informar detalladamente a la Secretaría, en los términos y periodicidad que ésta determine, la aplicación de los mismos y el cumplimiento de los programas establecidos; y
- III. Reportar y reintegrar a la Secretaría las economías que se generen.

Artículo 14.- Para el ejercicio y control de los recursos que, en su caso, correspondan al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, se observará lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Capítulo IV

Del Ejercicio del Gasto Público

Artículo 15.- El Titular del Poder Ejecutivo autorizará a través de la Secretaría, las adecuaciones presupuestarias que en su caso soliciten las Dependencias y Entidades, en los términos de las disposiciones aplicables, siempre y cuando tales adecuaciones permitan mejorar sus resultados en la consecución de los objetivos y metas de los programas a su cargo.

Los Poderes Legislativo y Judicial así como los Organismos Autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre y cuando tales adecuaciones permitan mejorar sus resultados en el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de corto, mediano y largo plazo que tengan a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de la Cuenta Pública.

Artículo 16.- Los Poderes, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Artículo 17.- Los responsables de la administración del Presupuesto en los Poderes, los titulares de los Organismos Autónomos y de las Dependencias, así como los miembros de los Órganos de Gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades, serán responsables de ejercer el gasto público con base en programas cuyos objetivos y metas anuales estén alineados a los establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 y considerando los resultados obtenidos en las evaluaciones periódicas que hayan realizado. Para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia con lo dispuesto en la presente Ley y en las demás normas y lineamientos aplicables.

La Secretaría, en coordinación con los Poderes y los Órganos Autónomos, continuará con el diseño e implementación de acciones tendientes a la implantación gradual del Presupuesto con Base en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño del Gasto Público.

Artículo 18.- Los titulares de las Dependencias y los directores generales o sus equivalentes en las Entidades, sus similares de los Poderes y Organismos Autónomos, así como sus titulares administrativos serán responsables de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros y deberán de:

- I. Sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos contenido en esta Ley;

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

53

(11 : 00) HORAS

- II. Vigilar que en la administración y aplicación de los recursos, las acciones se realicen de manera oportuna y eficiente, conforme a sus respectivos programas, respetando lo establecido en esta Ley;
- III. No contraer compromisos que rebasen el monto de los Presupuestos autorizados o acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el año 2012;
- IV. Cuidar que se cumplan las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal contenidas en la presente Ley de Egresos y en cualquier disposición adicional emitida por la Secretaría;
- V. Racionalizar y reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios; y
- VI. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y compromisos de pago, legalmente adquiridas.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la fracción anterior, constituirá responsabilidad en términos de la legislación aplicable.

Artículo 19.- Los titulares de las Dependencias y Entidades, excepto en los casos en los que cuenten con la autorización previa y expresa de la Secretaría y, en su caso, del Congreso de Estado, no podrán suscribir convenios, contratos, autorizaciones u otros actos análogos que impliquen:

- I. Comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales;
- II. Realizar erogaciones mayores a los montos autorizados en esta Ley; y
- III. Contraer obligaciones no autorizadas por esta Ley.

Cuando se suscriban convenios u otros instrumentos jurídicos por parte de la Dependencias, Entidades u Organismos Autónomos, que impliquen concurrencia o aportación de recursos por parte del Estado, las mismas estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal que para el efecto determine la Secretaría.

En la gestión, suscripción, ejecución, control y seguimiento de los convenios u otros instrumentos jurídicos que impliquen transferencia o aportación de recursos, las Dependencias, Entidades u Organismos Autónomos, se sujetarán a las disposiciones normativas aplicables. Así como a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría en el ámbito de su competencia.

Para el caso específico de celebración de convenios con la Federación, deberán apegarse a los tiempos dispuestos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012.

Asimismo, deberán abstenerse de realizar acciones, contratar o convenir recursos para fines distintos a los programas y conceptos aprobados para el presente ejercicio fiscal.

La Secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo, salvo autorización expresa del Ejecutivo Estatal.

Será causa de responsabilidad de los titulares de las Dependencias y Entidades o de quien se delegue la facultad de ejercer recursos previstos en esta Ley, contraer compromisos fuera de los límites de los presupuestos o acordar erogaciones sin previa autorización de la Secretaría.

Artículo 20.- Los titulares de las Dependencias y las Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos, deberán:

- I. Sujetarse a los calendarios de gasto acordados con la Secretaría;

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

54

(11:00) HORAS

- II. La comprobación de los recursos presupuestales que ejerzan en forma descentralizada las Dependencias y las Entidades, se resguardará en los términos que acuerden con la Secretaría;
- III. Indicar, cuando se soliciten autorizaciones para el ejercicio del gasto, los capítulos, conceptos y partidas, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto que se afectarán;
- IV. Asegurarse de contar con suficiencia presupuestal;
- V. No realizar adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, salvo acuerdo previo de la Secretaría con el Titular del Poder Ejecutivo;
- VI. Justificar los recursos devengados indicando en cada documento comprobatorio la descripción de la erogación, los bienes adquiridos o los trabajos desarrollados y que los documentos sean originales y estén autorizados por el funcionario competente;
- VII. Cumplir con la normatividad aplicable y la que al efecto, en su caso, emita la Secretaría; y
- VIII. Cumplir las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria previstas en esta Ley y las que emita el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría durante el ejercicio fiscal.

Artículo 21.- Las Dependencias y Entidades deberán llevar los registros de las afectaciones de los presupuestos aprobados, observando que éstas se realicen:

- I. Con cargo a los programas y en su caso, programas especiales y unidades responsables señalados en sus presupuestos, en los términos previstos por la estructura programática autorizada; y
- II. Con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto.

Artículo 22.- Las Entidades, deberán:

- I. Presentar ante la Secretaría un informe trimestral del Estado Analítico de Ingresos;
- II. Aplicar los ingresos obtenidos en exceso de los presupuestados para el cumplimiento de los fines institucionales; éstos deberán ser determinados e informados por el titular de la Entidad a la Secretaría y para su ejercicio se requerirá la aprobación previa de su Órgano de Gobierno.

Artículo 23.- Para la creación y extinción de Entidades se estará a lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, así como en la normatividad y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Secretaría podrá destinar los recursos financieros que fueron asignados a las Entidades que se extingan, a programas de otra Dependencia o Entidad, o bien considerarlos como economías en favor de la Hacienda Pública Estatal.

Artículo 24.- La Secretaría podrá reservarse la autorización para ministrar fondos a las Dependencias y Entidades y, en su caso, la revocación de las autorizaciones que haya otorgado en los siguientes casos:

- I. Cuando no envíen oportunamente la información de acuerdo al Artículo 67 de esta Ley;
- II. Cuando en el análisis del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen, sin justificación alguna, con las metas de los programas aprobados;
- III. Cuando en opinión de la Contraloría en el desarrollo de los programas se observen desviaciones que entorpezcan la ejecución de éstos y constituyan distracciones en los recursos asignados a los mismos;
- IV. En el caso de subsidios, el incumplimiento de la presentación de la información financiera en los términos del Artículo 67 de esta Ley motivará en su caso, la

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

55

(11:00) HORAS

inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de fondos que por el mismo concepto se hubieren autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado;

- V. Cuando el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con los lineamientos que emita la Secretaría; y
- VI. En general, cuando no ejerzan su Presupuesto con base en las normas que al efecto se dicten.

Los Poderes, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y las Entidades, que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrarlos a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

El incumplimiento de la reintegración oportuna de recursos a que se refiere el párrafo anterior, dará lugar a que la Secretaría determine el perjuicio que se ocasione a la Hacienda Pública Estatal, salvo las disposiciones que en su caso emita la Secretaría.

Se fincarán las responsabilidades que procedan a aquéllos servidores públicos que incumplan con las obligaciones contenidas en el presente artículo, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 25.- El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar las ampliaciones o reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las Dependencias y Entidades, cuando:

- I. Se presente una disminución de los ingresos del Gobierno del Estado, disminuyan o retrasen las ministraciones de los recursos provenientes del Gobierno Federal;
- II. Ocurran desastres naturales u ocasionados por el hombre que requieran recursos económicos extraordinarios para financiar programas contingentes de auxilio y rehabilitación a favor de la población afectada. En el caso de los fenómenos naturales, el Ejecutivo solicitará al Gobierno Federal el apoyo económico previsto en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales y del Fondo para atender a la Población afectada por contingencias meteorológicas y gestionará, conforme a las citadas reglas, la participación de los Municipios;
- III. Se aprueben reformas o adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, de las que se derive la necesidad de adecuar el presupuesto;
- IV. La Secretaría o la Contraloría detecten incumplimientos en los programas de trabajo de las Dependencias y Entidades, en el transcurso del ejercicio; y
- V. En forma justificada la Secretaría se vea obligada a modificar los presupuestos aprobados, previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo; a fin de garantizar el equilibrio financiero del Gobierno del Estado.

El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, aplazamientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades, cuando existan condiciones para alcanzar las metas de los programas con menores recursos, o cuando exista el riesgo fundado de que la ejecución de un determinado programa o proyecto rebase considerablemente la asignación presupuestal correspondiente.

Artículo 26.- El Gobierno del Estado, podrá ejercer recursos presupuestarios transferidos o reasignados de acuerdo a las disposiciones emitidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación y de los lineamientos normativos de los programas específicos, mediante la suscripción de Convenios de Coordinación y/o Reasignación de Recursos con Dependencias Federales.

Artículo 27.- Tratándose de gastos a comprobar, las Dependencias dispondrán como máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha en que se reciban los recursos, para proporcionar la documentación comprobatoria; de lo contrario, se solicitará la devolución en efectivo.

Artículo 28.- Las ministraciones de recursos serán liberadas de acuerdo a las disponibilidades financieras, al calendario autorizado, a las políticas que fije la Secretaría, al avance de los programas y al cumplimiento de los objetivos y las metas correspondientes. La Secretaría podrá suspender o revocar las mismas a las Dependencias y Entidades, cuando:

- I. No envíen la información relativa al ejercicio de sus programas y presupuestos, que les sea requerida en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. No cumplan con los objetivos y las metas de sus programas aprobados; y
- III. Exista incumplimiento injustificado en la entrega de la información mencionada en el Artículo 65 de esta Ley.

Artículo 29.- El 50% de los ingresos provenientes de la recaudación por concepto del impuesto sobre nómina, se destinará a obra pública y/o como fuente de pago de los contratos asociados a proyectos de inversión y prestación de servicios.

Artículo 30.- Se consideran de ampliación automática las partidas del Presupuesto de Egresos contenido en esta Ley, correspondientes a los conceptos de:

- I. Servicios Personales;
- II. Inversión Pública;
- III. Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas;
- IV. Deuda Pública; y
- V. Participaciones y Aportaciones.

Capítulo V

De la Disciplina Presupuestaria

Artículo 31.- El gasto en Servicios Personales contenido en el presupuesto de las Dependencias y Entidades, comprende los recursos necesarios para cubrir las percepciones de los servidores públicos.

Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de Servicios Personales, deberán sujetarse a su presupuesto aprobado; la plantilla de personal autorizada y a las demás disposiciones aplicables; así como a las disposiciones que en esta materia emita la Secretaría.

Artículo 32.- Los servidores públicos y trabajadores al servicio de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Organismos autónomos y de cualquier otro ente público, en su caso, percibirán por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, las remuneraciones nominales y adicionales desglosadas en el tabulador de puestos y salarios anexo a la presente Ley.

Artículo 33.- Las Dependencias y Entidades deberán de abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el respectivo rubro presupuestal destinado a Servicios Personales.

Artículo 34.- La creación de nuevas plazas durante el ejercicio fiscal de 2012, así como la ocupación de las que queden vacantes durante el año, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Si se trata de plazas de nueva creación, éstas solamente procederán con la autorización de la Secretaría, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo;
- II. Cuando se trate de la ocupación de plazas que hayan quedado vacantes, se examinará la conveniencia y justificación de que se vuelvan a ocupar, sometiéndola a la aprobación definitiva de la Secretaría.

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

57

(11 : 00) HORAS

Artículo 35.- Los funcionarios que autoricen o dispongan de las partidas o plazas mencionadas sin la autorización respectiva, serán responsables de las erogaciones que se efectúen por ese motivo.

Artículo 36.- Las Dependencias y Entidades podrán celebrar contratos por Honorarios asimilables a salarios con personas físicas con cargo al Capítulo de Servicios Personales, únicamente cuando los recursos para tal fin se encuentren expresamente previstos en sus respectivas partidas presupuestales autorizadas para Servicios Personales.

No podrá incrementarse la asignación original; la vigencia de los contratos no podrá exceder del 31 de diciembre de 2012; el monto mensual bruto no podrá rebasar los límites autorizados por la Secretaría; y en todos los casos, los contratos por honorarios deberán reducirse al mínimo indispensable.

Las Dependencias y Entidades no podrán realizar transferencias presupuestales de otros capítulos de gasto al Capítulo de Servicios Personales y de éste hacia los demás Capítulos, salvo que cuenten con la autorización de la Secretaría o cuando ésta así lo determine. Las Entidades requerirán, además de la autorización de la Secretaría, previamente la de su Órgano de Gobierno.

Artículo 37.- Las Dependencias y Entidades deberán operar con la estructura orgánica aprobada por la Secretaría previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo.

Las Dependencias sólo podrán modificar su estructura básica y ocupacional o llevar a cabo conversiones de plazas, puestos y categorías comprendidas en ellas, cuando cuenten con la autorización de la Secretaría. En el caso de las Entidades requerirán además la autorización de su Órgano de Gobierno.

Los servidores públicos que realicen o autoricen actos en contravención a lo dispuesto por el presente artículo, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 38.- El personal de la Administración Pública Estatal no podrá desempeñar dos o más empleos en los que perciba remuneración, si hay incompatibilidad en el tiempo o empleo remunerado del Gobierno Federal, Estatal o Municipal. Quedan exceptuados de lo anterior, los servidores públicos que desempeñen actividades de carácter docente, siempre y cuando cumplan con las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 39.- Las Dependencias y Entidades están obligadas a cumplir las siguientes medidas de racionalidad y austeridad en el presente ejercicio fiscal:

- I. Deberán sujetarse a la prestación de servicios compartidos establecidos en las materias de: asuntos jurídicos, administración (recursos humanos, servicios generales y materiales y suministros), comunicación social y desarrollo tecnológico. En el caso de las Entidades, sus titulares celebrarán convenios para la prestación de dichos servicios, para lo cual tendrán que obtener previamente la autorización de sus órganos de gobierno;
- II. Para la difusión de sus actividades, así como para la emisión de publicaciones oficiales tanto en medios públicos como privados, las Dependencias y Entidades sólo podrán contratar publicidad a través de la prestación del servicio compartido de la Dirección de Comunicación Social;
- III. Las impresiones y publicaciones oficiales de duelos o felicitaciones, sólo podrán ser ejercidos por los titulares de los Tres Poderes del Estado;
- IV. Las percepciones ordinarias de los servidores públicos deberán sujetarse a las autorizadas para cada plaza de acuerdo a las plantillas de personal autorizadas para cada Dependencia o Entidad;
- V. Fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustible, teléfono, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, así como otros conceptos de gasto

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

58

(11 : 00) HORAS

corriente. Los ahorros generados se destinarán a impulsar proyectos de inversión pública productiva en los términos de las disposiciones aplicables.

El incumplimiento de estas disposiciones, será motivo de fincamiento de responsabilidades para los titulares de las Dependencias y Entidades.

Artículo 40.- Las Dependencias, en el ejercicio de su Presupuesto, sólo podrán efectuar adquisiciones y arrendamientos de: vehículos terrestres o aéreos, bienes inmuebles y mobiliario para oficinas públicas, equipo y servicios destinados a programas operativos con la autorización de la Secretaría, cualquiera que sea su monto.

Las Entidades para la adquisición y arrendamiento de los bienes anteriormente señalados, requerirán la aprobación previa de su Órgano de Gobierno.

Los recursos contenidos en el Capítulo de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, se asignan para incrementar el patrimonio del Gobierno del Estado; sin embargo, por razones administrativas o económicas podrán transferirse de este capítulo presupuestal a otros, con la previa autorización de la Secretaría y en el caso de las Entidades, requerirán además la de su Órgano de Gobierno.

Artículo 41.- Para la autorización de pasajes y viáticos se deberán observar las disposiciones que la Secretaría emita durante el ejercicio.

En el caso de pasajes aéreos internacionales y viáticos en el extranjero, será necesaria la autorización de la Secretaría, la que se tramitará a solicitud del titular de la Dependencia o Entidad, observando para ello lo siguiente:

- I. Que se cuente con suficiencia presupuestal y se tramite oportunamente su ministración ante la Secretaría;
- II. Que la comisión al extranjero esté plenamente justificada;
- III. Que la autorización incluya los objetivos y los beneficios que represente para el Estado la realización de la citada comisión;
- IV. La documentación comprobatoria deberá remitirse a la Secretaría para su resguardo, integrada de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables; y
- V. Las comisiones nacionales e internacionales se deberán sujetar a las medidas de racionalidad y austeridad señaladas en el presente Capítulo, procurando reducir el número de asistentes al estrictamente necesario.

Artículo 42.- Los titulares de las Dependencias y Entidades, serán responsables de reducir selectivamente los gastos de administración, sin detrimento de la realización de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios de su competencia; así como cubrir con la debida oportunidad sus compromisos reales de pago, con estricto apego a las disposiciones de esta Ley y las que resulten aplicables en la materia.

Artículo 43.- Para los efectos del Artículo 17 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, los montos máximos de adjudicación directa, los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores y los de convocatoria pública, de las adquisiciones, arrendamientos o servicios de cualquier naturaleza que, en acuerdo y con el concurso de la Secretaría podrán realizar las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal durante el ejercicio fiscal 2012, serán los siguientes:

- | | |
|--|---|
| A) Por adjudicación directa. | Hasta \$558, 910.00 |
| B) Por invitación a cuando menos tres proveedores. | De \$558, 910.01 hasta \$1' 046, 540.00 |
| C) Por convocatoria pública. | De \$1' 046, 540.01 en adelante |

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Capítulo VI

De la Inversión Pública

Artículo 44.- Los recursos y la programación presupuestal de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, se sujetarán durante su ejercicio a los diversos ordenamientos legales y a los convenios celebrados con la Federación, otras Entidades Federativas, los municipios de la Entidad, el sector privado y social.

Artículo 45.- Para efectos de los procedimientos de adjudicación y contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando se trate de administración directa, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Obras Públicas.

Artículo 46.- Los presupuestos de obra serán aprobados por el titular de la Dependencia o Entidad ejecutora, de conformidad con la Ley de Obras Públicas.

En materia de obra pública ejecutada con recursos federales y estatales, se estará sujeto a lo dispuesto en la ley federal de la materia, así como a los convenios suscritos entre la Federación y el Estado en materia de control y vigilancia.

Artículo 47.- Los recursos de inversión pública de las Dependencias y Entidades se ejercerán en las obras, acciones y proyectos que integran sus programas, debiendo destinarse a la construcción, ampliación, remodelación, mantenimiento y conservación de obras públicas, a la adquisición de bienes muebles e inmuebles y en general a todos aquellos gastos destinados a aumentar, conservar y mejorar el patrimonio del Estado, y deberán de priorizar:

- I. Aportaciones para Convenios, a fin de dar cobertura a los recursos que al Gobierno Estatal corresponde aportar a través de diversos convenios y acuerdos con Dependencias y Entidades Federales;
- II. Proyectos para el Desarrollo que apliquen recursos en la ampliación y conservación de infraestructura básica y de fomento económico;
- III. Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal.

Artículo 48.- Las Dependencias y Entidades, en el ejercicio del gasto de inversión deberán:

- I. Otorgar prioridad a la conclusión de los proyectos y obras de beneficio social, con especial atención a aquellos que se orienten a satisfacer las necesidades de las comunidades rurales, de las áreas urbanas marginadas y de las comunidades indígenas; a las acciones de reconstrucción de la infraestructura física estatal de las regiones afectadas por fenómenos naturales, así como a la modernización de la infraestructura básica y otros proyectos social y económicamente necesarios;
- II. Realizar nuevos programas y obras, cuando tengan garantizada la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para su ejecución. Los proyectos de las obras deben contar con los estudios de prefactibilidad y factibilidad y la cuantificación de costos de la obra, conservación y mantenimiento de la obra concluida;
- III. Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada, por lo que, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales, en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios de cualquier naturaleza;
- IV. Considerar preferentemente la adquisición de productos y la utilización de tecnologías nacionales;

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

60

(11 : 00) HORAS

- V. Estimular la coinversión con los sectores social y privado, así como con los distintos órdenes de Gobierno, en proyectos de infraestructura y de producción, estratégicos y prioritarios, así como en los programas de mediano plazo y demás proyectos formulados con base en la Ley de Planeación del Estado y demás ordenamientos relativos; así como las asociaciones público-privadas y otros esquemas de financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de beneficio social. En el caso de programas y obras de beneficio social se concertará con apego a la Ley, la participación activa de las comunidades locales; y
- VI. Los recursos destinados a la realización de inversión pública con cargo al presupuesto de las Dependencias y Entidades y de conformidad con lo establecido en la presente Ley, deberán contar con la previa autorización de la Secretaría.

Capítulo VII

De las Transferencias y Subsidios

Artículo 49.- El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al Presupuesto se prevén en esta Ley.

Artículo 50.- Los titulares de las Entidades, a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 51.- La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 52.- La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:

- I. Las Entidades a las que se les otorguen, cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- III. Las Entidades no remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de esta Ley; y
- IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

Artículo 53.- Las erogaciones por concepto de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, se sujetarán a los objetivos y las metas de los programas que realizan las Entidades y a las necesidades de planeación y administración financiera del Gobierno del Estado, apegándose además a los siguientes criterios:

- I. Se requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría para otorgar transferencias que pretendan destinarse a inversiones financieras; y,
- II. Se considerarán preferenciales las transferencias destinadas a las Entidades cuya función esté orientada a: la prestación de servicios educativos, al desarrollo social y a la formación de capital en las ramas y sectores básicos de la economía, la promoción del desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Artículo 54.- Los apoyos financieros que se concedan de manera especial a algún municipio, deberán destinarse preferentemente a programas de saneamiento financiero, productividad y eficiencia.

Capítulo VIII

De la Evaluación y el Control

Artículo 55.- El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Contraloría, con base en los programas operativos anuales aprobados y en criterios que permitan mejorar el ejercicio y el impacto del gasto público, definirá los objetivos y alcances de la evaluación.

La Contraloría de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en esta materia, será la encargada de evaluar el desempeño de las Dependencias y Entidades.

Artículo 56.- La Secretaría, considerando la disponibilidad presupuestal y de acuerdo a la normatividad aplicable, determinará las medidas para el otorgamiento de incentivos a la productividad y eficiencia.

Artículo 57.- La Contraloría, verificará periódicamente los resultados de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades, para medir la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la Administración Pública Estatal a fin de proponer en su caso, las medidas conducentes.

Artículo 58.- La Secretaría dictará las medidas conducentes que permitan el control en el ejercicio del presupuesto, comunicándolas a la Contraloría.

Artículo 59.- La Contraloría, a través de sus contralores internos en las Dependencias y sus comisarios en las Entidades, vigilará y evaluará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

En consecuencia, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las auditorías necesarias, así como para fincar las responsabilidades y ejercer las acciones procedentes con motivo del incumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores públicos. La Contraloría, hará del conocimiento del Órgano de Fiscalización Superior tales hechos.

Capítulo IX

Del Ejercicio y Aplicación de las Erogaciones Adicionales

Artículo 60.- Los recursos económicos recaudados por las Dependencias y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Secretaría.

Con respecto a las Entidades, cuando se trate de erogaciones de infraestructura básica, contingencias o actividad fuera de sus programas normales de operación, invariablemente deberán contar con el dictamen de la Secretaría.

Artículo 61.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales para aplicarlas, preferentemente, a saneamiento financiero y programas del sector público estatal con cargo a:

- I. Excedentes que resulten de los ingresos presupuestarios para el ejercicio 2012;
- II. Ingresos extraordinarios que obtenga el Gobierno Estatal por concepto de rendimientos, empréstitos y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos;
- III. Excedentes relativos a ingresos ordinarios presupuestarios de las Entidades, que en el ejercicio sean sometidos a control presupuestal;



ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

62

(11 : 00) HORAS

- IV. Ingresos provenientes del Gobierno Federal como resultado de modificaciones realizadas al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se sujetarán a las disposiciones normativas y reglas de operación con que hayan sido aprobadas;
- V. Ingresos que obtenga el Gobierno Estatal como consecuencia de la liquidación o extinción de Entidades, venta de bienes muebles o inmuebles; así como de los provenientes de la recuperación de seguros; y
- VI. Subsidios y Transferencias adicionales por parte del Gobierno Federal y otras Instituciones u Organizaciones.

Artículo 62.- La Secretaría en el ejercicio del Presupuesto vigilará que no se adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado y no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este Artículo.

Será causa de responsabilidad de los Titulares de las Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, contraer compromisos fuera de las limitaciones del Presupuesto aprobado para las mismas; acordar erogaciones que no permitan la atención de los servicios públicos y el cumplimiento de sus metas durante el ejercicio presupuestal.

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

63

(11 : 00) HORAS

Capítulo X

De la Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 63.- El Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, deberá publicarse durante el mes inmediato posterior al de su ejercicio.

Artículo 64.- La Secretaría presentará un informe trimestral al Titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre la situación que guarda la Hacienda Pública del Gobierno de Estado.

Artículo 65.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, formulará la Cuenta Pública Estatal, para su presentación al Poder Legislativo.

Para tal efecto, las Dependencias y Entidades proporcionarán a la Secretaría, con la periodicidad que ésta determine, la información presupuestal, financiera y de otra índole que requiera.

Lo anterior, sin detrimento de la información financiera que los Poderes Legislativo y Judicial deban presentar durante el ejercicio, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 66.- En el ejercicio del gasto público estatal, las Dependencias y Entidades estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría la información en materia de gasto que ésta les requiera.

Artículo 67.- Las Dependencias y Entidades, deberán presentar a la Secretaría y a la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, la siguiente información:

- I. Estado de Situación Financiera
- II. Estado de Variación de la Hacienda Pública
- III. Estado de Flujos de Efectivo
- IV. Informes sobre Pasivos Contingentes
- V. Estado de Actividades
- VI. Estado Analítico de Ingresos
- VII. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 - a. Administrativa
 - b. Económica; y
- VIII. La información adicional que mediante acuerdo de carácter general determine la Secretaría.

La documentación mencionada deberá entregarse de forma trimestral y acumulada al mes que se informe.

La Secretaría, a través de sus áreas competentes, integrará la información para efectos de la presentación y rendición de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal; y, la toma de decisiones en materia de asignación de recursos.

Las obligaciones que a las Entidades impone esta Ley, no implican la modificación de su personalidad jurídica o el patrimonio de las mismas, por lo que las disposiciones reglamentarias y prácticas administrativas seguirán teniendo aplicación en lo que no se opongan a la presente Ley.

T R A N S I T O R I O S :

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

64

(11 : 00) HORAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley surtirá sus efectos legales en el Estado de Durango a partir del 1 de Enero de 2012 y regirá hasta el 31 de Diciembre del mismo año. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría adecuará las remuneraciones nominales y adicionales previstas en el Artículo 32 de la presente ley, de conformidad con los incrementos salariales y las deducciones fiscales que procedan y se apliquen a las mismas percepciones durante el ejercicio fiscal del año 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir del 1 de Enero de 2012, las erogaciones a que se refiere el presente decreto deberán ser registrados por los ejecutores del gasto en términos de las previsiones contenidas en el Clasificador por Objeto del Gasto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO CUARTO.- Se crea el Fondo de Fortalecimiento Institucional de la Educación Media Superior, por un monto de \$5'000,000.00, (CINCO MILLONES DE PESOS) el cual va dirigido a beneficiar la Función Educación.

Para el ejercicio de este Fondo el Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Educación y la Secretaría de Finanzas y de Administración establecerá, las reglas de operación y montos que habrán de regirlo en otorgamiento Dichas reglas se vincularán directamente con el desempeño de las actividades institucionales desarrolladas por los institutos de enseñanza media y superior.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de diciembre del año 2011 (dos mil once).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:**

**RÚBRICA
DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE**

**RÚBRICA
DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO**

**RÚBRICA
DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL**

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

65

(11 : 00) HORAS

ALFREDO ORDAZ HERNÁNDEZ, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

DIPUTADO ALFREDO ORDAZ HERNÁNDEZ: HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de la LXV Legislatura del H Congreso del Estado, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, **Iniciativa enviada por el C. Presidente Municipal de Durango, Dgo.**, que contiene **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2012**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción IV de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*; 93, 103, 122, 176, 178 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado*, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

PRIMERO.- Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Ordinaria de fecha 22 de octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2012, autorizando desde luego, al C. Presidente Municipal a elaborar la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura formulara la Ley correspondiente.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone asimismo, que los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma, contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

TERCERO.- En este contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del artículo 55 de la Carta Política Local.

CUARTO.- En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI, en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del Municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Pública Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

QUINTO.- En cuanto a esta Dictaminadora, el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

66

(11 : 00) HORAS

contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores con mejores mecanismos de cobro, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo, recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitará la recaudación de compromisos anteriores y procurará la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes, que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Asimismo, se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta Dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder, en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO.- El presente dictamen prevé, para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el Municipio tal como lo establece la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

SÉPTIMO.- Es un hecho a la vista de todos nosotros, que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad. A pesar de que en nuestro país se han venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes. El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres. Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones. Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática. Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico; lo anterior, según el artículo 1 de la citada norma. De igual forma, el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social. De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo, conviene traer a colación la tesis de rubro **FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.**; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

67

(11 : 00) HORAS

tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

Esta Dictaminadora señala pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina, va mas allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apearnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

68

(11 : 00) HORAS

la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OCTAVO.- Por último, esta Comisión dictaminadora, exhorta respetuosamente, con absoluto respeto a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Durango, Dgo., percibirá en el ejercicio fiscal del año 2012, los ingresos derivados de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$1'300,000.00
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$1'300,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$275'075,000.00
IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$183'300,000.00
IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$22'775,000.00
SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$69'000,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS ACTIVIDADES COMERCIALES	\$1'810,000.00

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

69

(11 : 00) HORAS

SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	\$1'810,000.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$12'550,000.00
RECARGOS	\$12'550,000.00
IMPUESTOS	\$290'735,000.00

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$10,000.00
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$10,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$10,000.00
DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	10'450,000.00
DERECHO DE USO DE SUELOS DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	\$950,000.00
POR ESTABLECIMIENTO Y EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO	\$2'500,000.00
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS	\$7'000,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$159'830,000.00
POR SERVICIO DE RASTRO	\$205,000.00
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES	\$3'000,000.00
POR CONSTRUCCIONES RECONSTRUCCIONES REPARACIONES Y DEMOLICIONES	\$7'200,000.00
SOBRE FRACCIONAMIENTOS	\$1'400,000.00
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	\$8'500,000.00
POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA	\$1'900,000.00
EXPEDICIÓN	\$500,000.00
REFRENDOS	\$74'000,000.00
MOVIMIENTOS DE PATENTES	\$700,000.00
EXPEDICIÓN DE OTRAS LICENCIAS Y REFRENDOS	\$1'200,000.00
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	\$44'000,000.00
SERVICIOS CATASTRALES	\$8'000,000.00
POR CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	\$2'900,000.00
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	\$10,000.00
POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	\$4'300,000.00
POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	\$10,000.00
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES LUZ	\$10,000.00
POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIONES DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN VÍA PÚBLICA	\$1'995,000.00
POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE	
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$30,000.00
RECARGOS CATASTRO	\$30,000.00
OTROS DERECHOS	\$185'193,262.25
SOBRE VEHÍCULOS	\$10,000.00
CHEQUES DEVUELTOS	\$12,000.00
PAGOS VENCIDOS VARIOS	65,000.00
DERECHOS DE AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO	\$185'106,262.25
DERECHOS	\$355'503,262.25

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

70

(11 : 00) HORAS

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS AL DOMINIO PÚBLICO	\$1'330,000.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$10,000.00
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	\$1'300,000.00
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	\$10,000.00
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	\$10,000.00
OTROS PRODUCTOS	0.00
PRODUCTOS	\$1'330,000.00

MULTAS	\$27'500,000.00
MULTAS MUNICIPALES	\$27'500,000.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES	\$3'500,000.00
DONATIVOS Y APORTACIONES	\$3'500,000.00
APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES	\$10,000.00
COOPERACIONES GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y CUALQUIER OTRAS PERSONAS	\$10,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	\$10,000.00
NO ESPECIFICADOS	\$10,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$31'020,000.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$17'005,938.55
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$17'005,938.55

PARTICIPACIONES FEDERALES	\$509'660,579.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$331'075,380.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$15'765,462.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$136'413,125.00
IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	\$10,000.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	\$7'765,700.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIO, POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	\$16'335,042.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$1'330,213.00
FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$965,657.00

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

71

(11 : 00) HORAS

PARTICIPACIONES ESTATALES	\$9'828,202.00
FONDO ESTATAL	\$9'828,202.00
APORTACIONES	\$441'130,721.40
FONDO ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$247'783,731.90
FONDO ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	127'124,505.50
APORTACIONES ESTATALES	\$5'000,000.00
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$2'000,000.00
APORTACIONES DE TERCEROS	\$5'000,000.00
OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS	\$10,000.00
APORTACIONES PARA AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO	54'212,484.00
CONVENIOS	10,000.00
MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$10,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$960'629,502.40
INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO	\$100'000,000.00
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO 2012	\$50,000.00
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO ANTICIPO FAIS	\$0.00
CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE	\$50,000.00
INGRESOS FINANCIEROS	\$100'000,000.00
TOTAL INGRESOS	\$1,756'233,703.20

SON: (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS 20/100 M.N.).

ARTÍCULO 2.- En los términos del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 111 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*; de la *Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango*; del *Código Fiscal Municipal*; de la *Ley de Coordinación Fiscal*; y lo que dispongan las demás leyes y reglamentos, los ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, se integrarán con los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran en los siguientes títulos:

- I. IMPUESTOS;
- II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS;
- III. DERECHOS;
- IV. PRODUCTOS;
- V. APROVECHAMIENTOS;
- VI. PARTICIPACIONES;
- VII. APORTACIONES;
- VIII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO;
- IX. DISPOSICIONES GENERALES.

**TÍTULO PRIMERO
1.- DE LOS IMPUESTOS**

1.1 IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

**CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 3.- El objeto de este impuesto, es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aún cuando no se tenga el propósito de lucro. Además cuenten o no con un establecimiento fijo.

ARTÍCULO 4.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aún cuando no se tenga propósito de lucro.

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

72

(11 : 00) HORAS

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este impuesto, se entiende por diversión y espectáculos públicos, toda función teatral, cultural, cinematográfica, deportiva o de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados, en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento. En el caso de que estos eventos sean presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos sin un fin específico de lucro, no se considerarán como espectáculos públicos.

ARTÍCULO 6.- Los sujetos de este impuesto pagarán la tasa o cuota fija, ya sea diaria, mensual o anual, atendiendo al criterio de los fines que se persiguen en la celebración de las diversiones o espectáculos, con respecto a las siguientes tablas:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES	OBSERVACIONES
EVENTOS SOCIALES (BODAS, XV AÑOS, ETC).		
Salones	7 a 10	Por evento
Domicilios Particulares	4	Por evento
EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
Bailes en poblados	55	Por evento
Eventos Masivos en Explanadas o similares	328 a 400	Por evento
Festejos taurinos, carreras de caballos, carreras de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeos y otros similares	153 a 200	Por evento
Baile y Coleadura	66	Por evento
PRESENTACIÓN DE MÚSICA EN VIVO		
Restaurante bar	20	Por mes
BAILES CON FIN LUCRATIVO SIN VENTA DE BEBIDAS	16.5	Por Evento
OTROS ACCESORIOS		
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares, pagarán por cada aparato una cuota anual de:	10	Por unidad en el establecimiento

Nota: en todos estos eventos, aparte se cobra el Impuesto por Intervención en taquilla.

Concepto	Porcentaje sobre ingresos Totales
Espectáculo público o deportivo	15%
Orquestas	5%
Juegos mecánicos	15%

Circos y teatros	8%
------------------	----

ARTÍCULO 7.- La base de este impuesto se calculará por los interventores o personas que designe la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, computando los ingresos obtenidos al terminar cada función.

ARTÍCULO 8.- Los precios que se paguen por derecho para reservar localidades en los espectáculos públicos o diversiones anunciadas por esta Ley, se consideran como sobre precio de las entradas y causarán el impuesto conforme a la misma tasa que se ha señalado, sobre el precio de derecho de apartado.

ARTÍCULO 9.- Cuando los sujetos que causen el impuesto sobre el boleto vendido o cuota de admisión, expidan pases, sobre éstos pagarán el impuesto correspondiente, como si se hubiera cobrado el importe del boleto o cuota respectiva, a menos que dichos pases estén autorizados por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. Los pases que se autoricen no podrán exceder del 5% del número total de las localidades.

ARTÍCULO 10.- Cuando el pago del impuesto sea a base de porcentaje, deberá liquidarse al interventor precisamente una vez terminado el espectáculo o la función.

1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 11.- Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad o la posesión de los predios urbanos o rústicos, ubicados dentro del Municipio de Durango, así como de las construcciones que estén adheridas a él, que se encuentren dentro del territorio del mismo.

ARTÍCULO 12.- Son sujetos del Impuesto Predial:

- I. Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del municipio;
- II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;
- III. Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;
- IV. Los usufructuarios de bienes inmuebles;
- V. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados inmobiliarios, usufructuarios, o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;
- VI. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aún cuando no se les haya entregado su título correspondiente, y
- VII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 13.- Son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

- I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad;
- II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;
- III. Los funcionarios, notarios públicos y empleados que autoricen algún acto o den trámite a algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia;
- V. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal;
- VI. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del artículo anterior;
- VII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;



ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

74

(11 : 00) HORAS

- VIII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo del Impuesto Predial sin estar éste totalmente cubierto, y
- IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores, notarios o cualesquier otra persona que no se cerciore del cumplimiento del pago del Impuesto Predial antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.

ARTÍCULO 14.- La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2012, será la cantidad que resulte de aplicar a metros cuadrados para terreno y construcción, los valores que se especifican a continuación:

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

75

(11 : 00) HORAS

I.- VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN
I.1.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL.

CLAVE 2012	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
120	TERRENO URBANO BALDÍO SIN BARDA	0,00	M ²
130	TERRENO URBANO BALDÍO CON BARDA	0,00	M ²
140	TERRENO RÚSTICO BALDÍO	0,00	M ²

CLAVE 2012	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
1901	ANTIGUO DE LUJO	BUENO	3,135.00	M ²
1902	ANTIGUO DE LUJO	CALIDAD	2,855.27	M ²
1903	ANTIGUO DE LUJO	RUINOSO	2,640.51	M ²

CLAVE 2012	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
------------	--------------------------------	----------------	----------	------------------

1911	ANTIGUO REGULAR	BUENO	2,500.00	M ²
1912	ANTIGUO REGULAR	CALIDAD	2,100.00	M ²
1913	ANTIGUO REGULAR	RUINOSO	1,900.00	M ²
1921	ANTIGUO MALO	BUENO	1,800.00	M ²
1922	ANTIGUO MALO	CALIDAD	1,500.00	M ²
1923	ANTIGUO MALO	RUINOSO	1,300.00	M ²
5111	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	NUEVO	5,100.00	M ²
5112	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	BUENO	4,637.40	M ²
5113	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	REGULAR	3,941.79	M ²
5114	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	MALO	3,520.68	M ²
5115	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	M ²
5121	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	M ²
5122	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	M ²
5123	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	M ²
5124	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	MALO	2,350.00	M ²
5125	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	M ²
5131	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE MEDIANO	NUEVO	3,350.00	M ²
5132	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE MEDIANO	BUENO	3,120.00	M ²
5133	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE MEDIANO	REGULAR	2,900.00	M ²
5134	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE MEDIANO	MALO	2,620.00	M ²
5135	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M ²
5211	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	NUEVO	5,100.00	M ²
5212	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL	BUENO	4,637.40	M ²

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

76

(11 : 00) HORAS

	MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO			
5213	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESI-DENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	REGULAR	3,941.79	M ²
5214	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESI-DENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	MALO	3,520.68	M ²
5215	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESI-DENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	M ²
5221	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESI-DENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	M ²
5222	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESI-DENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	M ²
5223	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESI-DENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	M ²
5224	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESI-DENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	MALO	2,350.00	M ²
5225	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	M ²
5231	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESI-DENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	NUEVO	3,350.00	M ²
5232	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESI-DENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	BUENO	3,120.00	M ²
5233	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESI-DENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	REGULAR	2,900.00	M ²
5234	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESI-DENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	MALO	2,620.00	M ²
5235	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESI-DENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M ²
5241	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESI-DENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	M ²
5242	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESI-DENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	M ²
5243	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESI-DENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	M ²
5244	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESI-DENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	MALO	1,732.83	M ²
5245	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESI-DENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	M ²
5321	HABITACIONAL POPULAR DE DENSI-DAD BAJA DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	M ²
5322	HABITACIONAL POPULAR DE DENSI-DAD BAJA DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	M ²
5323	HABITACIONAL POPULAR DE DENSI-DAD BAJA DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	M ²
5324	HABITACIONAL POPULAR DE DENSI-DAD BAJA DE CALIDAD	MALO	2,350.00	M ²
5325	HABITACIONAL POPULAR DE DENSI-DAD BAJA DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	M ²
5331	HABITACIONAL POPULAR DE DENSI-DAD BAJA MEDIANO	NUEVO	3,350.00	M ²
5332	HABITACIONAL POPULAR DE DENSI-DAD BAJA MEDIANO	BUENO	3,120.00	M ²
5333	HABITACIONAL POPULAR DE DENSI-DAD BAJA MEDIANO	REGULAR	2,900.00	M ²
5334	HABITACIONAL POPULAR DE DENSI-DAD BAJA MEDIANO	MALO	2,620.00	M ²
5335	HABITACIONAL POPULAR DE DENSI-DAD BAJA MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M ²
5341	HABITACIONAL POPULAR DE DENSI-DAD BAJA ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	M ²
5342	HABITACIONAL POPULAR DE DENSI-DAD BAJA ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	M ²
5343	HABITACIONAL POPULAR DE DENSI-DAD BAJA ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	M ²
5344	HABITACIONAL POPULAR DE DENSI-DAD BAJA ECONÓMICO	MALO	1,732.83	M ²
5345	HABITACIONAL POPULAR DE DENSI-DAD BAJA ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	M ²

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

77

(11 : 00) HORAS

5351	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	M ²
5352	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA CORRIENTE	BUENO	1,760.34	M ²
5353	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	M ²
5354	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA CORRIENTE	MALO	860.00	M ²
5355	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M ²
5361	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MUY CORRIENTE	NUEVO	1,430.00	M ²
5362	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MUY CORRIENTE	BUENO	1,155.22	M ²
5363	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MUY CORRIENTE	REGULAR	860.00	M ²
5364	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MUY CORRIENTE	MALO	750.00	M ²
5365	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M ²
5421	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	M ²
5422	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	M ²
5423	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	M ²
5424	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	MALO	2,350.00	M ²
5425	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	M ²
5431	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	NUEVO	3,350.00	M ²
5432	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	BUENO	3,120.00	M ²
5433	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	REGULAR	2,900.00	M ²
5434	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	MALO	2,620.00	M ²
5435	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M ²
5441	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	M ²
5442	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	M ²
5443	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	M ²
5444	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA ECONÓMICO	MALO	1,732.83	M ²
5445	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	M ²
5451	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	M ²

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

78

(11 : 00) HORAS

5452	HABITACIONAL POPULAR PROGRESI-VO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	BUENO	1,760.34	M ²
5453	HABITACIONAL POPULAR PROGRESI-VO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	M ²
5454	HABITACIONAL POPULAR PROGRESI-VO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	MALO	860.00	M ²
5455	HABITACIONAL POPULAR PROGRESI-VO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M ²
5461	HABITACIONAL POPULAR PROGRESI-VO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CO-RRIENTE	NUEVO	1,430.00	M ²
5462	HABITACIONAL POPULAR PROGRESI-VO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CO-RRIENTE	BUENO	1,155.22	M ²
5463	HABITACIONAL POPULAR PROGRESI-VO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CO-RRIENTE	REGULAR	860.00	M ²
5464	HABITACIONAL POPULAR PROGRESI-VO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CO-RRIENTE	MALO	750.00	M ²
5465	HABITACIONAL POPULAR PROGRESI-VO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CO-RRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M ²
5531	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	NUEVO	3,350.00	M ²
5532	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	BUENO	3,120.00	M ²
5533	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	REGULAR	2,900.00	M ²
5534	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	MALO	2,620.00	M ²
5535	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M ²
5541	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	M ²
5542	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	M ²
5543	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	M ²
5544	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	MALO	1,732.83	M ²
5545	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	M ²
5551	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	M ²
5552	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	BUENO	1,760.34	M ²
5553	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	M ²
5554	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	MALO	860.00	M ²
5555	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M ²
5631	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	NUEVO	3,350.00	M ²
5632	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	BUENO	3,120.00	M ²
5633	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	REGULAR	2,900.00	M ²
5634	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	MALO	2,620.00	M ²
5635	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M ²
5641	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	M ²
5642	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	M ²

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

79

(11 : 00) HORAS

5643	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	M ²
5644	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONÓMICO	MALO	1,732.83	M ²
5645	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	M ²
5651	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	M ²
5652	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	BUENO	1,760.34	M ²
5653	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	M ²
5654	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	MALO	860.00	M ²
5655	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M ²
5661	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	NUEVO	1,430.00	M ²
5662	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	BUENO	1,155.22	M ²
5663	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	REGULAR	860.00	M ²
5664	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	MALO	750.00	M ²
5665	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M ²
5711	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	NUEVO	5,100.00	M ²
5712	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	BUENO	4,637.40	M ²
5713	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	REGULAR	3,941.79	M ²
5714	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	MALO	3,520.68	M ²
5715	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	M ²
5721	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	M ²
5722	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	M ²
5723	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	M ²
5724	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	MALO	2,350.00	M ²
5725	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	M ²
5731	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	NUEVO	3,350.00	M ²
5732	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	BUENO	3,120.00	M ²
5733	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	REGULAR	2,900.00	M ²
5734	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	MALO	2,620.00	M ²
5735	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M ²
5741	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	M ²
5742	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	M ²
5743	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	M ²
5744	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONÓMICO	MALO	1,732.83	M ²
5745	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	M ²
5821	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	M ²
5822	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	M ²
5823	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	M ²
5824	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	MALO	2,350.00	M ²
5825	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	M ²
5831	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	NUEVO	3,350.00	M ²
5832	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	BUENO	3,120.00	M ²
5833	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	REGULAR	2,900.00	M ²
5834	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	MALO	2,620.00	M ²

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

80

(11 : 00) HORAS

5835	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M ²
5841	HISTÓRICO MODERADO ECONÓMI-CO	NUEVO	2,475.48	M ²
5842	HISTÓRICO MODERADO ECONÓMI-CO	BUENO	2,418.51	M ²
5843	HISTÓRICO MODERADO ECONÓMI-CO	REGULAR	2,310.45	M ²
5844	HISTÓRICO MODERADO ECONÓMI-CO	MALO	1,732.83	M ²
5845	HISTÓRICO MODERADO ECONÓMI-CO	OBRA NEGRA	1,350.00	M ²
5851	HISTÓRICO MODERADO CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	M ²
5852	HISTÓRICO MODERADO CORRIENTE	BUENO	1,760.34	M ²
5853	HISTÓRICO MODERADO CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	M ²
5854	HISTÓRICO MODERADO CORRIENTE	MALO	860.00	M ²
5855	HISTÓRICO MODERADO CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M ²
5911	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO) DE LUJO	NUEVO	5,100.00	M ²
5912	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CON-URBADO AL LÍMITE URBANO) DE LUJO	BUENO	4,637.40	M ²
5913	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CON-URBADO AL LÍMITE URBANO) DE LUJO	REGULAR	3,941.79	M ²
5914	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE LUJO	MALO	3,520.68	M ²
5915	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	M ²
5921	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CON-URBADO AL LÍMITE URBANO) DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	M ²
5922	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CON-URBADO AL LÍMITE URBANO) DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	M ²
5923	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CON-URBADO AL LÍMITE URBANO) DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	M ²
5924	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CON-URBADO AL LÍMITE URBANO) DE CALIDAD	MALO	2,350.00	M ²
5925	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CON-URBADO AL LÍMITE URBANO) DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	M ²
5931	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CON-URBADO AL LÍMITE URBANO) MEDIA-NO	NUEVO	3,350.00	M ²
5932	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CON-URBADO AL LÍMITE URBANO) MEDIA-NO	BUENO	3,120.00	M ²
5933	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CON-URBADO AL LÍMITE URBANO) MEDIA-NO	REGULAR	2,900.00	M ²
5934	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO) ME-DIANO	MALO	2,620.00	M ²
5935	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO) ME-DIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M ²
5941	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO) ECO-NÓMICO	NUEVO	2,475.48	M ²
5942	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO) ECO-NÓMICO	BUENO	2,418.51	M ²
5943	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO) ECO-NÓMICO	REGULAR	2,310.45	M ²
5944	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO) ECO-NÓMICO	MALO	1,732.83	M ²
5945	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO) ECO-NÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	M ²
5951	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO) CO-RRIENTE	NUEVO	1,980.38	M ²
5952	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO) CO-RRIENTE	BUENO	1,760.34	M ²
5953	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO) CO-RRIENTE	REGULAR	1,386.27	M ²
5954	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO) CO-RRIENTE	MALO	860.00	M ²
5955	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO) CO-RRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M ²
5961	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE	NUEVO	1,430.00	M ²

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

81

(11 : 00) HORAS

5962	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE	BUENO	1,155.22	M ²
5963	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE	REGULAR	860.00	M ²
5964	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE	MALO	750.00	M ²
5965	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M ²
6011	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	NUEVO	5,100.00	M ²
6012	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	BUENO	4,637.40	M ²
6013	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	REGULAR	3,941.79	M ²
6014	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	MALO	3,520.68	M ²
6015	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	M ²
6021	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	M ²
6022	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	M ²
6023	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	M ²
6024	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALIDAD	MALO	2,350.00	M ²
6025	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	M ²
6031	HABITACIONAL CAMPESTRE MEDIANO	NUEVO	3,350.00	M ²
6032	HABITACIONAL CAMPESTRE MEDIANO	BUENO	3,120.00	M ²
6033	HABITACIONAL CAMPESTRE MEDIANO	REGULAR	2,900.00	M ²
6034	HABITACIONAL CAMPESTRE MEDIANO	MALO	2,620.00	M ²
6035	HABITACIONAL CAMPESTRE MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M ²
6111	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	NUEVO	5,100.00	M ²
6112	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	BUENO	4,637.40	M ²
6113	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	REGULAR	3,941.79	M ²
6114	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	MALO	3,520.68	M ²
6115	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	M ²
6121	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	M ²
6122	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	M ²
6123	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	M ²
6124	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	MALO	2,350.00	M ²
6125	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	M ²
6131	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	NUEVO	3,350.00	M ²
6132	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	BUENO	3,120.00	M ²
6133	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	REGULAR	2,900.00	M ²
6134	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	MALO	2,620.00	M ²
6135	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M ²
6141	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	M ²
6142	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	M ²
6143	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	M ²
6144	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONÓMICO	MALO	1,732.83	M ²

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

82

(11 : 00) HORAS

6145	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	M ²
6151	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	M ²
6152	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO CORRIENTE	BUENO	1,760.34	M ²
6153	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	M ²
6154	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO CORRIENTE	MALO	860.00	M ²
6155	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M ²
6161	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO MUY CORRIENTE	NUEVO	1,430.00	M ²
6162	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO MUY CORRIENTE	BUENO	1,155.22	M ²
6163	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO MUY CORRIENTE	REGULAR	860.00	M ²
6164	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO MUY CORRIENTE	MALO	750.00	M ²
6165	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M ²
6211	USO AGROPECUARIO DE LUJO	NUEVO	5,100.00	M ²
6212	USO AGROPECUARIO DE LUJO	BUENO	4,637.40	M ²
6213	USO AGROPECUARIO DE LUJO	REGULAR	3,941.79	M ²
6214	USO AGROPECUARIO DE LUJO	MALO	3,520.68	M ²
6215	USO AGROPECUARIO DE LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	M ²
6221	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	M ²
6222	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	M ²
6223	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	M ²
6224	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	MALO	2,350.00	M ²
6225	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	M ²
6231	USO AGROPECUARIO MEDIANO	NUEVO	3,350.00	M ²
6232	USO AGROPECUARIO MEDIANO	BUENO	3,120.00	M ²
6233	USO AGROPECUARIO MEDIANO	REGULAR	2,900.00	M ²
6234	USO AGROPECUARIO MEDIANO	MALO	2,620.00	M ²
6235	USO AGROPECUARIO MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M ²
6241	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	M ²
6242	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	M ²
6243	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	M ²
6244	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	MALO	1,732.83	M ²
6245	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	M ²
6251	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	M ²
6252	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	BUENO	1,760.34	M ²
6253	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	M ²
6254	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	MALO	860.00	M ²
6255	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M ²
6261	USO AGROPECUARIO MUY CO-RRIENTE	NUEVO	1,430.00	M ²
6262	USO AGROPECUARIO MUY CO-RRIENTE	BUENO	1,155.22	M ²
6263	USO AGROPECUARIO MUY CO-RRIENTE	REGULAR	860.00	M ²
6264	USO AGROPECUARIO MUY CO-RRIENTE	MALO	750.00	M ²
6265	USO AGROPECUARIO MUY CO-RRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M ²
6611	TEJABAN O COBERTIZOS DE PRIMERA	BUENO	1,600.00	M ²

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

83

(11 : 00) HORAS

6613	TEJABAN O COBERTIZOS DE PRIMERA	MALO	1,320.00	M ²
6621	TEJABAN O COBERTIZOS DE SEGUN-DA	BUENO	742.64	M ²
6623	TEJABAN O COBERTIZOS DE SEGUN-DA	MALO	330.50	M ²

I.2.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL.

CLAVE 2012	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍS-TICA	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
4401	INDUSTRIAL SUPERIOR	BUENO	3,210.00	M ²
4403	INDUSTRIAL SUPERIOR	MALO	2,100.00	M ²
4411	INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	1,980.00	M ²
4413	INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	1,650.00	M ²
4421	INDUSTRIAL ECONÓMI-CO	BUENO	1,425.00	M ²
4423	INDUSTRIAL ECONÓMI-CO	MALO	1,100.00	M ²

I.3.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN COMERCIAL.

CLAVE 2012	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
7701	COMERCIAL DE LUJO	BUENO	5,500.00	M ²
7703	COMERCIAL DE LUJO	MALO	5,050.00	M ²
7711	COMERCIAL DE CALI-DAD	BUENO	3,450.00	M ²
7713	COMERCIAL DE CALI-DAD	MALO	3,050.00	M ²
7721	COMERCIAL REGULAR	BUENO	2,750.00	M ²
7723	COMERCIAL REGULAR	MALO	2,380.00	M ²
7741	COMERCIAL ECONÓMI-CO	BUENO	4,784.92	M ²
7743	COMERCIAL ESPECIAL MAYOR	MALO	3,640.70	M ²
7731	COMERCIAL ESPECIAL MENOR	BUENO	1,460.00	M ²
7733	COMERCIAL ESPECIAL MENOR	MALO	1,050.00	M ²

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

84

(11 : 00) HORAS

I.4.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN ESPECIAL.

CLAVE 2012	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
2111	CINES Y TEATROS	BUENO	7,100.00	M ²
2113	CINES Y TEATROS	MALO	3,500.00	M ²
2115	MUSEOS	BUENO	6,825.61	M ²
2117	MUSEOS	MALO	3,364.74	M ²
2119	CENTRO DE CONVENCIONES Y AUDITORIOS	BUENO	7,100.00	M ²
2121	CENTRO DE CONVENCIONES Y AUDITORIOS	MALO	3,500.00	M ²
2123	SALAS DE REUNIÓN	BUENO	2,667.87	AGM ²
2125	SALAS DE REUNIÓN	MALO	1,525.29	M ²
2213	ESCUELA DE LUJO	MALO	9,250.00	M ²
2221	ESCUELA DE CALIDAD	BUENO	3,750.00	M ²
2223	ESCUELA DE CALIDAD	MALO	3,300.00	M ²
2231	ESCUELA MEDIO	BUENO	2,200.00	M ²
2233	ESCUELA MEDIO	MALO	1,760.00	M ²
2311	ESTACIONAMIENTO PRIVADO	DE PRIMERA	3,300.00	M ²
2313	ESTACIONAMIENTO PRIVADO	DE SEGUNDA	2,860.00	M ²
2315	ESTACIONAMIENTO PRIVADO	DE TERCERA	750.00	M ²
2321	ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	DE PRIMERA	750.00	M ²
2323	ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	DE SEGUNDA	3,537.61	M ²
2325	ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	DE TERCERA	2,749.48	M ²
2341	COMPRA-VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOS DE PRIMERA	BUENO	1,865.00	M ²
2343	COMPRA-VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AU-TOS DE PRIMERA	MALO	1,485.00	M ²
2351	COMPRA- VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AU-TOS ECONÓMICO	BUENO	465.00	M ²
2353	COMPRA. VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AU-TOS ECONÓMICO	MALO	285.00	M ²
1101	HOSPITALES DE LUJO	BUENO	12,560.00	M ²
1103	HOSPITALES DE LUJO	MALO	11,460.00	M ²
1111	HOSPITALES DE CALIDAD	BUENO	8,220.00	M ²
1113	HOSPITALES DE CALIDAD	MALO	7,570.00	M ²
1121	CLÍNICAS	BUENO	6,488.00	M ²
1123	CLÍNICAS	MALO	4,542.00	M ²
1131	CONSULTORIOS	BUENO	4,050.00	M ²
1133	CONSULTORIOS	MALO	2,630.00	M ²
2511	HOTEL DE LUJO	BUENO	9,600.00	M ²
2513	HOTEL DE LUJO	MALO	7,900.00	M ²
2521	HOTEL DE CALIDAD	BUENO	6,211.80	M ²
2523	HOTEL DE CALIDAD	MALO	4,411.50	M ²
2531	HOTEL ECONÓMICO	BUENO	4,233.00	M ²
2533	HOTEL ECONÓMICO	MALO	3,570.00	M ²
2611	MERCADO	BUENO	5,000.00	M ²
2613	MERCADO	MALO	1,730.00	M ²
3011	BANCOS DE LUJO	BUENO	8,652.80	M ²
3013	BANCOS DE LUJO	MALO	7,787.52	M ²
3021	BANCOS DE CALIDAD	BUENO	6,056.96	M ²
3023	BANCOS DE CALIDAD	MALO	4,326.40	M ²
3031	BANCOS MEDIANO	BUENO	4,001.92	M ²
3033	BANCOS MEDIANO	MALO	3,028.48	M ²
1701	DISCOTECS DE LUJO	BUENO	6,271.20	M ²
1703	DISCOTECS DE LUJO	MALO	5,858.63	M ²
1711	DISCOTECS DE CALIDAD	BUENO	3,648.57	M ²
1713	DISCOTECS DE CALIDAD	MALO	3,396.48	M ²
1721	DISCOTECS ECONÓMICO	BUENO	2,079.40	M ²

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

85

(11 : 00) HORAS

1723	DISCOTECS ECONÓMICO	MALO	1,485.30	M ²
1731	BARES O CANTINAS	BUENO	4,964.22	M ²
1733	BARES O CANTINAS	MALO	1,680.37	M ²
1741	CASINO	BUENO	5,287.45	M ²
1811	PLAZA DE TOROS Y LIENZOS CHARROS	BUENO	4,044.60	M ²
1813	PLAZA DE TOROS Y LIENZOS CHARROS	MALO	2,340.57	M ²
7604	ALBERCA	BUENO	4,044.59	M ²
7605	ALBERCA	MALO	2,829.12	M ²
7611	CANCHA DE BEISBOL Y SOFTBOL	BUENO	183.37	M ²
7612	CANCHA DE BEISBOL Y SOFTBOL	MALO	99.54	M ²
7616	CANCHA DE BASQUETBOL	BUENO	261.96	M ²
7617	CANCHA DE BASQUETBOL	MALO	183.27	M ²
7621	CANCHA DE FRONTÓN	BUENO	471.52	M ²
7622	CANCHA DE FRONTÓN	MALO	330.06	M ²
7626	CANCHA DE TENIS TIPO A	BUENO	261.96	M ²
7627	CANCHA DE TENIS TIPO A	MALO	183.37	M ²
7628	CANCHA DE TENIS TIPO B	BUENO	178.13	M ²
7629	CANCHA DE TENIS TIPO B	MALO	125.74	M ²
7631	PISTA DE PATINAJE	BUENO	209.56	M ²
7632	PISTA DE PATINAJE	MALO	146.70	M ²
7636	CANCHA DE FUTBOL TIPO A	BUENO	314.35	M ²
7637	CANCHA DE FUTBOL TIPO A	MALO	220.04	M ²
7638	CANCHA DE FUTBOL TIPO B	BUENO	206.42	M ²
7639	CANCHA DE FUTBOL TIPO B	MALO	144.60	M ²
7640	CAMPO DE GOLF	BUENO	6,688.07	M ²
7641	AUTOLAVADO	BUENO	7,397.34	M ²
7642	AUTOLAVADO	MALO	4,920.36	M ²
7643	GASOLINERA O GASERA	BUENO	10,857.47	M ²
7644	GASOLINERA O GASERA	MALO	7,880.27	M ²
7645	SITIOS DE TELECOMUNICACIÓN	MAYOR	11,355.54	M ²
7646	SITIOS DE TELECOMUNICACIÓN	MENOR	6,406.72	M ²

Para todos los efectos de la Tipología de Construcción, los términos “nuevo” “bueno”, “regular”, “bajo” y “obra negra”, se entiende lo siguiente: “nuevo”, se refiere a la construcción en condiciones deseables que no excede cinco años de edad; “bueno” se refiere al tipo de construcción que no requiere mantenimiento a corto ni a largo plazo y en óptimas condiciones para su uso; “regular” se refiere al tipo de construcción que requiere mantenimiento a en un tiempo determinado; “Bajo” se refiere al tipo de construcción deteriorada, y en “obra negra”, se refiere que no ha concluido la construcción.

II.- VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS URBANAS
II.1 VALORES CATASTRALES DE TERRENO URBANO.

ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA	DESCRIPCIÓN	VALOR Y NIVEL SOCIO- ECONÓMICO	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
1	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA.	1	1,457.34	M ²
		2	967.57	M ²
		3	719.44	M ²
2	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DEN-SIDAD BAJA.	1	1,257.15	M ²
		2	825.22	M ²
		3	609.02	M ²
3	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA.	1	750.25	M ²
		2	586.42	M ²
		3	369.25	M ²

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

86

(11:00) HORAS

4	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA.	1	350.00	M ²
		2	292.86	M ²
		3	250.00	M ²
		4	100.00	M ²
5	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL.	1	600.00	M ²
		2	100.00	M ²
6	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS	1	800.00	M ²
		2	500.00	M ²
		3	300.00	M ²
7	HISTÓRICO DE CALIDAD	1	1,700.00	M ²
		2	1300.00	M ²
		3	800.00	M ²
8	HISTÓRICO MODERADO	1	600.00	M ²
		2	400.00	M ²
9	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO)	1	125.00	M ²
		2	70.00	M ²
		3	40.00	M ²
10	HABITACIONAL CAMPESTRE.	1	725.00	M ²
		2	450.00	M ²
		3	380.00	M ²
11	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO	1	125.00	M ²
		2	50.00	M ²
		3	30.00	M ²
12	USO AGROPECUARIO	1	55.00	M ²
		2	40.00	M ²
		3	28.00	M ²

II.2 VALORES CATASTRALES DE BANDA O CORREDOR DE VALOR

BANDA O CORREDOR DE VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
CUB	CORREDOR URBANO DE BARRIO	20.00	% a ZEH.
CUR	CORREDOR URBANO RESIDENCIAL	10.00	% a ZEH.
CUM	CORREDOR URBANO MODERADO	20.00	% a ZEH.
CUI	CORREDOR URBANO INTENSO	30.00	% a ZEH.
CN	CORREDOR NATURAL	10.00	% a ZEH.
CI	CORREDOR INDUSTRIAL	30.00	% a ZEH.
CUE	CORREDOR URBANO DE ESPARCIMIENTO	30.00	% a ZEH.

III.-VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS

III.1-- VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS

ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA	DESCRIPCIÓN	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
3311	AGRICULTURA DE RIEGO	17,362.09	Ha
3411	AGRICULTURA DE TEMPORAL	3,858.24	Ha
3611	AGOSTADERO A (PASTIZAL AMACO-LLADO ABIERTO, ARBORESCENTE, ARBOSUFRUTESCENTE)	4,200.00	Ha
3621	AGOSTADERO B (PASTIZAL HOLOFITO ABIERTO,	3,495.00	Ha

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

87

(11 : 00) HORAS

	INDUCIDO, ARBOSUFRUTES-CENTE)		
3631	AGOSTADERO C (MATORRAL MEDIA-NO ESPINOSO GRASICAULESCENTE)	2,655.00	Ha
3711	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN (BOSQUE ACICULIFOLIO)	9,645.60	Ha
3721	FORESTAL EN DESARROLLO (BOSQUE ACICULIESCLEROFILO)	4,822.80	Ha
3731	FORESTAL NO COMERCIAL (BOSQUE ESCLERO ACICULIFOLIO Y LATIFO-LIADO ESCLERÓFILO CADUCIFOLITO)	1,830.00	Ha
3801	EN ROTACIÓN (TERRENO DE MALA CALIDAD)	4,400.00	Ha
3901	ERIAZO (ÁREA INACCESIBLE)	7,234.00	Ha
8021	USO AGRÍCOLA Y GANADERO	12.00	M ²
8023	GRANJAS EXCLUSIVO DE TIPO GANA-DERO	28.00	M ²
8030	USO HABITACIONAL RESIDENCIAL UBI-CADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA	45.00	M ²

El Impuesto Predial se pagará conforme a las tasas y a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el presente artículo, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado.

ARTÍCULO 15.- Las tarifas y tasas aplicables para el Municipio de Durango, Dgo., serán las siguientes:

- I. Los predios urbanos y rústicos pagarán anualmente la tasa del 2 y 1 al millar respectivamente sobre el valor catastral. El impuesto predial mínimo anual para los predios rústicos o urbanos, en su caso, será de cuatro (4) días de salario mínimo general diario vigente.
- II. Cuando un predio se encuentre baldío o sin construcciones permanentes, dentro de una población de más de veinte mil habitantes, el Impuesto Predial Anual correspondiente por el terreno se incrementará:
 - a) Cuando se trate de terrenos baldíos bardeados, en un veinte por ciento (20%) adicional.
 - b) Cuando se trate de terrenos baldíos sin barda, en un cincuenta por ciento (50%) adicional.
- III. Los propietarios de predios urbanos y rústicos, que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad y que lo acrediten con su credencial, además de la credencial para votar, cubrirán en una sola exhibición la cantidad que les corresponde, aplicable exclusivamente a la casa habitación en que residan y en el que tengan señalado su domicilio y que sea de su propiedad.

Las personas de este apartado podrán obtener una aportación municipal al pago del Impuesto Predial en base a la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL DEL PREDIO	APORTACIÓN MUNICIPAL
\$ 0-\$1,200,000.00	80%
\$ 1,200,001.00-\$1,500,000.00	60%
\$ 1,500,001.00-\$2,000,000.00	50%
\$ 2,000,001.00- EN ADELANTE	40%

El Municipio se reserva la facultad de otorgar una aportación municipal a través de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, a aquellas personas que viven en precaria situación económica.

- IV. El Impuesto Predial es anual y podrá dividirse en 6 partes que se pagarán bimestralmente en los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, para el año que se cause el mismo y será exigible a partir del día 16 del mes que corresponda al bimestre causado.
- V. En caso de que la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, se podrá realizar dicho pago el día siguiente hábil.
- VI. El Pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, dará lugar a una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si dicho pago se realiza en los meses de enero, febrero o marzo, respectivamente.

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

88

(11 : 00) HORAS

- VII. Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Éstos recargos se causaran a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra, a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.
- VIII. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá del 100% del monto de las contribuciones.
- IX. Cuando se conceda prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales, se causarán intereses a razón del 50% menos al establecido para el pago de recargos mensual sobre saldos insolutos.

La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades, no excederá de un año.

Cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será inmediatamente exigible en los supuestos previstos en el Código Fiscal Municipal.

- X. Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tengan dos o más zonas económicas, se valorarán conforme a lo que establece el Reglamento del Catastro Municipal para los Municipios de Durango.

ARTICULO 16.- Se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, por conducto de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria, a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

ARTICULO 17.- Durante el ejercicio fiscal 2012, se aplicará para el pago del Impuesto Predial, las tasas de 2 y 1 al millar a las que hace referencia el artículo 15 de esta misma Ley, sobre el avalúo catastral 2012, incluyendo el efecto inflacionario (Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC), los valores de superficie de terreno y construcción obtenidos de la descripción de zonas económicas urbanas, de las zonas económicas rústicas, de los corredores comerciales o bandas de valor y de la tipología de la construcción para el Municipio de Durango, contenida en el anexo "A" de la presente Ley.

A todos los predios, les será aplicado un subsidio equivalente al 80% (ochenta por ciento) aplicado a la diferencia que se genere entre el impuesto predial calculado con base 2012 y el impuesto predial que se pagó o que se debió haber pagado durante el ejercicio 2011, siendo válido este subsidio cuando se cubra en una sola exhibición, exceptuando para ello del párrafo anterior el efecto inflacionario (Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC) para el mencionado subsidio.

Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio, será tomado como base fiscal para el cobro del impuesto predial, en cuyo caso se aplicará un subsidio en el impuesto predial del ejercicio equivalente al 100% (cien por ciento) a la diferencia entre el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio y el valor catastral del inmueble.

ARTICULO 18.- Se considera Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores, el rezago que se tenga por este concepto, cuyos importes deben estar calculados de acuerdo a las Leyes de Ingresos anteriores y registrados dentro del sistema de Recaudación que maneja la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

CAPITULO II DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 19.- Están obligados al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, o bien, en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere.

Tratándose de fideicomisos irrevocables, se causará el Impuesto al celebrarse esta operación con cargo al fideicomitente, en la inteligencia de que al ejecutarse los fines del fideicomiso se reconocerá el pago anterior y por lo tanto no volverá a causarse el Impuesto; tratándose de fideicomisos revocables, deberá garantizarse mediante el pago provisional, el impuesto correspondiente a la traslación de dominio.

En los fideicomisos en garantía sólo se causará el impuesto al transmitirse la propiedad por incumplimiento de la obligación garantizada.

ARTÍCULO 20.- El Impuesto sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causa:

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

89

(11 : 00) HORAS

- I. Por la transmisión de la propiedad de bienes inmuebles o de derechos de copropiedad sobre estos. Tratándose de división de la copropiedad o de la disolución de la sociedad conyugal, se causará el impuesto si el valor de la parte adjudicada a algunos de los copropietarios o cónyuges, en su caso, excede del valor de su respectiva porción. En estos casos, el Impuesto se causará sobre la diferencia que exista entre el valor de la porción que le corresponde al copropietario o al cónyuge y el valor de la porción que adquiera.

Para los efectos del Impuesto sobre Traslación de Dominio, la cesión onerosa, la dación en pago, la donación, la permuta y la adjudicación se equiparan a la compra-venta; la adjudicación a título de herencia o de legado, no causará este impuesto;

- II. Por la transmisión de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles en los casos de constitución o fusión de sociedades civiles o mercantiles y asociaciones civiles, escisión, aumentos o reducciones de los capitales o disolución y liquidación de dichas sociedades y asociaciones, escisiones de todo tipo de sociedades, transmisión de acciones y pagos en especie de remanentes de utilidad y de dividendos;
- III. Por la adquisición de la propiedad de bienes inmuebles por prescripción;
- IV. Por adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de una sentencia o de remate judicial o administrativo;
- V. Por la readquisición de la propiedad de bienes inmuebles o de los derechos de copropiedad sobre los mismos a consecuencia de la revocación o rescisión voluntaria o por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio; pero no se causará el impuesto cuando en este último caso se compruebe que la resolución se refiere a un contrato que no llegó a tener principio de ejecución en cuanto a las obligaciones principales de los contratantes, y
- VI. Por la cesión de derechos sobre bienes inmuebles.

ARTÍCULO 21.- Son sujetos pasivos del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:

- I. La persona que adquiera la propiedad o copropiedad del inmueble en los casos de las fracciones I, II y V del artículo anterior;
- II. Cada uno de los permutantes por lo que hace al bien inmueble, cuya propiedad o copropiedad transmite en los casos de permuta. Esta misma regla se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles;
- III. El adjudicatario en los casos de remates judiciales o administrativos;
- IV. El adquirente en los casos de prescripción, y
- V. El fideicomitente, la fiduciaria y el fideicomisario.

En estos casos, las declaraciones y pagos del impuesto los hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente.

ARTÍCULO 22.- La base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio será:

- I. La que resulte mayor entre el valor catastral, el valor del mercado y/o valor de operación;
- II. Tratándose de contratos por los que se transmite la nuda propiedad, el valor mayor que resulte de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo. En estos casos, al transmitirse la nuda propiedad, se causará el 75% del importe del impuesto que así resulte; y al transmitirse el usufructo, el 25% restante de dicho importe;
- III. Tratándose de contratos de compraventa o cualesquiera otros traslativos de dominio, con excepción del de permuta, con reserva de dominio o sujetos a condición suspensiva, el valor mayor que resulte, de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo, y
- IV. Tratándose de contratos de permuta, aún cuando estén sujetos a condición suspensiva, el impuesto se causará por la transmisión de cada uno de los inmuebles que sean objeto del contrato, sobre el valor mayor que resulte para cada uno de ellos, de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 23.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquélla que resulte mayor entre el valor catastral, valor del mercado ó valor de operación.

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

90

(11 : 00) HORAS

1.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTICULO 24.- El objeto de este Impuesto, es la realización de actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante.

ARTICULO 25.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades mercantiles, profesionales, industriales, agrícolas o ganaderas, siempre que no se encuentren enumeradas en los artículos 9, 15 y 20 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, además de los provenientes de giros o efectos por los que se causa dicho impuesto federal, con excepción de los ingresos provenientes de giros que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estén reservados a la imposición federal y lo lleven a cabo dentro del Municipio sin tener un establecimiento fijo en el mismo, así como aquéllos que realicen actividades comerciales o ejerzan oficios ambulantes que no estén gravados con el impuesto federal al valor agregado.

Los sujetos de este impuesto pagarán mensualmente las cuotas que se determinen en la tabla que a continuación se describe:

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

91

(11 : 00) HORAS

PUESTOS EN VÍA PÚBLICA	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES	OBSERVACIONES
PARTICULARES	15.5	
ORGANIZACIONES	15.5	
GLOBEROS, BOLEROS Y OTROS DE NATURALEZA ANÁLOGA	2 a 5	
PARQUE GUADIANA	4	
PUESTOS EN LOCALES ACONDICIONADOS	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES	OBSERVACIONES
	10	Por día, por cada expositor con un espacio de 6x3 m.
	8.8	Por día por cada expositor con un espacio de 3x3 m.

ARTÍCULO 26.- Para los efectos de este Impuesto, también se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones o lugares similares.

ARTÍCULO 27.- Están exentos del pago de este Impuesto:

- I. Los vendedores o voceadores de periódicos, y
- II. Las personas físicas, con alguna discapacidad severa e irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

1.4 ACCESORIOS DE IMPUESTOS CAPÍTULO I RECARGOS

ARTÍCULO 28.- Todas aquellas personas físicas o morales que no cumplan con las contribuciones establecidas por estas disposiciones fiscales, estarán sujetas al pago de actualización y recargos.

ARTÍCULO 29.- Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor; además, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Estos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos.

TÍTULO SEGUNDO II.- DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 30.- Son objeto de estas Contribuciones, la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización siguientes:

- I. Las de captación de agua;
- II. Las de instalación de tuberías de distribución de agua;

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

92

(11 : 00) HORAS

- III. Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales;
- IV. Las de pavimentación de calles y avenidas;
- V. Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas;
- VI. Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y
- VII. Las de instalación de alumbrado público.

ARTÍCULO 31.- Son sujetos de las Contribuciones por Mejoras y están obligados a pagarlas, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de los bienes inmuebles que tengan una mejora o beneficio particular por la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 32.- Para la determinación de las Contribuciones por Mejoras que se hará a través del sistema de derrama del beneficio particular, se atenderá conforme a "Descripción de Zonas Económicas Urbanas del Municipio de Durango Anexo "A" a la presente Ley.

TÍTULO TERCERO
III.- DE LOS DERECHOS
III.I DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I
DERECHO DE USO DE SUELO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 33.- Son derechos, los ingresos que se obtengan por el uso o aprovechamiento de edificios, terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquier otro bien que forme parte de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 34.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que usen o aprovechen bienes patrimoniales propiedad de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 35.- Se causará este derecho de acuerdo a las siguientes cuotas:

MERCADOS MUNICIPALES	CUOTA DIARIA
Local pequeño	\$1.00 diario
Local Grande	\$2.00 diarios

CAPÍTULO II
POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 36.- Serán derechos, los ingresos que se obtengan por el uso de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

ARTÍCULO 37.- Pagarán este derecho, todas aquellas personas físicas que hagan uso de los establecimiento o empresas que dependan del Municipio.

ARTÍCULO 38.- Por el uso de los derechos del presente capítulo, se pagarán las siguientes cuotas:

ALBERCA OLÍMPICA MUNICIPAL

	INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD	DIARIO
Por Persona	\$ 150.00	\$ 200.00	\$ 17.00
PAQUETES FAMILIARES	De \$ 40.00 a \$ 140.00		
3 PERSONAS	\$ 40.00	\$ 375.00	
4 PERSONAS	\$ 60.00	\$ 450.00	
5 PERSONAS	\$ 80.00	\$ 600.00	
6 PERSONAS	\$ 100.00	\$ 675.00	
7 PERSONAS	\$ 120.00	\$ 825.00	

GIMNASIO SAHUATOBA

INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD POR PERSONA	DIARIO POR PERSONA
\$ 155.00	\$ 200.00	\$ 17.00

UNIDAD DEPORTIVA FÉLIX TORRES CADENA

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

93

(11 : 00) HORAS

ÚNICAMENTE INGRESO A LOS SANITARIOS	\$ 2.00
-------------------------------------	---------

UNIDAD DEPORTIVA CHAPULTEPEC	
CLASES IMPARTIDAS	COSTO POR HORA
TAI CHI	\$10.00
TAE BOO	\$10.00
ZUMBA	\$5.00
YU CHO DO	\$10.00
KICK BOXING	\$10.00
PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO	
FLETES POR TRASLADO LADRILLERO	\$ 50.00 POR MILLAR
ACEITE	\$0.90 CENTAVOS POR LITRO

ZOOLOGICO SAHUATOBA Y PARQUE GUADIANA*	
SERVICIO	CUOTA
Estacionamiento	\$3.00 POR VEHÍCULO
Entrada (Menores de 12 años)	\$2.00 POR PERSONA
Entrada (Mayores de 18 años)	\$5.00 POR PERSONA
Renta Cafetería	\$2,000.00 Mensual
Souvenirs Playera	\$ 60.00
Niño Playera	\$ 75.00
Adulto Gorras	\$ 20.00
Visitas Guiadas o Pláticas	\$1.00 por niño de Escuela Pública
	\$2.00 por niño de Colegio Particular
Baños Públicos Niños*	\$1.00
Baños Públicos Adultos*	\$2.00
Lanchitas	\$20.00 cada media hora

INGRESO A JUEGOS DE BEISBOL	
CONCEPTO	CUOTA
Entrada General	\$20.00 por persona
Bono General	\$200.00 por persona
Palco Superior	\$1,200.00 (8 personas)
Palco Inferior	\$2,000.00 (8 personas)

MUSEO BENIGNO MONTOYA	
ENTRADA GENERAL	CUOTA
Por persona	\$8.00

TRANVÍA	
ENTRADA	COSTO
GENERAL	\$ 20.00

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

94

(11 : 00) HORAS

Costo del tranvía exento a niños menores de 5 años, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes.

PLAYA DALILA	
SERVICIO	CUOTA
Entrada general	\$1.00 cada niño menor de 12 años. \$3.00 por cada adulto.
PLAYA SAHUATOBA	
SERVICIO	CUOTA
Entrada general	\$5.00 por persona o su equivalente en material reciclable (aluminio o pet) en base a su valor en el mercado

OJO DE AGUA DEL OBISPO	
RENTA	CUOTA
Por evento	10 salarios

Por cualquier evento, taller, expo organizado por las dependencias municipales, se podrá cobrar cuota de recuperación y/o patrocinio entre 1 y 10 salarios mínimos.

Por el cobro para los compradores de materiales reciclables en la planta de selección, se aplicarán los siguientes:

PLANTA DE SELECCIÓN	
MATERIALES RECICLABLES	CUOTA
Aluminio	\$4.00 por kilo
Cartón	\$0.10 por kilo
Fierro	\$0.30 por kilo
Papel	\$0.15 por kilo
Pet	\$0.50 por kilo
Vidrio	\$0.15 por kilo

Servicios de Sanitarios Públicos Municipales

MERCADOS	CUOTA
Público General	\$2.00
Locatarios	\$1.00

CAPÍTULO III

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

95

(11 : 00) HORAS

POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES, MEDIDORES DEL TIEMPO Y/O APARATOS MULTIESPACIO

ARTÍCULO 39.- Serán sujetos del derecho a que se refiere este Capítulo todas las personas o habitantes del municipio de Durango, que utilicen los estacionamientos en los que existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros) y aparatos multiespacio, que el H. Ayuntamiento haya colocado en beneficio de todos sus habitantes, para el efecto de que sean utilizados por el mayor número de personas.

ARTÍCULO 40.- Por el servicio de estacionamiento en la vía pública se pagara el importe de \$3.00, por hora o fracción de hora, en los lugares donde existan aparatos marcadores o medidores de tiempo (estacionómetros) o aparatos multiespacio.

ARTÍCULO 41.- Las sanciones o infracciones que se susciten por el incumplimiento de este derecho, se encuentran descritas en el artículo 128 de la presente Ley.

III.2.- DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**CAPÍTULO I
POR SERVICIOS EN RASTROS**

ARTÍCULO 42.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales y peso en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal o por el particular al que se le concesionen algunos de los servicios de rastro, por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten la autorización o la realización de actividades relacionadas con los servicios del rastro, que ocasionen el desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 44.- Será la base de este derecho, el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.

ARTÍCULO 45.- Por los servicios que prestan en el rastro municipal, se pagarán derechos conforme a las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
I.- Traslado de carne	
I.1.- Cuarto de canal	1
I.2.- Media canal	1.5
I.3.- Canal completa	2

ARTÍCULO 46.- Por la concesión a los particulares que la autoridad municipal otorgue para la explotación de los servicios que se prestan en los rastros, se tendrán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS POR CABEZA DE GANADO		
	Ganado Mayor	Ganado Porcino	Ganado Menor
Matanza	1	0.5	0.1 a 0.4
Guarda en Corrales	1	0.5	0.1 a 0.4
Peso en Básculas	1	0.5	0.1 a 0.4

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

96

(11 : 00) HORAS

Inspección	1	0.5	0.1 a 0.4
Refrigeración	1	0.5	0.1 a 0.4

CAPÍTULO II
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 47.- Los servicios por los cuales se causarán los derechos que establece este Capítulo, serán los siguientes:

- I. Inhumaciones;
- II. Derecho para el uso de fosas a perpetuidad;
- III. Refrendos en los derechos de inhumaciones;
- IV. Exhumaciones;
- V. Reinhumaciones;
- VI. Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad;
- VII. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas;
- VIII. Construcción o reparación de monumentos, y
- IX. Mantenimiento de pasillos, andenes, y en general, de los servicios generales de los panteones.

ARTÍCULO 48.- Será gratuito en los panteones municipales, la inhumación de cadáveres de personas por las que nadie se interese. Cuando los deudos carezcan de recursos, el Ayuntamiento podrá eximirlos parcial o totalmente del pago de los derechos de inhumación que establece este Capítulo.

ARTÍCULO 49.- Si dentro del primer año de efectuada una inhumación temporal se solicita la perpetuidad de una fosa, se descontará de su importe la suma que se hubiere pagado por temporalidad.

ARTÍCULO 50.- Si dentro del primer año, después de haber hecho el refrendo de temporalidad, se solicita la perpetuidad de la fosa, se deducirá el importe de ésta lo que hubiere pagado por el último refrendo.

ARTÍCULO 51.- Las personas que posean fosas a perpetuidad en los panteones municipales, podrán depositar en ellos restos de otras personas o inhumar otros cadáveres siempre que puedan exhumarse los que ahí se encuentren, por haber vencido el término para la exhumación que señalan las leyes o reglamentos respectivos, pero por ello deberán pagar los derechos que establezca la presente Ley en su artículo 37.

ARTÍCULO 52.- Por los servicios prestados por el panteón municipal, se causarán los derechos que se establecen a continuación:

PANTEONES MUNICIPALES		
CONCEPTO		SALARIO MÍNIMO DIARIO
1.- Descubrir gavetas	INHUMACIÓN	0.5
	TRABAJO	3
	LOZAS	4.5
	TOTAL	8
2.- Fosa común	INHUMACIÓN	0.5
	EXCAVACIÓN	6.7
	TRABAJO	3.8
	TOTAL	11
3.- Gavetita	INHUMACIÓN	0.5
	EXCAVACIÓN	4.3
	GAVETITA	3.3
	LOZAS	1.7
	TRABAJO	1.7
	TOTAL	11.5

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

97

(11 : 00) HORAS

4.- Primera gaveta	INHUMACIÓN EXCAVACIÓN GAVETA LOZAS TRABAJO TOTAL	0.5 8.6 3.8 3.6 3 19.5
5.- Segunda gaveta	INHUMACIÓN EXCAVACIÓN GAVETA LOZAS TRABAJO TOTAL	0.5 4.8 3.8 3.4 3 15.5
6.- Tercer gaveta	INHUMACIÓN EXCAVACIÓN GAVETA LOZAS TRABAJO TOTAL	0.5 4.8 3.8 3.4 3 15.5
7.- Permiso de exhumación		6
8.- Permiso de traslado de cadáveres		4
9.- Permiso de instalación de lápida		18
10.- Permiso de instalación de lápidas sencilla		6.5
11.- Permiso de instalación de lápidas doble		13
12.- Permiso de instalación de lápidas niño		3.2
13.- Trabajo de albañilería		4
14.- Inhumación panteón particular		2
15.- Duplicado de título		5.8
16.- Título a perpetuidad		24
17.- Construcción de una gaveta		23
18.- Construcción de cordón		23
19.- Construcción de medio cordón		9.5
20.- Permiso de cremación		18
21.- Permiso para la instalación de llaves particulares para el agua		9
22.- Permiso para la instalación de monumentos		6.5
23.- Constancia de Inhumación		1
24.- Permiso para la instalación de barandal (Adulto)		3
25.- Permiso para la instalación de barandal (Niño)		2
26.- Permiso para la instalación de barandal (Doble)		5.8

27.- Construcción de gavetas a futuro		SALARIO MÍNIMO DIARIO
	UNA GAVETA EXCAVACIÓN PERMISO TOTAL	22.4 4.8 3.8 31

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

98

(11 : 00) HORAS

	DOS GAVETAS EXCAVACIÓN PERMISO TOTAL	44.6 9.6 7.8 62
	TRES GAVETAS EXCAVACIÓN PERMISO TOTAL	67 14.4 11.6 93
	CUATRO GAVETAS EXCAVACIÓN PERMISO TOTAL	89 19.5 15.5 124
28.- Construcción de gavetas para el Panteón Getsemani		SALARIO MÍNIMO DIARIO
	CUATRO GAVETAS TOTAL	210 210

**CAPÍTULO III
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,
REPARACIONES Y DEMOLICIONES**

ARTÍCULO 53.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas, morales y unidades económicas, que efectúen alguna construcción, reconstrucción, reparación y demolición de fincas, previa solicitud del permiso respectivo y pagarán los derechos que establezca la tabla de tarifas que se señala en el artículo 44 de la presente Ley por cada planta y que incluye la revisión de los planos e inspección de las obras.

ARTÍCULO 54.- La Dirección Municipal de Administración y Finanzas hará el cobro de derechos basando su liquidación en la licencia y la unidad de medida establecida que al efecto conceda la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 55.- El objeto de este derecho, será el tipo de licencia que se solicite.

ARTÍCULO 56.- Previa solicitud del permiso respectivo, se pagarán por la expedición de licencias o permisos para la construcción, reconstrucción, reparación y demolición de fincas, las cuotas que establece la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO			
		Popular progresiva	Popular o Interés social	Medio	Residencia I
1. Permiso de construcción de obra nueva					
1.1. – Habitacional	M ²	\$4.20	\$4.70	\$13.00	\$17.00
1.2. Departamentos y condominios	M ²	\$4.20	\$4.70	\$13.00	\$17.00
1.3. – Especializado	M ²	\$ 23.00 (Hoteles, cines, iglesias, bancos, hospi-tales, etc.)			
1.4. – Industrial	M ²	\$ 24.00 en todas las categorías			
1.5. – Comercial	M ²	\$17.40 en todas las categorías			
2. - Licencias por demolición					
2.1. – Habitacional	M ²	\$2.10	\$3.10	\$5.50	\$7.00
2.2. – Comercial	M ²	\$6.50	\$6.50	\$11.00	\$14.00
2.3. – Industrial	M ²	\$6.50	\$6.50	\$11.00	\$14.00

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

99

(11 : 00) HORAS

2.4. - Adobe y estructuras	M ²	\$2.10	\$3.10	\$4.20 A \$4.40	\$6.80 A \$7.00
2.5. - Adobe y madera	M ²	\$2.00	\$3.00	\$5.00	\$6.50
3. - Construcción de cercas y bardas					
3.1. - Hasta 100 mts.	M ²	\$1.60	\$2.10	\$5.50	\$7.00
3.2. - Más de 100 mts.	M ²	\$1.10	\$1.10	\$2.50	\$3.50
4. - Construcción de albercas	M ³	\$24.00			
5. - Construcción de sótanos	M ³		\$5.50	\$13.00	\$17.00
6. - Construcción de inst. especiales	M ³		\$32.00		
7. - Estacionamientos públicos:					
7.1. Pavimento asfáltico, adoquín y concreto simple	M ²		\$ 1.80		
7.2. Grava, revestimientos y otros	M ²		\$ 1.30		
8. - Cisterna	Pieza	\$21.80	\$21.80	\$36.00	\$49.00
9. Números Oficiales plano	oficio	\$10.40	\$20.80	\$36.00	\$49.00
10.-Números. Oficiales campo	oficio	\$26.00	\$26.00	\$38.00	\$54.00
11.- Ocupación de vía pública máx. 15 días	día	\$5.20	\$7.80	\$12.00	\$18.00
12.- Rampas en banquetas	unidad	\$21.00	\$32.00	\$48.00	\$60.00
13.-Marquesinas máximo 0.70 Metros. Ancho	M ²	\$3.70	\$4.80	\$6.50	\$7.00
14. Balcones 0.70 Metros. Máximo	M.L	\$43.00	\$49.00	\$65.00	\$70.00
15. Abrir vanos	M ²	\$4.30	\$5.40	\$17.00	\$24.00
16. Solicitudes para terminación de obras y urbanización, cada uno	Vivienda	\$52.00	\$52.00	\$80.00	\$90.00
17. Pisos, firmes, aplanados y mace-teados	M ²	\$2.10	\$2.10	\$5.50	\$7.00
18.-Dictamen estructural	Dictamen	\$105.00	\$160.00	\$600.00	\$700.00
18.1- Dictamen estructural Comercial	Dictamen		\$850.00		
19.- Certificaciones de campo	Dictamen	\$55.00	\$110.00	\$305.00	\$350.00
20.- Autorización de planos de construcción		A partir de la tercera revisión tendrá costo por cada revisión			
20.1. - Hasta 100 Metros.	Lote		\$22.00		
20.2. - Más de 100 hasta 500 Metros.	Lote		\$32.00		
20.3.- Más de 500 Metros.	Lote		\$60.00		
21.- Licencias para reconstrucciones modificaciones:					
22.1.- Habitacional	M ²	\$4.10	\$4.70	\$14.00	\$17.00

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

100

(11 : 00) HORAS

22.2.- Comercial	M ²	\$17.00 EN TODAS LAS CATEGORÍAS
22.3.- Industrial	M ²	\$24.00 EN TODAS LAS CATEGORÍAS
22.4.- Campestre	M ²	\$17.00 EN TODAS LAS CATEGORÍAS
23.- Ruptura de pavimento:		
23.1. – En asfalto	M	\$325.00 Incluye reposición de pavimento
23.2. En Concreto Hidráulico	M	\$270.00 No incluye reposición de pavimento
23.3.- Terreno Natural	M	\$106.00
23.4 En banqueta	M	\$106.00
23.5.- Registro en vía pública	Pieza	\$54.00
24.- Prórrogas		50% en obra negra y 25% en acabados del valor de la licencia
25.- Supervisión técnica obras importantes	Lote	50% valor de la licencia (obras de usos diferentes al habitacional de más de 100 M ²)
26.- Terminación de obra comercio, servicio e industria.	M ²	Superficie construida: \$1.10 Sin construir: \$.60
27.- Solicitud de información de archivo	M ²	\$100.00
28.- Reglamento de construcción CD		\$50.00
28.1.- Ley General de Desarrollo Urbano CD		\$50.00
29.- Copia de licencia expedidas		\$50.00
30.- Placas de obra autorizada		\$25.00 Obras menores y \$50.00 proyectos
31.- Alta y refrendo anual de director responsable de obra (DRO)		DRO Tipo B de \$540.00 DRO Tipo A \$800.00 DRO CATEGORÍA C \$2,100.00 DCO CUALQUIER TIPO \$1,100.00

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

101

(11 : 00) HORAS

32.- Estaciones de servicio y combustibles					
32.1.- Dispensario	Pieza				\$1,100.00
32.2.- Instalación de tanques	Pieza				\$3,300.00
32.3.- Área cubierta	M ²				\$12.00
32.4.- Piso exterior	M ²				\$2.40
33.- Cambio de perito					\$ 110.00
34.- Terracerías	M ²				\$ 2.00
35.- Remodelación de fachadas					
35.1.- Viviendas	M ²	\$ 2.10	\$ 2.10	\$ 4.20	\$ 6.50
35.2.- Comercial e industrial	M ²				\$ 8.00
36.- Colocación de puertas y ventanas	Pieza	\$ 11.00	\$ 11.00	\$ 22.00	\$ 43.00
37.- Antenas de telefonía	Pieza				\$17,500.00

CENTRO HISTÓRICO

TARIFAS	ZONA CENTRO (DECRETO FEDERAL)		ZONA DE TRANSICIÓN (RESOLUTIVO MUNICIPAL)	
	M ²	LOTE	M ²	LOTE
1. MEJORAS EN GENERAL				
1.1 Pintura de fachada	\$3.00		\$3.00	
1.2 Aplanados interiores	\$3.00		\$2.20	
1.3 Aplanados exteriores	\$3.20		\$2.70	
1.4 Pisos interiores	\$3.70		\$2.70	
1.5 División de espacios con cancelería interna	\$4.30		\$3.20	
1.6 Acabado en azotea con maceteado	\$3.20		\$2.70	
1.7 Impermeabilización	\$3.20		\$2.20	
1.8 Plafones demolición	\$3.20		\$1.70	
1.9 Plafones construcción	\$5.40		\$3.20	
1.10 Colocación de domo	\$42.00		\$32.00	
1.11 Colocación de cornisa	\$100.00			
1.12 Colocación de puertas y ventanas en fachada	\$54.00		\$43.00	
1.13 Recubrimiento de cantera	\$32.00		\$21.00	
1.14 Resanes en general interiores y exteriores		\$130.00		\$110.00
1.15 Colocación de portón (2.20 x 3.50 mts.)	\$160.00		\$130.00	
1.16 Cisterna	\$160.00		\$130.00	
1.17 Limpieza de terreno	\$2.20		\$ 16.00	
2. CONSTRUCCIÓN	\$10.70		\$7.50	
2.1 Construcción de bardas	\$10.00		\$7.50	
2.2 Balcones (70 ms máximo)		\$160.00		\$110.00
3. DEMOLICIÓN	\$9.80		\$9.00	
4. RESTAURACIÓN	\$17.00		\$15.00	

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

102

(11 : 00) HORAS

5. MODIFICACIÓN DE FACHADA	\$7.50		\$4.50	
5.1 Apertura de vanos	\$55.00		\$38.00	
6. AMPLIACIÓN	\$9.00		\$7.50	
6.1 REMODELACIÓN	\$4.40		\$3.70	
7. VÍA PÚBLICA	ML		ML	
7.1 Ruptura de pavimento de concreto (no incluye reposición de pavimento)	\$340.00		\$270.00	
7.2 Ruptura de pavimento de asfalto (incluye reposición de pavimento)	\$400.00		\$325.00	
7.3 Líneas de conducción subterráneas (no incluye ruptura de pavimento) Telefónica, telecable, fibra óptica y energía eléctrica	\$50.00		\$40.00	
	M ²		M ²	
7.4 Ruptura de banqueteta de concreto ML	\$350.00		\$270.00	
7.5 Ruptura de banqueteta de cantera	\$410.00		\$320.00	
7.6 Ocupación de la vía pública por día (máximo 15días)		\$25.00		\$20.00
7.8 Registro exterior		\$210.00		\$160.00
7.9 Instalación de caseta telefónica en vía pública		\$400.00		\$300.00
7.10 Colocación de poste de teléfono y energía eléctrica en vía pública		\$350.00		\$270.00
7.11 Rampas de banquetetas	\$110.00			\$85.00
7.12 Reposición de Banquetetas	\$5.40		\$4.90	
8. ANUNCIOS				
8.1 Anuncio nuevo		\$250.00		\$200.00
8.2 Refrendo anual de anuncios		100% el valor de la licencia		
8.3 Colocación de anuncios no luminosos tipo Adosados, de bandera y letra suelta		\$330.00		\$270.00
8.4 Lona publicitaria	\$75.00		\$75.00	
8.5 Colocación de toldos en fachadas		\$325.00		\$270.00
8.6 Colocación de pendón adosado a la fachada de 3x1 m		\$280.00		\$215.00
9. DICTÁMENES				
9.1 Dictamen estructural		\$400.00		\$200.00
9.2 Atención de quejas y emisión del dictamen con visitas al lugar		\$150.00		\$100.00
9.3 Dictamen de usos de suelo habitacional		\$170.00		\$170.00
9.4 Dictamen de usos de suelo habitacional		\$175.00		\$175.00
9.4 Dictamen de usos de suelo comercial		\$250.00		\$200.00
9.5 Dictamen de usos de suelo anual por caseta telefónica		\$300.00		\$250.00
9.6 Refrendo por caseta telefónica y usos de suelo anual		100% Valor de la licencia		100% Valor de la licencia
9.7 Dictamen de fusión, segregación y subdivisión		\$270.00		\$270.00
10. PRÓRROGAS				
10.1. Obras nuevas		50% Valor de la licencia		50% Valor de la licencia
a. Acabados		25% Valor de la licencia		25% Valor de la licencia
11. ALTA Y REFRENDO ANUAL DE PERITO ESPECIALIZADO PCH		\$1.100.00		
12. ACTAS DE INSPECCIÓN				
14.112.1 Falta de licencia de obra autorizada		5 veces el costo de la licencia		

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

103

(11 : 00) HORAS

12.2 Falta de bitácora en la obra autorizada		\$1,090.00		
12.3 Bitácora sin avances de obra y firma de perito responsable		\$1,500.00		\$1,050.00
12.4 Ocupación de vía pública con escombro, material y andamios		\$300.00		\$250.00
12.5 Por violación de sellos de clausura de obra		10 veces costo de la licencia		8 veces costo de la licencia
12.6 Falta de licencia de anuncio		6 veces costo de la licencia		4 veces costo de la licencia
12.7 Anuncio fuera de norma		10 veces costo de la licencia		6 veces costo de la licencia
12.8 Modificación de proyecto		\$5,000.00		\$4,000.00
12.9 Falsificación de licencia de obra		\$5,000.00		\$4,000.00
12.10 Acta por no respetar alineamiento de construcción		\$8,000.00		\$7,000.00
12.11 Por no tener la licencia ni planos autorizados en la obra		\$500.00		\$300.00
12.12 Por obstrucción a las actividades de inspección		\$500.00		\$300.00
12.14 Por demolición sin permiso	\$150.00		\$100.00	
15. COPIA DE LICENCIAS EXPEDIDAS		\$50.00		\$50.00

GASOLINERAS, GASERAS E INSTALACIONES ESPECIALES

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
1.- GASOLINERAS O ESTACIONES DE SERVICIO	
a).- Dispensario	\$1,150.00 Pza.
b).- Área de tanques	\$57.00 M ²
c).- Área cubierta	\$11.50 M ²
d).- Anuncio tipo navaja o estela	\$68.00 M ²
e). Piso exterior (patios o estacionamiento)	\$2.30 M ²

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

104

(11 : 00) HORAS

2. - GASERAS	
a).- Estación de gas para carburación	\$11,450.00 Lote
b).- Depósitos o cilindros área de ventas	\$57.00 M ²
c).- Área cubierta de oficinas	\$2.30 M ²
d).- Piso exterior (patios o estacionamientos)	\$5.70 M ²
3.- INSTALACIONES ESPECIALES DE RIESGO	\$28.60 M ²

De la Dirección Municipal de Obras Públicas, se cobrará por:
Estimación presentada por el Departamento de Licitaciones y Contratos, la cantidad de \$250.00

POR CONCEPTO DE PADRÓN DE CONTRATISTAS

CONCEPTO	COSTO
PADRÓN DE CONTRATISTAS	\$ 700.00
REFRENDO	\$ 500.00
BASES- INVITACIÓN RESTRINGIDA	\$ 1,200.00
BASES-PÚBLICA	\$ 4,500.00

**CAPÍTULO IV
SOBRE FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 57.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales y unidades económicas, que dentro del municipio realicen el fraccionamiento de inmuebles para la venta de lotes al público.

ARTÍCULO 58.- La base para este cobro, son los derechos de supervisión y señalamiento de lotes así como el de recepción.

ARTÍCULO 59.- El monto de estos derechos se determinará de acuerdo a las tarifas que se establecen a continuación:

CONCEPTO	TIPO					
	Interés Social	Popular	Medio	Residencial	Comercial	Campestre
1.- Uso del suelo Dictamen para fraccionamiento, cada lote	\$ 14.00	\$17.00	\$24.00	\$75.00	\$145.00 Por unidad	\$23.00
1.1.- Dictamen de compatibilidad urbanística por inmueble aislado, comercio, servicio e industria.	\$ 440.00 por unidad					
1.2.- Dictamen de uso de suelo para apertura de negocios	\$175.00 por lote					
2.-Autorización preliminar	\$ 1,100.00 por fraccionamiento de nueva creación					
3.- Licencia de urbanización por (área vendible) M²	\$2.20	\$2.20	\$2.80	\$3.30	\$3.30	\$ 3.30
4. - Supervisión de fraccionamientos	2.0 % sobre presupuesto de urbanización					
5. - Supervisión de vivienda por lote	\$185.00	\$210.00	\$310.00	\$525.00		\$380.00

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

105

(11 : 00) HORAS

6.- Trámite de fraccionamientos habitacionales						
6.1.- Revisión de expediente en archivo	\$210.00					
7. – Subdivisiones y fusiones	\$180.00 por cada sub división y fusión					
8.- Subdivisiones y fusiones de más de 10,000 M²	\$300.00 por cada sub división y fusión					
9.-Costo de impresión de Carta Urbana	\$220.00 (grande) y \$170.00 (chica)					
9.1.- Costo de carta urbana en CD	\$330.00					
9.2.- Impresión de programa de desarrollo urbano	\$360.00					
9.3.- Programa de desarrollo urbano en CD	\$500.00					
10.- Solicitud de relotificación por lote	\$11.00	\$11.00	\$16.00	\$22.00	\$27.00	\$22.00
11.- Duplicados de usos de suelo	\$54.00 por documento					
12.- Encuestas	\$320.00 por lote de encuesta					
13.- Rectificaciones de documentos de usos de suelo, subdivisiones y fusiones	El costo total del trámite					
14.- Constancias	\$54.00 por documento					
15.-Dictámenes de desincorporación de terrenos municipales	\$215.00 por dictamen					
16.- Solicitud de información de expedientes	\$108.00 por documento					

**CAPITULO V
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 60.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, estarán obligados a pagar los derechos de cooperación que establezca la presente Ley por la ejecución de las obras públicas siguientes:

- I. Tubería de distribución de agua potable;
- II. Drenaje Sanitario;
- III. Pavimentación, empedrado o adoquinado;
- IV. Guarniciones;
- V. Banquetas;
- VI. Alumbrado público;
- VII. Tomas de agua potable domiciliar y drenaje sanitario;
- VIII. Cordonería y remodelación de camellones;
- IX. Electrificación;
- X. Obras en Escuelas y equipamiento, y
- XI. Colector Sanitario.

En los casos de la ejecución de las obras a que se refieren las fracciones I, II y VII mencionadas anteriormente, el Municipio se ajustará a las medidas y supervisión que en relación a dichas obras tiene establecidas por la Comisión Estatal del Agua y por Aguas del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 61.- Para que se causen los derechos de cooperación a que se refiere el artículo anterior, será necesario que los predios beneficiados se encuentren en las siguientes circunstancias:

- I. Si son exteriores, tener frente a la calle donde se encuentran las obras; ó
- II. Si son interiores, tener acceso a la calle en que se ejecutan las obras, en virtud de alguna servidumbre de paso; ó
- III. Beneficiarse directamente con la obra sin tener frente a la misma.

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

106

(11 : 00) HORAS

ARTÍCULO 62.- De conformidad con el artículo 48 de esta Ley, están obligados al pago de derecho de cooperación:

- I. Los propietarios de los predios a que se refiere el artículo 49 de esta Ley; y
- II. Los poseedores de dichos predios en los casos siguientes:
 - a).- Cuando no existe propietario;
 - b).- Cuando el propietario no está definido;
 - c).- Cuando el predio estuviere sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad, y
 - d).- Cuando la posesión del predio se derive de contratos o de promesas de venta con reserva de dominio y en general, cuando se deriven de contratos que estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.

ARTÍCULO 63.- Cuando se trate de edificios sujetos al régimen de copropiedad, de condominios divididos en pisos, departamentos, viviendas o locales, se considerará que la totalidad del predio se beneficia con la obra de construcción o reconstrucción, la parte de los derechos a cargo de cada propietario se determinará dividiendo, el monto que corresponde a todo el inmueble entre la superficie cubierta de construcción, que resulte de sumar la de todos los pisos exceptuando la que se destine a servicio de uso común; y multiplicando este cociente por el número de metros que corresponda al piso, departamento, vivienda y local de que se trate.

ARTÍCULO 64.- Los derechos de cooperación para obras públicas, se pagarán conforme a la siguiente regla:

- I. Por metro lineal de frente, cuando se trate de las siguientes obras:
 - a).- Instalación de tubería de distribución de agua potable;
 - b).- Instalación de tubería para drenaje sanitario;
 - c).- Construcción de guarniciones;
 - d).- Camellón;
 - e).- Electrificación, e
 - f).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición.

Quando se trate de predios ubicados en esquinas, sólo se cobrará en proporción a los metros lineales del frente mayor tratándose de las obras requeridas en los incisos a) y b).
- II. Por metro cuadrado en función de frente o frentes de los predios beneficiados, cuando se trate de las siguientes obras:
 - a).- Pavimentación, empedrado o adoquinado o la rehabilitación de los mismos; y
 - b).- Construcción o reconstrucción de banquetas.
- III. Por unidad, cuando se trate de las siguientes obras:
 - a).- Tomas domiciliarias de agua;
 - b).- Tomas de drenaje sanitario;
 - c).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición;
 - d).- Electrificación;
 - e).- Escuelas, y
 - f).- Colector Sanitario.

ARTÍCULO 65.- El monto de los derechos que en caso concreto deban pagarse conforme a las reglas del artículo anterior, se determinará distribuyendo el costo de la obra en forma proporcional entre los sujetos gravados.

ARTÍCULO 66.- Los derechos deberán ser pagados al inicio de la obra, o bien, dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren entre los sujetos obligados al pago y la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. Tratándose de proyectos financiados con recursos del Ramo 33 y del Programa Normal Municipal, los derechos se determinarán conforme a las siguientes tasas:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TASA
SC.- INFRAESTRUCTURA PARA AGUA POTABLE	20.00%
SD.- ALCANTARILLADO	20.00%
SE.- URBANIZACIÓN MUNICIPAL	

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

107

(11 : 00) HORAS

02.- GUARNICIONES Y BANQUETAS	33.00%
03.- PLAZAS CÍVICAS Y JARDINES (COLONIAS POPULARES)	20.00%
04.- ALUMBRADO PÚBLICO	12.00%
05.- CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y PASOS PEATONALES (COLONIAS POPULARES)	12.50%
06.- PAVIMENTACIÓN DE CALLES (COLONIAS POPULARES)	33.00%
07.- CONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES URBANAS (COLONIAS POPULARES)	12.50%
08.- INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA (COLONIAS POPULARES)	20.00%
09.-INFRAESTRUCTURA PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	0.00%
SG.- ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES	APLICA MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE 20.00 %
SH.- VIVIENDA	SEGÚN CONVENIO CON IVED
SJ.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA	20.00%
SO.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD (SALUD PÚBLICA)	0.00%
UB.- CAMINOS RURALES	0.00%
TG.- INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL	SEGÚN CONVENIO CON GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL

EN TODOS LOS CASOS, SIN EXCEPCIÓN, PARA OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, LA REPOSICIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS Y DESCARGAS DE DRENAJE, SE CUBREN AL 100.00% POR LOS BENEFICIARIOS; EN EL CASO NECESARIO DE RENIVELACIÓN DE POZOS DE VISITA, EL 50.00% SE CUBRE POR LOS BENEFICIARIOS.

PROGRAMA NORMAL MUNICIPAL

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TASA
SC.- INFRAESTRUCTURA PARA AGUA POTABLE (OBRA COMPLEMENTARIA PARA PAVIMENTACIÓN)	50.00%
SD.- ALCANTARILLADO (OBRA COMPLEMENTARIA PARA PAVIMENTACIÓN)	50.00%
SE.- URBANIZACIÓN MUNICIPAL	
02.- GUARNICIONES Y BANQUETAS	50.00%
03.- PLAZAS CÍVICAS Y JARDINES	50.00%
04.- ALUMBRADO PÚBLICO	50.00%
05.- CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y PASOS PEATONALES	50.00%
06.- PAVIMENTACIÓN DE CALLES	50.00%
07.- CONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES URBANAS (CLASE MEDIA Y CLASE ALTA)	33.00% CLASE MEDIA 50.00% CLASE ALTA
08.- INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	20.00%
SG.- ELECTRIFICACIÓN	APLICA MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE 20.00 %
SJ.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA	20.00% DE ACUERDO A PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD
TG.- INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL	SEGÚN CONVENIO CON GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL
*PROGRAMAS APAZU PROSSAPYS	SE SUGIERE A

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

108

(11 : 00) HORAS

	TRAVÉS DE AMD, BUSCAR MECANISMOS DE RECUPERACIÓN HASTA POR UN 10.00%
HÁBITAT	EL MUNICIPIO, POR ACUERDO NO ESCRITO CON LOS OTROS ÓRDENES DE GOBIERNO, APLICA UNA RECUPERACIÓN DEL 10.00% PARA AMPLIACIÓN DE METAS
EN TODOS LOS CASOS, SIN EXCEPCIÓN PARA OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, LA REPOSICIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS Y DESCARGAS DE DRENAJE, SE CUBREN AL 100.00% POR LOS BENEFICIARIOS; EN EL CASO NECESARIO DE RE-NIVELACIÓN DE POZOS DE VISITA, EL 50.00% SE CUBRE POR LOS BENEFICIARIOS.	

**CAPÍTULO VI
POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS
INDUSTRIALES Y COMERCIALES**

ARTÍCULO 67.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que realicen actividades de carácter industrial y comercial; así como aquellas personas físicas y morales a las que se les concesione la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 68.- El objeto de este derecho, es el servicio de limpia y recolección de desechos industriales y comerciales que presta el Municipio de Durango a personas físicas y morales que realicen actividades con y sin fines de lucro dentro de su territorio.

ARTÍCULO 69.- Las personas físicas o morales obligadas al pago de esta contribución, al inscribirse o realizar convenios en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, declararán el volumen y/o peso promedio diario de basura que generen, pudiendo, en su caso, solicitar la modificación de la cuota que cubran, debido a un aumento o disminución en el promedio diario de basura que generen. En este caso, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, previa comprobación y verificación, modificará la cuota a cargo del particular, con efectos a partir del mes siguiente a aquél en que esto ocurra.

Este derecho se pagará por mes, dentro de los primeros 15 días naturales del mismo.

ARTÍCULO 70.- En el derecho por el servicio de limpia, recolección y disposición de residuos sólidos industriales y comerciales no peligrosos, se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO DIARIO
a) Por recolección domiciliaria de basura doméstica, paquetes menores de 25 kgs.	EXENTO
b) Por uso del servicio de recolección mecánica de basura en establecimientos mercantiles, industriales, de servicio, comerciales o similares, cubrirán mensualmente anualmente en el pago de su refrendo	3
c) Camioneta de arrastre para contenedor de 6 M ³	12
d) Compactador para contenedor de plástico	3
e) Por uso del servicio excedente de recolección mecánica de basura solicitado en establecimientos mercantiles, industriales, de servicio, comerciales o similares, cubrirán por cada servicio	1
f) Tonelada o fracción de tonelada de residuos en planta de transferencia	2
g) Tonelada o fracción en el nuevo relleno	1.5
h) A los negocios ubicados en domicilios particulares que únicamente laboren los fines de semana, con excepción de los llamados tianguis, cubrirán un importe mensual de:	0.5
i) A los vendedores ambulantes o semi-fijos que laboren	0.5

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

109

(11 : 00) HORAS

en la vía pública, pagarán mensualmente, por el servicio que se les presta:	
j) Los fraccionamientos autorizados, que antes de su entrega al municipio no se les proporcione el servicio de limpia y recolección de basura y por lo cual el municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar mensualmente al municipio el costo de dicho servicio, que será de:	1 por lote
k) Por la limpieza de predios desaseados que estén generando un foco de infección o causando conflictos con los vecinos, se pagará:	0.3 por M ²
l) Retiro de propaganda comercial sujeto al depósito por el usuario de una fianza por \$10,000.00, la cual le será reintegrada por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con previo aviso de inspectores ecológicos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales del retiro de la misma	2 por M ² de propaganda
m) Por retiro de escombros de la vía pública dentro del área de responsabilidad del propietario (50% del arroyo de la calle)	2 por M ³
n) La tonelada o fracción de tonelada de residuos sólidos en la planta de selección, compactación y transferencia de residuos sólidos	2
o) Por retiro de llantas:	Llanta chica de \$2.00 por unidad Llanta Grande \$ 5.00 por unidad Llanta Extra Grande \$ 10.00 por unidad
p) Por recolección de basura en tambos de 200 litros	.5
q) Por el tirado de basura en volumen	.5 por M ³ en relleno sanitario 6 por M ³ en la Planta de Tratamiento
r) Recolección de basura en domicilio de empresa y/o domicilio particular utilizando compactador	12
s) Por el tirado de escombros derivado de obra civil	2
t) Por la recolección de poda generada por particulares	2 por M ³
u) Las que establezca el Reglamento respectivo	

POR SERVICIO DE PODAS Y DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS

ARTÍCULO 71.- Los propietarios y poseedores de predios, serán sujetos de este derecho, ya sean personas físicas o morales que solicitan este servicio por parte de la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 72.- Será la base de este derecho, el tipo de servicio que solicita o que se preste por disposición legal previo a un dictamen que emite la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, los cuales se establecen a continuación:

DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS

ALTURA EN MTS.	DIÁMETRO CMS.	FRONDA MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
5 A 5	20 A 40	1 A 2	2 PERSONAS	5
6 A 8	30 A 50	2 A 4	2 PERSONAS	6
8 A 10	50 A 70	4 A 5	3 PERSONAS	8
10 A 12	60 A 75	4 A 6	3 PERSONAS	10
12 A 15	70 A 85	4.5 A 7	5 PERSONAS	12
15 A 20	75 A 100	5 A 9	5 PERSONAS	15

PODA DE SEGURIDAD DE ÁRBOLES

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

110

(11 : 00) HORAS

ALTURA EN MTS.	DIÁMETRO CMS.	FRONDA MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
3 A 6	20 A 40	1 A 3	3 PERSONAS	2
6 A 8	30 A 50	3 A 5	4 PERSONAS	3
8 A 12	50 A 60	4 A 6	5 PERSONAS	4
12 A 15	60 A 70	5 A 7	5 PERSONAS	6
15 A 20	70 A 80	6 A 8	5 PERSONAS	8

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

111

(11 : 00) HORAS

PODA ESTÉTICA DE PALMAS

ALTURA EN MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
2	3 PERSONAS	3
4 A 6	3 PERSONAS	5
6 A 10	3 PERSONAS	7
10 A 15	3 PERSONAS	10
15 A 18	3 PERSONAS	12
18 Y MÁS	3 PERSONAS	14

PODA ESTÉTICA DE ÁRBOLES

ALTURA EN MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
2	3 PERSONAS	3
4 A 6	3 PERSONAS	4
6 A 10	3 PERSONAS	4.5
10 A 15	3 PERSONAS	5
15 A 18	3 PERSONAS	5.5
18 Y MÁS	3 PERSONAS	6

CAPÍTULO VII

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 73.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que de conformidad con la legislación aplicable, consuman agua potable y utilicen la red de drenaje del servicio público.

ARTÍCULO 74.- El pago de los derechos por concepto del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado a cargo del Municipio, se causarán de conformidad con las tarifas y cuotas que contiene el Anexo "B", denominado "Cuotas y Tarifas de los Derechos por los Servicio de Agua Potable y Alcantarillado", de la presente Ley.

ARTÍCULO 75.- La recaudación total de los derechos que establece este apartado, se invertirá exclusivamente en la prestación de los Servicios de Agua Potable por conducto de Aguas del Municipio de Durango. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

ARTÍCULO 76.- Los ingresos que se perciban por concepto de derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por Aguas del Municipio de Durango, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

CAPÍTULO VIII

POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 77.- Los sujetos de este derecho, serán las personas físicas y morales que soliciten la expedición de licencia o refrendos para la realización de las actividades que se detallan en el presente capítulo.

ARTÍCULO 78.- Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán cuando se expidan o refrenden licencias por las autoridades municipales para la venta de bebidas alcohólicas, actividades de comercio, industria y cualesquier otra actividad, en base al catálogo de tarifas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 79.- Para este capítulo, se causarán los derechos siguientes:

CONCEPTOS DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
REFRENDO	1,110
MOVIMIENTOS:	

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

112

(11 : 00) HORAS

CAMBIO DE DOMICILIO	1,000
CAMBIO DE GIRO	1,000
CAMBIO DE DOMICILIO Y GIRO	1,000
CAMBIO DE TITULAR	350

Por la expedición de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, se cobrarán 4,500 salarios mínimos.

ARTÍCULO 80.- A quienes sean sujetos de pago de derecho por refrendo, se les podrá otorgar un subsidio directo al momento de su pago, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales, y este subsidio se aplicará conforme a la siguiente tabla:

GIRO	SALARIOS SUBSIDIADOS
Agencia Matriz	743
Almacén	191
Balneario	826
Bar o Cantina	799
Bar Café Cantante	768
Baño Público	843
Billar	843
Billar con Servicio Nocturno	803
Bodega sin Venta al Público	698
Centro Nocturno	727
Centro Recreativo	799
Club Social	803
Depósito de Cerveza	803
Discoteca	
Distribuidora	814
Envasadora	803
Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridas de Toros, Palenques y Eventos de Charrería	826
Ferías o Fiestas Populares	826
Hoteles y Moteles	806
Licorería o Expendio	814
Mini Súper	837
Porteador	680
Producción, Embasamiento, Almacenamiento, Transportación y Distribución	814
Restaurante Bar	779
Restaurante con venta de cerveza	812
Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	780
Restaurante Bar y Salón de eventos sociales	726
Restaurante Bar y centro nocturno	726
Restaurante Bar y Discoteca	726
Restaurante Bar con servicio de billar	759
Restaurante Bar con servicio turístico	779
Salón para eventos sociales con venta de bebidas alcohólicas	781
Salón de Boliche	643
Supermercado	781
Supermercado Grande (Cadenas Nacionales)	0
Tienda de Abarrotes	843
Ultramarino	814
Productora exclusiva de Mezcal	

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

113

(11 : 00) HORAS

	923
--	-----

EXPEDICIÓN DE OTRAS LICENCIAS Y REFRENDOS

LICENCIAS POR SDARE		
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES	ESPECIFICACIONES
LICENCIA POR APERTURA	2.7	
REFRENDO DE LICENCIA	2.7	Anual

EXPEDICIÓN DE OTRAS LICENCIAS Y REFRENDOS

LICENCIAS DE DIVERSAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS		
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	SALARIOS MÍNIMO GENERALES	ESPECIFICACIONES
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO		
Video juegos particular	7.5	Por cada máquina
Mesas de billar	6.5	Por Unidad
Licencia de funcionamiento (salones, gimnasios, guarderías, etc.)	De 92 a 218	De acuerdo al tamaño del local (según artículo 89, numeral 15 de esta Ley)
DECLARACIONES DE APERTURA		
Café Internet (Declaración apertura).	2.5	Por cada máquina
TODOS LOS DEMÁS GIROS	2.5	
Permiso para el establecimiento de tianguis	2 a 3	Por puesto
PERMISOS TEMPORALES		
Permiso Anual para ocupar vía pública conforme al Reglamento del Corredor Turístico de la Calle Constitución.	2	Por metro cuadrado autorizado
Puestos semifijos	1.5	Por cada mes
Triciclos	1.5	Por cada mes
Vehículo automotor (cualquier tipo)	3	Por cada mes
Permisos por un día	1.5	Por día
Venta en la vía pública (excepto Centro Histórico) de artículos varios, máximo 3 días	3	Una vez al mes

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

114

(11 : 00) HORAS

Fiestas patronales	1.0	Por día
Video juegos por mes	1.0	Por cada máquina
Mesas de billar por mes	0.5	Por cada mesa
Peloteros	6	Por cada mes
Kermesse	3.0	Por día
Instalación de sonido	3.5	Por día
Salones	8	Por cada mes
Juegos mecánicos	0.5	Por día, Por Juego

NOTA: En todos estos eventos se cobra aparte el Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

POR LICENCIA PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

PRIMERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
1 a 10	50
11 a 20	96
21 a 30	122
31 a 50	193
51 a 75	287
76 a 100	381
101 a 150	478
151 a 200	598
201 a 300	704
301 en adelante	743
SEGUNDA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
1 a 10	49
11 a 20	92
21 a 30	118
31 a 50	185
51 a 75	276
76 a 100	366
101 a 150	459

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

115

(11:00) HORAS

151 a 200	574
201 a 300	676
301 en adelante	711
TERCERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
1 a 10	46
11 a 20	89
21 a 30	114
31 a 50	177
51 a 75	264
76 a 100	351
101 a 150	440
151 a 200	550
201 a 300	647
301 en adelante	674

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

116

(11:00) HORAS

POR LICENCIA PARA EL SERVICIO DE PENSIÓN

PRIMERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
1 a 10	43
11 a 20	63
21 a 30	88
31 a 50	132
51 a 75	197
76 a 100	263
101 a 150	350
151 a 200	452
201 a 300	518
301 en adelante	548
SEGUNDA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
1 a 10	38
11 a 20	59
21 a 30	84
31 a 50	124
51 a 75	179
76 a 100	230
101 a 150	297
151 a 200	395
201 a 300	496
301 en adelante	531
TERCERA CATEGORÍA	

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

117

(11 : 00) HORAS

RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
1 a 10	35
11 a 20	55
21 a 30	81
31 a 50	117
51 a 75	168
76 a 100	215
101 a 150	278
151 a 200	370
201 a 300	456
301 en adelante	481

**CAPÍTULO IX
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN**

ARTÍCULO 81.- Son contribuyentes del Servicio Público de iluminación en las calles, plazas, parques, jardines y demás lugares de uso común, los usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, contratados en las tarifas de baja, media y alta tensión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación y las que se lleguen a decretar.

ARTÍCULO 82.- La tasa para determinar el monto de Servicio Público de Iluminación, será del 6% para los servicios de baja tensión y del 10% para los de media y alta tensión. Las tasas de derecho de aplicación, serán sobre la base del resultado de la aplicación de las cuotas vigentes de la energía eléctrica a los consumos realizados.

ARTÍCULO 83.- El derecho por Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los convenios que el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., celebre con dicha Institución.

**CAPÍTULO X
POR SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 84.- Son sujetos de este derecho, todas aquellas personas físicas y morales que reciban, previa solicitud, los servicios catastrales a cargo de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria a que se refiere el presente capítulo.

ARTÍCULO 85.- Se causará el pago de este derecho sobre todos los servicios catastrales que presta la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria.

ARTÍCULO 86.- Por la prestación de servicios catastrales, se causarán los derechos que se especifican a continuación:

1.1.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE:

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
De 0 – 200 M ²	5
De 201 – 400 M ²	6
De 401 – 600 M ²	8
De 601 – 800 M ²	10

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

118

(11 : 00) HORAS

De 801 – 1,000 M ²	12
De 1,001 – 2,000 M ²	14
De 2,001 – 4,000 M ²	16
De 4,001 – 6,000 M ²	18
De 6,001 – 8,000 M ²	20
De 8,001 – 10,000 M ²	22
De 10,001 – en adelante	25

En caso de tener construcción, el costo de la verificación se incrementará en razón de \$1.00 por cada metro cuadrado de construcción.

1.2.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE Y/O LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
De 1.00 a 2.00 Has	54
De 2.01 a 3.00 Has	64
De 3.01 a 4.00 Has	74
De 4.01 a 5.00 Has	84
De 5.01 a 6.00 Has	94
De 6.01 a 7.00 Has	104
De 7.01 a 8.00 Has	114
De 8.01 a 9.00 Has	124
De 9.01 a 10.00 Has	134
De 10.01 a 15.00 Has	168
De 15.01 a 20.00 Has	204

En caso de tener construcción, el costo del levantamiento se incrementará en razón de \$1.00 por cada metro cuadrado de construcción.

2.1.- PLANOS CATASTRALES

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
De 0 – 200 M ²	4
De 201 – 400 M ²	6
De 401 – 600 M ²	8
De 601 – 800 M ²	10
De 801 – 1,000 M ²	12
De 1,001 – 2,000 M ²	14
De 2,001 – 4,000 M ²	16
De 4,001 – 6,000 M ²	18
De 6,001 – 8,000 M ²	20
De 8,001 – 10,000 M ²	22

En caso de tener construcción, el costo de la verificación se incrementará en razón de \$1.00 por cada metro cuadrado de construcción.

3.1.- DESLINDES

3.1.1.- ZONA URBANIZADA

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
Hasta de 200 M ²	40
De 201 – 1,000 M ²	50 A 60
De 1,001 – 10,000 M ²	120



ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

119

(11 : 00) HORAS

De 1.01 Has. – 5.00 Has.	180
De 5.01 Has. – 10.00 Has.	210

En caso de tener construcción, el costo del deslinde se incrementará en razón de \$1.00 por cada metro cuadrado de construcción.

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

120

(11:00) HORAS

3.1.2.- ZONA NO URBANIZADA Y TERRENO RÚSTICO

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
Hasta de 200 M ²	50
De 201 – 1,000 M ²	80
De 1,001 – 10,000 M ²	140
De 1.01 Has. – 5.00 Has.	240
De 5.01 Has. – 10.00 Has.	400

En caso de tener construcción, el costo del deslinde se incrementará en razón de \$1.00 por cada metro cuadrado de construcción.

4.1.- CONSTANCIA Y CERTIFICACIONES

CERTIFICACIONES	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL	2.5
POR ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL A LOTES DE TERRENOS DE FRACCIONAMIENTO, POR CADA CLAVE (ALTA AL PADRÓN CATASTRAL)	2
CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN CATASTRAL	2
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN CATASTRAL	2
INFORMACIÓN CON EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA	2
BÚSQUEDA EN ARCHIVOS DE PREDIOS URBANOS	1
BÚSQUEDA EN ARCHIVOS DE PREDIOS NO URBANOS	1
CONSULTA EN ARCHIVOS (NO INCLUYE BÚSQUEDA) Por la expedición de copias fotostáticas:	
a).- Simples, hasta las primeras cinco hojas	
b).- Simples, por cada una de las hojas subsecuentes	1
c).- Certificadas, hasta las primeras cinco hojas	0.15
d).- Certificadas, por cada una de las hojas subsecuentes	10
	0.5
POR INSCRIPCIÓN DE MANIFESTACIONES Y AVISOS CATASTRALES (MANIFESTACIONES DE INMUEBLES DE OBRA, FUSIONES Y SUBDIVISIONES)	0.5
POR COPIAS SIMPLES DE ANTECEDENTES CATASTRALES Y DOCUMENTOS DE ARCHIVO, POR CADA HOJA	1
DATOS DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	1
SUBDIVISIONES O FUSIONES	4.5
REVISIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS	30
ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL POR LOTE EN LA REVISIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS	1
LLENADO DE DECLARACIONES DE TRASLADO DE DOMINIO	1
VALIDACIÓN DE PLANO CATASTRAL EXTERNO	4.5

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

121

(11:00) HORAS

(NO INCLUYE VERIFICACIONES NI DESLINDES)	
VALIDACIÓN DE PLANO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EXTERNO (NO INCLUYE VERIFICACIONES NI DESLINDES)	50
LOCALIZACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. / WGS84 / NAD27/ ITRF92 PARA ORIENTACIÓN DE TERRENOS	10
INFORMACIÓN TÉCNICA DE VÉRTICE MONUMENTADO LIGADO A LA RED GEODÉSICA MUNICIPAL	1
POR MODIFICAR DATOS MANIFESTADOS ERRÓNEAMENTE	3
IMPRESIÓN DE FICHA TÉCNICA CATASTRAL	0.6
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	2
COBRO DEL AVALÚO DE MERCADO	1.5 AL MILLAR
POR EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA NIVEL PREDIO CON CUADRO DE CONSTRUCCIÓN UTM	16
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ANUAL DE CONSULTA EN LÍNEA, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE CONTRATE.	23
POR LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE EN LÍNEA, DE LA SIGUIENTE MANERA:	
a) CERTIFICADO DE VALOR CATASTRAL	3
b) FICHA CATASTRAL	
c) CARTOGRAFÍA DEL PREDIO	1
d) DERECHO DE AVALÚO	3
e) IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO	1.5 AL MILLAR
f) AVALÚO PROVISIONAL	2% SOBRE LA BASE GRAVABLE , LA CUÁL SERÁ AQUELLA QUE RESULTE MAYOR ENTRE EL VALOR CATASTRAL, VALOR DE MERCADO O VALOR DE OPERACIÓN
	6.5
POR EXPEDICIÓN DE HISTORIAL CATASTRAL	
a) POR EL PRIMER ANTECEDENTE, CAUSARÁ	2
b) POR CADA UNO DE LOS SUBSECUENTES ANTECEDENTES CATASTRALES HASTA EL ORIGEN DEL PREDIO	1
POR CORRECCIÓN DE UBICACIÓN CARTOGRAFICA	14

5.1.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
CARTA URBANA DE 0.90 X 1.14 Mts	8
CARTA URBANA DE 1.80 X 1.80 Mts	16
IMPRESIÓN TAMAÑO CARTA	3.5
IMPRESIÓN TAMAÑO OFICIO	3.5

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

122

(11 : 00) HORAS

6.1.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL DIGITAL

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA (UNIDAD BÁSICA 0.385 Km²)	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
CALLES Incluye: CLAVE CORREDOR EQUIPAMIENTO URBANO NOMBRE DE CALLE VECTOR DE CALLE	2
SECTORES Incluye: NÚMERO DE SECTOR LÍMITE DE SECTOR	2
INFRAESTRUCTURA Incluye: BANQUETA BARDAS CABINAS TELEFÓNICAS CAMELLÓN COLADERAS ESPECTACULARES LUMINARIAS MONUMENTO PARADA AUTOBÚS PARQUES JARDINES POSTES PUENTES PUENTES PEATONALES SEMÁFOROS	4.5
INSTALACIONES Incluye: CISTERNAS EQUIPO AIRE ACONDICIONADO GAS ESTACIONARIO PARABÓLICAS SUBESTACIÓN ELÉCTRICA TANQUES ELEVADOS TORRE ALTA TENSIÓN TORRE ANTENA TELEFÓNICA TORRE ANTENA TV	2.5
PLANIMETRÍA Incluye: ALAMBRADAS ÁREA VERDE ARROYOS INTERMITENTES BORDO BOSQUES BRECHA CANALES CARRETERA PAVIMENTADA CUERPO DE AGUA INTERMITENTE FERROCARRIL LAGO LAGUNA PARCELAS PRESA RÍOS INTERMITENTES RÍOS PERENNES TERRACERÍA VEREDA	4.5
ALTIMETRÍA Incluye: CURVA INTERMEDIA CURVA MAESTRA	2
APOYO TERRESTRE incluye: PUNTOS DE APOYO TERRESTRE	2

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

123

(11 : 00) HORAS

ETIQUETAS DE APOYO TERRESTRE ÁREA DE RESTITUCIÓN CENTRO DE FOTO PROGRAMADOS LÍNEAS DE VUELO RETÍCULA DE REFERENCIA	
CARTA CARTOGRÁFICA DE 700 Mts X 550 Mts Incluye: CLAVE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL CLAVE PREDIO CLAVE SECTOR MANZANA CONSTRUCCIÓN ESPECIAL CONSTRUCCIÓN MANZANA NÚMERO DE NIVELES NÚMERO EXTERIOR PREDIO VOLUMEN	4.5
COLONIAS Incluye: LÍMITE DE COLONIA NOMBRE DE COLONIA	2
ÍNDICE CARTOGRÁFICO incluye: LÍMITE DE CARTA NÚMERO DE CARTA	2
ZONA ECONÓMICA Incluye: CLAVE ÁREA VALOR ÁREA VALOR	2
RESTITUCIÓN Incluye: CLAVE ÁREA VALOR ÁREA VALOR	2
ORTOFOTO DIGITAL De acuerdo al índice cartográfico Formato HMR (No incluye CD, ni DVD)	1.5

7.1.- AVALÚOS Y DERECHO DE AVALÚO (VALOR DEL INMUEBLE SEGÚN ARTÍCULO 17, DEL CAPÍTULO TERCERO DE ESTA LEY)

AVALÚO (VALOR DEL INMUEBLE)	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
HASTA \$ 255,482.93	6.5
MÁS DE \$ 255,482.93	1.5 AL MILLAR
AVALÚO PROVISIONAL	6.5

Para el caso de la cartografía digital, ésta se venderá en formato DXF y no contiene base de datos cartográfica.

**CAPÍTULO XI
POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES, DICTAMINACIÓN
Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS**

ARTÍCULO 87.- Los derechos que se causen por estos servicios, son la certificación, la legalización y expedición de copias certificadas de documentos solicitados al Municipio de Durango, en los que se haga constar los hechos o situaciones jurídicas del mismo.

ARTÍCULO 88.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que soliciten cualquiera de los servicios de este capítulo.

ARTÍCULO 89.- El pago correspondiente por servicios de certificaciones, legalizaciones y dictámenes, por lo siguientes conceptos:

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

124

(11 : 00) HORAS

- I. Legalización de Firmas.
- II. Certificaciones, copias certificadas e informe.
- III. Las que establece el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal.
- IV. Dictámenes certificados y capacitación por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil. Se tendrán las siguientes cuotas:

b) Certificado de Seguridad	6
CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
I.- Legalización de firmas	3
II.- Certificaciones, copias certificadas e informes:	
a) Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por cada hoja	1
b) Cotejo o certificación de documentos	3
c) Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de Antecedentes	3
d) Certificado de residencia	1
e) Certificado de residencia para fines de naturalización	
f) Certificado de regulación de situación migratoria	3
g) Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	3
h) Certificado de situación fiscal	3
i) Constancia por publicación de edictos	3.5
III.- Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	
a) Copia simple de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por hoja cuando la reproducción supere el valor del salario mínimo vigente en el municipio	.05
b) Copia certificada por hoja	1
c) Costo por los materiales utilizados en la reproducción de la información	
1.- CD-ROM	.5
2.- DVD-ROM	.5
d) Costos de envío	Los establecidos conforme al mercado
e) Por certificado de No Faltas Administrativas	5
f) Por otras certificaciones	3
g) Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas	1
IV.- Dictámenes, certificados y capacitación por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil	
a) Dictámenes Técnicos Preliminares	De 10 a 385
c) Dictamen de Seguridad	
1.-Peluquerías	
Hasta de 40 M ²	6
Más de 41 M ²	10
2.- Cocinas Económicas	
Hasta de 40 M ²	6
Más de 41 M ²	10
3.- Local con venta de alimentos diversos	
Hasta de 15 M ²	6
Más de 16 M ²	10
4.- Local de comida con puesto semi fijo	6
5- Fuente de sodas	6
Hasta de 15 M ²	
6.- Misceláneas Tiendas y estanquillos	
a).- Sólo con ventas de abarrotes	6
b).- Con venta de cerveza	16
7.- Mini super (Oxxo,Extra, Six)	20
8.-Mini súper	12

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

125

(11 : 00) HORAS

9.- Video Juegos	
De 1 a 4 máquinas	6
Cinco máquinas en adelante	10
10.- Instalaciones de billares	
Con 3 mesas	6
De cuatro en adelante	16
Con venta de cerveza	20
11.- Estéticas y salones de belleza	
Hasta de 30 M ²	6
Más de 31 M ²	12
12.- Fondas	6
13.- Café Internet	
De 1 a 3 máquinas	6
De 4 máquinas en adelante	12
14.- Oficinas	
Administrativas	12
Industriales	29
Comerciales	20
15.- Guarderías infantiles	
De 200 metros	10
De 201 metros en adelante	40
De 2 y 3 pisos y de 600 M ² en adelante	58
16.- Papelerías, mercerías y tiendas de regalos	
Hasta 30 M ²	6
De 31 M ² hasta 45 M ²	10
46 M ² en adelante	20
17.- Escuelas primarias, privadas, otras	
Jardín de niños y/o primarias	24.5
Secundaria y Bachillerato	80
Profesional	101
18.- Salón de fiestas infantiles	16
Salón de eventos sociales	30
19.- Plantas purificadoras o envasadoras de agua	20
20.- Lavanderías	
Hasta 500 M ²	12
Más de 500 M ²	20
21.- Taller mecánico	
Hasta 500 M ²	12
Más de 500 M ²	20
22.- Estacionamientos	
Un piso y hasta 1,000 M ²	40
Uno, dos o más pisos y mayor a 1,000 M ²	101
23.- Restaurantes	
Hasta de 500 M ²	36
Más de 500 M ²	50
24.- Clínicas	80
25.- Gimnasios	
Con un sólo giro	12
Con varios giros	40
26.- Centro de reciclaje	16
27.- Taller Torno	40.5
28.- Restaurante bar	
Hasta de 500 M ²	40
Más de 500 M ²	101
29.- Talleres especializados	60
30.- Gasolineras	301
31.- Centros comerciales	
Hasta 1,000 M ²	121

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

126

(11 : 00) HORAS

Más de 1,000 M ²	1,212
32.- Empresas industrias	
Hasta 1,500 M ²	121
Más de 1,500 M ²	1,212
33.- Aserradero	
Hasta 1,000 M ²	20
Más de 1,000 M ²	60
34.- Quema de pólvora	15
35.- Inspecciones a polvorines	
Superficie hasta 60 M ²	20
Más de 60 M ²	50.5
36.- Centros nocturnos, discos	101
37.- Autolavado	
Hasta 500 M ²	16
Más de 500 M ²	20
38.- Circos	
Hasta 200 M ²	30.3
Más de 200 M ²	50.5
39.- Juegos mecánicos	10
40.- Cafeterías	30
41.- Bar	20
42.- Rodeo	10
43.- Tortillerías	12
44.- Centro de reciclaje	
Hasta 500 M ²	20
Más de 500 M ²	60
45.- Balneario	60
46.- Hoteles	
Hasta 600 M ²	10
Más de 600 M ² y menos de 1,500 M ²	50.5
Más de 1,500 M ²	121
47.- Licorerías	
Hasta 300 M ²	30.3
Más de 300 M ²	101
d) Formación y Capacitación de Brigadas Internas de Protección Civil	10
e) Validación de Programas Internos de Protección Civil	25
f) Dictámenes para espectáculos, bailes masivos, etc.	50
g) Cursos de capacitación a Empresas y dependencias	10 por persona
h) Certificados de seguridad (quema de pólvora)	10
i) Revisión de proyectos	
Anuncio panorámico	
Anuncio panorámico acrílico	30.3
Anuncio panorámico en impresión	40.4
Anuncio panorámico electrónico	80.8
j) Construcción de local comercial	
Hasta 1,000 M ²	40.4
Más de 1,000 M ² hasta 2,000 M ²	202
Más de 2,000 M ²	1,010
k) Construcción en Restaurantes	
Sin estacionamiento menor a 1,000 M ²	50.5
Con estacionamiento mayor a 1,000 M ²	101
l) Construcción de Bodega	
Bodega temporal	50.5
Bodega permanente	101
m) Construcción de salón de eventos	30.3
n) Construcción de techumbres	12
o) Construcciones	
Nave industrial	60.6

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

127

(11 : 00) HORAS

Alto riesgo y maptel	1212
Medio riesgo	505
Bajo riesgo	131.3
Alto riesgo mayor a 500 M ²	1212
Bajo riesgo menor de 500 M ²	13
Termoeléctrica	1010
Fraccionamientos	161
Estación mini gasolinera	161
V. Por la prestación de servicios públicos	
a) Dictamen de factibilidad del servicio público de recolección de basura en los fraccionamientos particulares de nueva creación	1 por Lote
c) Por la autorización de factibilidad del proyecto de alumbrado público en los fraccionamientos de nueva creación y municipalización de los ya existentes	1 por Lote

**CAPÍTULO XII
POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 90.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que requieran, previa solicitud, los servicios de inspección y vigilancia y se tendrán las cuotas siguientes:

SERVICIO	POR COMISIONADO
Por vigilancia especial en fiestas con carácter social y en general por evento, por cada comisionado se pagará:	7 S.M.D.
Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, pagará por cada comisionado:	8 S.M.D.
Por cada agente de la Dirección Municipal de Protección Civil:	3 S.M.D.
Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el Padrón de Seguridad Pública Municipal, la cantidad de:	\$ 5.00
Por autorización o permiso por instalación de sistemas de video vigilancia, proporcionada por algún prestador de servicios de seguridad privada	10 Anual
	1 por evento

**CAPÍTULO XIII
POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE**

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
I.- Legalización de firmas	3
II.- Certificaciones, copias certificadas e informes:	
a) Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por cada hoja	1

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

128

(11 : 00) HORAS

b) Cotejo o certificación de documentos	3
c) Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de Antecedentes	3
d) Certificado de residencia	3
e) Certificado de residencia para fines de naturalización	3
f) Certificado de regulación de situación migratoria	3
g) Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	3
h) Certificado de situación fiscal	3
i) Constancia por publicación de edictos	3.5
III.- Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	
a) Copia simple de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por hoja cuando la reproducción supere el valor del salario mínimo vigente en el municipio	.03
b) Copia certificada por hoja	1
c) Costo por los materiales utilizados en la reproducción de la información	
1.- CD-ROM	.5
2.- DVD-ROM	.5
d) Costos de envío	Los establecidos conforme al mercado
e) Por certificado de No Faltas Administrativas	5
f) Por otras certificaciones	3
g) Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas	1
IV.- Dictámenes, certificados y capacitación por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil	
a) Dictámenes Técnicos Preliminares	De 10 a 385
b) Certificado de Seguridad	6
c) Dictamen de Seguridad	
1.-Peluquerías	
Hasta de 40 M ²	6
Más de 41 M ²	10
2.- Cocinas Económicas	
Hasta de 40 M ²	6
Más de 41 M ²	10
3.- Local con venta de alimentos diversos	
Hasta de 15 M ²	6
Más de 16 M ²	10
4.- Local de comida con puesto semi fijo	6
5- Fuente de sodas	6
Hasta de 15 M ²	
6.- Misceláneas Tiendas y estanquillos	
a).- Sólo con ventas de abarrotes	6
b).- Con venta de cerveza	16
7.- Mini super (Oxxo,Extra, Six)	20
8.-Mini súper	12
9.- Video Juegos	
De 1 a 4 máquinas	6
Cinco máquinas en adelante	10
10.- Instalaciones de billares	
Con 3 mesas	6
De cuatro en adelante	16
Con venta de cerveza	20
11.- Estéticas y salones de belleza	
Hasta de 30 M ²	6
Más de 31 M ²	12
12.- Fondas	6
13.- Café Internet	
De 1 a 3 máquinas	6
De 4 máquinas en adelante	12

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

129

(11 : 00) HORAS

14.- Oficinas	
Administrativas	12
Industriales	29
Comerciales	20
15.- Guarderías infantiles	
De 200 metros	10
De 201 metros en adelante	40
De 2 y 3 pisos y de 600 M ² en adelante	58
16.- Papelerías, mercerías y tiendas de regalos	
Hasta 30 M ²	6
De 31 M ² hasta 45 M ²	10
46 M ² en adelante	20
17.- Escuelas primarias, privadas, otras	
Jardín de niños y/o primarias	24.5
Secundaria y Bachillerato	80
Profesional	101
18.- Salón de fiestas infantiles	16
Salón de eventos sociales	30
19.- Plantas purificadoras o envasadoras de agua	20
20.- Lavanderías	
Hasta 500 M ²	12
Más de 500 M ²	20
21.- Taller mecánico	
Hasta 500 M ²	12
Más de 500 M ²	20
22.- Estacionamientos	
Un piso y hasta 1,000 M ²	40
Uno, dos o más pisos y mayor a 1,000 M ²	101
23.- Restaurantes	
Hasta de 500 M ²	36
Más de 500 M ²	50
24.- Clínicas	80
25.- Gimnasios	
Con un sólo giro	12
Con varios giros	40
26.- Centro de reciclaje	16
27.- Taller Torno	40.5
28.- Restaurante bar	
Hasta de 500 M ²	40
Más de 500 M ²	101
29.- Talleres especializados	60
30.- Gasolineras	301
31.- Centros comerciales	
Hasta 1,000 M ²	121
Más de 1,000 M ²	1,212
32.- Empresas industrias	
Hasta 1,500 M ²	121
Más de 1,500 M ²	1,212
33.- Aserradero	
Hasta 1,000 M ²	20
Más de 1,000 M ²	60
34.- Quema de pólvora	15
35.- Inspecciones a polvorines	
Superficie hasta 60 M ²	20
Más de 60 M ²	50.5
36.- Centros nocturnos, discos	101
37.- Autolavado	
Hasta 500 M ²	16

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

130

(11 : 00) HORAS

Más de 500 M ²	20
38.- Circos	
Hasta 200 M ²	30.3
Más de 200 M ²	50.5
39.- Juegos mecánicos	10
40.- Cafeterías	30
41.- Bar	20
42.- Rodeo	10
43.- Tortillerías	12
44.- Centro de reciclaje	
Hasta 500 M ²	20
Más de 500 M ²	60
45.- Balneario	60
46.- Hoteles	
Hasta 600 M ²	10
Más de 600 M ² y menos de 1,500 M ²	50.5
Más de 1,500 M ²	121
47.- Licorerías	
Hasta 300 M ²	30.3
Más de 300 M ²	101
d) Formación y Capacitación de Brigadas Internas de Protección Civil	10
e) Validación de Programas Internos de Protección Civil	25
f) Dictámenes para espectáculos, bailes masivos, etc.	50
g) Cursos de capacitación a Empresas y dependencias	10 por persona
h) Certificados de seguridad (quema de pólvora)	10
i) Revisión de proyectos	
Anuncio panorámico	
Anuncio panorámico acrílico	30.3
Anuncio panorámico en impresión	40.4
Anuncio panorámico electrónico	80.8
j) Construcción de local comercial	
Hasta 1,000 M ²	40.4
Más de 1,000 M ² hasta 2,000 M ²	202
Más de 2,000 M ²	1,010
k) Construcción en Restaurantes	
Sin estacionamiento menor a 1,000 M ²	50.5
Con estacionamiento mayor a 1,000 M ²	101
l) Construcción de Bodega	
Bodega temporal	50.5
Bodega permanente	101
m) Construcción de salón de eventos	30.3
n) Construcción de techumbres	12
o) Construcciones	
Nave industrial	60.6
Alto riesgo y maptel	1212
Medio riesgo	505
Bajo riesgo	131.3
Alto riesgo mayor a 500 M ²	1212
Bajo riesgo menor de 500 M ²	13
Termoeléctrica	1010
Fraccionamientos	161
Estación mini gasolinera	161

CAPÍTULO XII

Están obligados al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, o bien, en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere.

Tratándose de fideicomisos irrevocables, se causará el Impuesto al celebrarse esta operación con cargo al fideicomitente, en la inteligencia de que al ejecutarse los fines del fideicomiso se reconocerá el pago

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

131

(11 : 00) HORAS

anterior y por lo tanto no volverá a causarse el Impuesto; tratándose de fideicomisos revocables, deberá garantizarse mediante el pago provisional, el impuesto correspondiente a la traslación de dominio.

En los fideicomisos en garantía sólo se causará el impuesto al transmitirse la propiedad por incumplimiento de la obligación garantizada.

ARTÍCULO 15.- El Impuesto sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causa:

VII. Por la transmisión de la propiedad de bienes inmuebles o de derechos de copropiedad sobre estos. Tratándose de división de la copropiedad o de la disolución de la sociedad conyugal, se causará el impuesto si el valor de la parte adjudicada a algunos de los copropietarios o cónyuges, en su caso, excede del valor de su respectiva porción. En estos casos, el Impuesto se causará sobre la diferencia que exista entre el valor de la porción que le corresponde al copropietario o al cónyuge y el valor de la porción que adquiera.

Para los efectos del Impuesto sobre Traslación de Dominio, la cesión onerosa, la dación en pago, la donación, la permuta y la adjudicación se equiparan a la compra-venta; la adjudicación a título de herencia o de legado, no causará este impuesto;

VIII. Por la transmisión de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles en los casos de constitución o fusión de sociedades civiles o mercantiles y asociaciones civiles, escisión, aumentos o reducciones de los capitales o disolución y liquidación de dichas sociedades y asociaciones, escisiones de todo tipo de sociedades, transmisión de acciones y pagos en especie de remanentes de utilidad y de dividendos;

IX. Por la adquisición de la propiedad de bienes inmuebles por prescripción;

X. Por adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de una sentencia o de remate judicial o administrativo;

XI. Por la readquisición de la propiedad de bienes inmuebles o de los derechos de copropiedad sobre los mismos a consecuencia de la revocación o rescisión voluntaria o por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio; pero no se causará el impuesto cuando en este último caso se compruebe que la resolución se refiere a un contrato que no llegó a tener principio de ejecución en cuanto a las obligaciones principales de los contratantes, y

XII. Por la cesión de derechos sobre bienes inmuebles.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos pasivos del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:

VI. La persona que adquiera la propiedad o copropiedad del inmueble en los casos de las fracciones I, II y V del artículo anterior;

VII. Cada uno de los permutantes por lo que hace al bien inmueble, cuya propiedad o copropiedad transmite en los casos de permuta. Esta misma regla se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles;

VIII. El adjudicatario en los casos de remates judiciales o administrativos;

IX. El adquirente en los casos de prescripción, y

X. El fideicomitente, la fiduciaria y el fideicomisario.

En estos casos, las declaraciones y pagos del impuesto los hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente.

ARTÍCULO 17.- La base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio será:

V. La que resulte mayor entre el valor catastral, el valor del mercado y/o valor de operación;

VI. Tratándose de contratos por los que se transmite la nuda propiedad, el valor mayor que resulte de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo. En estos casos, al transmitirse la nuda propiedad, se causará el 75% del importe del impuesto que así resulte; y al transmitirse el usufructo, el 25% restante de dicho importe;

VII. Tratándose de contratos de compraventa o cualesquiera otros traslativos de dominio, con excepción del de permuta, con reserva de dominio o sujetos a condición suspensiva, el valor mayor que resulte, de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo, y

VIII. Tratándose de contratos de permuta, aún cuando estén sujetos a condición suspensiva, el impuesto se causará por la transmisión de cada uno de los inmuebles

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

132

(11 : 00) HORAS

que sean objeto del contrato, sobre el valor mayor que resulte para cada uno de ellos, de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 18.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral, valor del mercado ó valor de operación.

**CAPÍTULO IV
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES
Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 19.-

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
POR SERVICIOS EN RASTROS**

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales y peso en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal o por el particular al que se le concesionen algunos de los servicios de rastro, por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten la autorización o la realización de actividades relacionadas con los servicios del rastro, que ocasionen el desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 29.- Será la base de este derecho, el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.

ARTÍCULO 30.- Por los servicios que prestan en el rastro municipal, se pagarán derechos conforme a las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
I.- Traslado de carne	
I.1.- Cuarto de canal	1
I.2.- Media canal	1.5
I.3.- Canal completa	2

ARTÍCULO 31.- Por la concesión a los particulares que la autoridad municipal otorgue para la explotación de los servicios que se prestan en los rastros, se tendrán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS POR CABEZA DE GANADO		
	Ganado Mayor	Ganado Porcino	Ganado Menor
Matanza	1	0.5	0.1 a 0.4
Guarda en Corrales	1	0.5	0.1 a 0.4
Peso en Básculas	1	0.5	0.1 a 0.4
Inspección	1	0.5	0.1 a 0.4

Refrigeración	1	0.5	0.1 a 0.4
---------------	---	-----	-----------

CAPÍTULO II
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 32.- Los servicios por los cuales se causarán los derechos que establece este Capítulo, serán los siguientes:

- X. Inhumaciones;
- XI. Derecho para el uso de fosas a perpetuidad;
- XII. Refrendos en los derechos de inhumaciones;
- XIII. Exhumaciones;
- XIV. Reinhumaciones;
- XV. Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad;
- XVI. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas;
- XVII. Construcción o reparación de monumentos, y
- XVIII. Mantenimiento de pasillos, andenes, y en general, de los servicios generales de los panteones.

ARTÍCULO 33.- Será gratuito en los panteones municipales, la inhumación de cadáveres de personas por las que nadie se interese. Cuando los deudos carezcan de recursos, el Ayuntamiento podrá eximirlos parcial o totalmente del pago de los derechos de inhumación que establece este Capítulo.

ARTÍCULO 34.- Si dentro del primer año de efectuada una inhumación temporal se solicita la perpetuidad de una fosa, se descontará de su importe la suma que se hubiere pagado por temporalidad.

ARTÍCULO 35.- Si dentro del primer año, después de haber hecho el refrendo de temporalidad, se solicita la perpetuidad de la fosa, se deducirá el importe de ésta lo que hubiere pagado por el último refrendo.

ARTÍCULO 36.- Las personas que posean fosas a perpetuidad en los panteones municipales, podrán depositar en ellos restos de otras personas o inhumar otros cadáveres siempre que puedan exhumarse los que ahí se encuentren, por haber vencido el término para la exhumación que señalan las leyes o reglamentos respectivos, pero por ello deberán pagar los derechos que establezca la presente Ley en su artículo 37.

ARTÍCULO 37.- Por los servicios prestados por el panteón municipal, se causarán los derechos que se establecen a continuación:

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

134

(11 : 00) HORAS

PANTEONES MUNICIPALES		
CONCEPTO		SALARIO MÍNIMO DIARIO
1.- Descubrir gavetas	INHUMACIÓN	0.5
	TRABAJO	3
	LOZAS	4.5
	TOTAL	8
2.- Fosa común	INHUMACIÓN	0.5
	EXCAVACIÓN	6.7
	TRABAJO	3.8
	TOTAL	11
3.- Gavetita	INHUMACIÓN	0.5
	EXCAVACIÓN	4.3
	GAVETITA	3.3
	LOZAS	1.7
	TRABAJO	1.7
	TOTAL	11.5
4.- Primera gaveta	INHUMACIÓN	0.5
	EXCAVACIÓN	8.6
	GAVETA	3.8
	LOZAS	3.6
	TRABAJO	3
	TOTAL	19.5
5.- Segunda gaveta	INHUMACIÓN	0.5
	EXCAVACIÓN	4.8
	GAVETA	3.8
	LOZAS	3.4
	TRABAJO	3
	TOTAL	15.5
6.- Tercer gaveta	INHUMACIÓN	0.5
	EXCAVACIÓN	4.8
	GAVETA	3.8
	LOZAS	3.4
	TRABAJO	3
	TOTAL	15.5
7.- Permiso de exhumación		6
8.- Permiso de traslado de cadáveres		4
9.- Permiso de instalación de lápida		18
10.- Permiso de instalación de lápidas sencilla		6.5
11.- Permiso de instalación de lápidas doble		13
12.- Permiso de instalación de lápidas niño		3.2
13.- Trabajo de albañilería		4
14.- Inhumación panteón particular		2
15.- Duplicado de título		5.8
16.- Título a perpetuidad		24
17.- Construcción de una gaveta		23
18.- Construcción de cordón		23
19.- Construcción de medio cordón		9.5
20.- Permiso de cremación		18

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

135

(11 : 00) HORAS

21.- Permiso para la instalación de llaves particulares para el agua	9
22.- Permiso para la instalación de monumentos	6.5
23.- Constancia de Inhumación	1
24.- Permiso para la instalación de barandal (Adulto)	3
25.- Permiso para la instalación de barandal (Niño)	2
26.- Permiso para la instalación de barandal (Doble)	5.8

27.- Construcción de gavetas a futuro		SALARIO MÍNIMO DIARIO
	UNA GAVETA EXCAVACIÓN PERMISO TOTAL	22.4 4.8 3.8 31
	DOS GAVETAS EXCAVACIÓN PERMISO TOTAL	44.6 9.6 7.8 62
	TRES GAVETAS EXCAVACIÓN PERMISO TOTAL	67 14.4 11.6 93
	CUATRO GAVETAS EXCAVACIÓN PERMISO TOTAL	89 19.5 15.5 124
28.- Construcción de gavetas para el Panteón Getsemani		SALARIO MÍNIMO DIARIO
	CUATRO GAVETAS	210
	TOTAL	210

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

136

(11 : 00) HORAS

**CAPÍTULO III
POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA
Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 38.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 39.- Será la base de este derecho, el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.

ARTÍCULO 40.- Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, se causarán los derechos que se establecen a continuación:

CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL DEL NIÑO

CONCEPTO	DENTAL			
	PRIMER NIVEL	SEGUNDO NIVEL	TERCER NIVEL	CUARTO NIVEL
AMALGAMAS	\$ 100.00	\$ 120.00	\$ 170.00	\$ 220.00
CORONA DE ACERO	\$ 200.00	\$ 240.00	\$ 290.00	\$ 350.00
EXTRACCIONES	\$ 50.00	\$ 55.00	\$ 65.00	\$ 110.00
RESINAS	\$ 110.00	\$ 120.00	\$ 130.00	\$ 165.00
PROFILAXIS Y TEC. CEPILLAR	\$ 110.00	\$ 140.00	\$ 175.00	\$ 220.00
PULPOTOMÍAS	\$ 80.00	\$ 100.00	\$ 120.00	\$ 130.00
PULPICTOMÍAS	\$ 80.00	\$ 120.00	\$ 165.00	\$ 220.00
DRENAJES	\$ 55.00	\$ 65.00	\$ 75.00	\$ 90.00

CIRUGÍAS				
CIRUGÍA MENOR	\$ 1,320.00	\$ 1,650.00	\$ 1,980.00	\$ 2,310.00
CIRUGÍA MEDIA	\$ 3,080.00	\$ 3,520.00	\$ 3,960.00	\$ 4,400.00
CIRUGÍA MAYOR	\$ 4,400.00	\$ 4,950.00	\$ 5,500.00	\$ 6,050.00

MATERIAL DE CURACIÓN 30% SOBRE EL PRECIO DE LISTA. EN FARMACIA SON LOS PRECIOS SUGERIDOS POR EL PROVEEDOR EN FACTURA, LOS CUALES SON IGUALES A OTRAS FARMACIAS CON MEDICAMENTOS DE PATENTE

CONSULTA	\$ 40	\$ 50	\$ 60	\$ 70
REVISIÓN	\$ 20	\$ 25	\$ 30	\$ 35
ELECTROCARDIOGRAMA	\$ 100	\$ 100	\$ 100	\$ 120
HOSPITALIZACIÓN	\$ 60	\$ 80	\$ 90	\$ 110
NEBULIZACIONES 10 MIN. C/AIRE	\$ 15	\$ 15	\$ 15	\$ 15
NEBULIZACIONES 10 MIN. ELÉCTRICA	\$ 15	\$ 15	\$ 15	\$ 15
NEBULIZACIONES 10 MIN. C/ OXÍGENO	\$ 40	\$ 40	\$ 40	\$ 40

CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DE ALIMENTOS

CONCEPTO	PRECIO AL PÚBLICO	PRECIO AL PERSONAL
MOLLETES	\$ 5.00	\$ 5.00

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

137

(11 : 00) HORAS

QUESADILLAS DE MAÍZ	\$ 5.00	\$ 5.00
QUESADILLAS DE HARINA	\$ 10.00	\$ 8.00
TORTAS DE JAMÓN	\$ 15.00	\$ 10.00
TORTAS DE PIERNA	\$ 20.00	\$ 15.00
HOT DOG	\$ 8.00	\$ 6.00
SANDWICH	\$ 10.00	\$ 8.00
CHOCOMILK	\$ 12.00	\$ 10.00
VASO DE LECHE	\$ 6.00	\$ 5.00
JUGO	\$ 10.00	\$ 8.00
GORDITAS	\$ 6.00	\$ 5.00
ORDEN DE TACOS DORADOS	\$ 15.00	\$ 10.00
SINCRONIZADA	\$ 10.00	\$ 8.00
LICUADO	\$ 10.00	\$ 8.00
HAMBURGUESA	\$ 20.00	\$ 15.00
DESAYUNO HUEVO	\$ 15.00	\$ 10.00
DESAYUNO CARNE	\$ 20.00	\$ 15.00
COMIDA SIN CARNE	\$ 15.00	\$ 10.00
COMIDA CON CARNE	\$ 25.00	\$ 15.00
BURRITOS	\$ 10.00	\$ 6.00
REFRESCO DESECHABLE	\$ 7.00**	\$ 7.00**
COCA CHICA	\$ 6.00**	\$ 6.00**
REFRESCO DE BOTELLA	\$ 8.00**	\$ 8.00**

** Precios sujetos a las condiciones del mercado.

MERCADOS MUNICIPALES	CUOTA
Cobro a locales	\$1.00 a \$2.50
Cobro a sanitarios	\$1.00 a \$2.50
Venta de pescado (semana de cuaresma)	
Semanal	\$30.00
COBRO DE MERCADO SOBRE RUEDAS	
Ruta I Explanada (mensual)	\$704.00
Ruta II Fraccionamiento Fidel Velásquez (mensual)	\$360.00
Ruta III Col. J. Guadalupe Rodríguez (mensual)	\$180.00
Otras	De \$180.00 hasta \$704.00

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

138

(11 : 00) HORAS

CLÍNICA DE INSPECCIÓN SANITARIA

SERVICIOS SANITARIOS	SALARIOS
Consulta por primera vez	1.5
Consulta	0.5
Estudio de laboratorio de V.D.R.L	1
Estudio de laboratorio de VIH.	2.5
Estudio de laboratorio de Syphilis IgG	1
Reposición de tarjeta	0.5

**CLÍNICA DE INSPECCIÓN SANITARIA
DENTAL**

CONCEPTO	PRIMER NIVEL	SEGUNDO NIVEL
Clínica DX revisión	\$ 25.00	\$ 37.00
Obturación con Amalgama	\$ 21.00	\$ 37.00
Obturación con irm. Ox. zinc	\$ 15.00	\$ 26.00
Extracción una pieza	\$ 60.00	\$ 90.00
Curaciones Dentales	\$ 21.00	\$ 37.00
Extracción Tercer molar	\$ 72.00	\$ 131.00
Recubrimientos Pulpaes	\$ 18.00	\$ 28.00
Pulpatomía pieza posterior	\$ 20.00	\$ 39.00
Pulpatomía pieza interior	\$ 23.00	\$ 46.00
Técnica peri apical Rx	\$ 16.00	\$ 33.00
Profilaxis por cuadrante	\$ 23.00	\$ 43.00

Consulta de Psicología	\$ 30.00
Permiso por remoción de árbol	1 salario
Dictamen de regulación de sonidos y Perifoneo para fuentes móviles	7 salarios

APERTURA DE LOCALES

CONCEPTO	CUOTA
Permiso local 1-5 cuartos	4 salarios
Permiso local 6-10 cuartos	6 salarios
Permiso local de 11-20 cuartos	16 salarios
Permiso local de 20 cuartos en adelante	32 salarios

ALBERGUE ANIMAL MUNICIPAL	
CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
Corte de orejas	4.5

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

139

(11 : 00) HORAS

Corte de oreja (más de tres meses de edad)	6.0
Corte de cola (menos de un mes de edad)	2.5
Tumor glándula mamaria	7.0
Cirugía tercer párpado	4.5
Corte de uñas	3.0
Cirugía ovario histerectomía (esterilización)	6.0
Consulta	1.5
Eutanasia con anestesia	4.0
Cesárea	9.5
Vacunas parvo virus y moquillo	2.5
Desparasitadas	1.5
Tratamiento con parvo virus por día	2.5

Con el objetivo de poder controlar la población de felinos y caninos, se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas a otorgar una aportación municipal al 100% en el concepto de Cirugía Ovario histerectomía (esterilización), esto también con la finalidad de prevenir enfermedades zoonóticas en el Municipio de Durango.

Las personas físicas y morales a las que se les presten servicios por concepto de Prevención y control de la Contaminación correspondientes a obras y actividades que causen impacto ambiental en los términos de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango y de sus reglamentos, causarán derechos conforme a lo siguiente:

POR LA EVALUACIÓN DE DICTAMEN DEL INFORME PREVENTIVO, MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O ESTUDIO DE RIESGO

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Inversión de menos de \$50,000.00 a \$500,000.00	20
B	Inversión de \$500,000.01 hasta \$1'000,000.00	55
C	Inversión de \$1'000,000.01 hasta \$5'000,000.00	110
D	Inversión de \$5'000,000.01 hasta \$10'000,000.00	220
E	Inversión de \$10'000,000.01 hasta \$15'000,000.00	330
F	Inversión de \$15,00,000.01 hasta \$20'000,000.00	440
G	Inversión de \$20'000,000.01 hasta \$25'000,000.00	550
H	Inversión de \$25'000,000.01 hasta \$30'000,000.00	660
I	Inversión de \$30'000,000.01 hasta \$35'000,000.00	770
J	Inversión de \$35'000,000.01 hasta \$40'000,000.00	880
K	Inversión de \$40'000,000.01 hasta \$45'000,000.00	990
L	Inversión de \$45'000,000.01 hasta \$50'000,000.00	1100
M	Inversión de \$50'000,000.01 hasta \$100'000,000.00	1200
N	Inversión de \$100'000,000.00 en adelante	1500
O	Por evaluación y dictamen por quemas a cielo abierto	18

POR LA EXPEDICIÓN DE PRÓRROGAS DEL INFORME PREVENTIVO, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O EL ESTUDIO DE RIESGO.

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Prórrogas por 6 meses	28
B	Prórroga por 1 año	55
C	Prórroga por más de 1 año	110

CONTROL DE FLORA Y FAUNA, EN CONCORDANCIA CON LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, SUS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES MUNICIPALES APLICABLES

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por la expedición de cada certificado para exportación de flora silvestre	15
B	Por la expedición de permiso para aprovechamiento de flora y fauna silvestre para su utilización productiva.	15
C	Por la expedición de permisos cinegéticos	10

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

140

(11 : 00) HORAS

POR CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, POR FUENTES MÓVILES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES MUNICIPALES.

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por licencia para operar plantas móviles de emergencia	10
B	Por el servicio de certificación y verificación de emisiones de contaminantes de vehículos automotores de combustión interna correspondientes a transporte público.	2
C	Por servicio de certificación y verificación de emisiones de contaminantes de vehículos automotores de combustión interna correspondientes a transporte de servicio particular	2
D	Por reposición del certificado o de la calcomanía de verificación vehicular, relativos a la emisión de contaminantes.	2

DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS QUE NO SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, DE ACUERDO CON LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS DE SU COMPETENCIA, ESTABLECIÉNDOSE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Operaciones de Unidades para la recolección y transporte de residuos	35
B	Instalación y Operación de Sistema de almacenamiento de residuos	80
C	Instalación y Operación de Sistema de reciclaje de residuos	75
D	Instalación y Operación de Sistema de reuso de residuos	75
E	Instalación y Operación de Sistema de tratamiento de residuos	100
F	Instalación y Operación de Sistema de incineración de residuos	770
G	Instalación y Operación de Sistema para el confinamiento de residuos	1,200

POR LA EVALUACIÓN DE CADA SOLICITUD, Y EN SU CASO, AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN DE SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL.

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por la disposición final con recepción mayor a 100 toneladas por día de residuos	110
B	Por sitios de disposición final con recepción de 50 hasta 100 toneladas por día de residuos	80
C	Por sitios de disposición final con recepción de 10 hasta menos de 50 toneladas por día de residuos	55
D	Por sitios de disposición final con recepción menor de 10 toneladas por día de residuos	30

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

141

(11 : 00) HORAS

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS PARA LA PREVENCIÓN DE CONTROL DE CONTAMINACIÓN GENERADA POR RUIDOS, VIBRACIONES, OLORES, ENERGÍA LUMÍNICA, TÉRMICA Y RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS NO IONIZANTES.

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por la licencia para operar establecimientos industriales de Fuentes Fijas que generan ruido, vibraciones, olores, visual, energía lumínica, térmica y/o radiaciones electromagnéticas no ionizantes	160
B	Por la licencia para operar establecimientos industriales de Fuentes Móviles que generan ruido, vibraciones, olores, visual, energía lumínica, térmica y radiaciones electromagnéticas no ionizantes.	50

POR LA EXTRACCIÓN EN LOS BANCOS DE MATERIAL PÉTREO PARA LA CONSTRUCCIÓN U ORNAMENTO CON EL SIGUIENTE CRITERIO

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por cada M ³ de material	3
B	Otras no especificadas que no sean de competencia federal, no estatal, de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas de su competencia	25

**CAPÍTULO XIV
APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS**

ARTÍCULO 94.- Causarán este derecho, todas aquellas personas que soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, previa solicitud hecha a la autoridad municipal que corresponda.

ARTÍCULO 95.- Serán sujetos de este derecho las personas físicas y morales que tengan licencias de establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que previa solicitud al H. Ayuntamiento, soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias.

ARTÍCULO 96.- Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los que se refiere este capítulo, serán los siguientes:

GIRO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS POR PERMISO AUTORIZADO
Depósito	44
Licorería o Expendio	44
Mini súper	44
Tiendas de Abarrotes	44
Tiendas de Conveniencia	44
Supermercado	315
Otras de Naturaleza Análoga	44

**CAPÍTULO XV
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ**

ARTÍCULO 97.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, así como el pago de refrendo de las ya instaladas, lo percibirá el Municipio de Durango en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz que se instalen en la vía pública.

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

142

(11 : 00) HORAS

ARTÍCULO 98.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 99.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
Instalaciones en vía pública		
1.1.- Postes	Pieza	\$160.00
1.2.- Líneas aéreas	M	\$5.40
1.3.- Instalación de casetas telefónicas	Pieza	\$315.00
1.4.- Líneas subterráneas	M	\$31.00 (no incluye ruptura de pavimento)
1.5.- Refrendo anual de casetas telefónicas	Pieza	\$222.00
1.6.- Dictamen de uso de suelo por caseta telefónica	Pieza	\$155.00 Anual

El Refrendo será el 100% del costo del pago del derecho y será anual.

CAPÍTULO XVI

POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 100.- Este derecho lo pagarán las personas físicas o morales que realicen actividades de instalación de mobiliario urbano y publicitario, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 101.- Es objeto de este derecho, la autorización para la colocación de anuncios luminosos, mamparas, pendones, carteles, mantas o cualquier objeto fijo o semi fijo de publicidad, que se coloquen o se instalen en lugares distintos del establecimiento comercial correspondiente o fuera en la vía pública.

ARTÍCULO 102.- Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios, carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad a que se refiere el artículo anterior, se causarán los siguientes derechos anuales:

TIPO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES (mts.2) ANUAL
1. - Pinta de bardas	0.32
2. - Anuncios de gabinete	1.10
3. - Toldos, mantas y cartelones	1.30
4.- Licencias especiales para el uso de Anuncios en Tianguis	
a) Anuncios de gabinete	1.10
b) Toldos, mantas y cartelones	1.30
5.- Refrendo anual	100% el costo de la licencia

ARTÍCULO 103.- Los anuncios que se establecen a continuación, tomando en consideración aspectos de desarrollo urbano, impacto social y ambiental, causarán la cuota anual establecida en la tabla siguiente:

PANTALLAS ELECTRÓNICAS, LUMINOSAS, DE VIDEO, ELEMENTOS DECORATIVOS LUMINOSOS EN LOS TIANGUIS Y SIMILARES

DIMENSIONES EN MTS.2 CUADRADO

SALARIOS MÍNIMOS GENERALES POR METRO

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

143

(11 : 00) HORAS

DE 1.00 A 4.99 MTS.2	1.6 días
DE 5.00 A 9.99 MTS.2	2.35 días
DE 10.00 MTS.2 EN ADELANTE	3.9 días
REFRENDO ANUAL	100% EL COSTO DE LA
LICENCIA	

ANUNCIOS SEMI-ESPECTACULARES Y ESPECTACULARES

DE 1.00 A 4.99 MTS.2	1.1 días
DE 5.00 A 9.99 MTS.2	1.6 días
DE 10.00 MTS.2 EN ADELANTE	2.35 días
REFRENDO ANUAL	100% EL COSTO DE LA
LICENCIA	

ANUNCIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO

DIMENSIONES EN MTS.2	
DE 1.00 A 9.99 MTS.2	1.1 días
DE 10.00 M2 EN ADELANTE	1.6 días
REFRENDO ANUAL	100% EL COSTO DE LA
LICENCIA	

ANUNCIOS TEMPORALES POR 30 DÍAS

TIPO	COSTO POR 30 DÍAS
VOLANTES	\$ 540.00 POR LOTE
LONAS	\$ 16.00 POR M ²
PENDONES	\$ 16.00 POR M ²
GLOBOS AEROSTÁTICOS	\$ 540.00 PIEZA

III.3 ACCESORIOS DE DERECHOS

**CAPÍTULO I
RECARGOS DE CATASTRO**

ARTÍCULO 104.- Todas aquellas personas físicas o morales que no cumplan con las contribuciones establecidas por estas disposiciones fiscales, estarán sujetas al pago de actualización y recargos.

ARTÍCULO 105.- Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor; además, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Estos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos.

III.4 OTROS DERECHOS

**CAPÍTULO I
SOBRE VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 106.- Son sujetos de estos derechos, los propietarios, poseedores o conductores de vehículos de propulsión mecánica, que habitual o periódicamente transiten por las calles de las poblaciones y caminos del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 107.- Para obtener el engomado que acredite el cumplimiento fiscal de este capítulo, los dueños, poseedores o conductores de vehículos, tendrán la obligación semestral de hacer la revisión mecánica y verificación ecológica mediante el pago de la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 108.- Por la revisión mecánica y verificación ecológica, se pagarán hasta dos salarios mínimos generales vigentes en el Estado, por cada concepto.

**CAPÍTULO II
CHEQUE DEVUELTOS**

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

144

(11 : 00) HORAS

ARTÍCULO 109.- En caso de que el contribuyente realice su pago con cheque, éste será recibido salvo buen cobro por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas; en caso de que sea devuelto, dará lugar al cobro del monto del cheque y además a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

TÍTULO CUARTO IV. DE LOS PRODUCTOS

IV.1.- PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 110.- Son Productos, los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de Durango, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 111.- Son sujetos del pago de este producto, las personas físicas y morales que adquieran los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de Durango.

ARTÍCULO 112.- El importe de estos ingresos se determinará de conformidad con el valor comercial, catastral o de mercado vigente a la fecha de la enajenación.

CAPÍTULO II POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 113.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que obtenga el Municipio por créditos a favor de él.

ARTÍCULO 114.- Las personas físicas y morales pagarán al Municipio los productos que se generan por créditos a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 115.- El producto obtenido por este concepto, dependerá del importe global del crédito otorgado.

ARTÍCULO 116.- La tasa que se cobre por estos créditos a favor, será la que establezcan las instituciones de crédito bancarias para tal efecto.

CAPÍTULO III POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 117.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

ARTÍCULO 118.- Son sujetos del pago de estos productos, todas las personas físicas y morales que adquieran los bienes mostrencos y abandonados que sean enajenados por el Municipio de Durango.

ARTÍCULO 119.- El importe de estos productos será la cantidad que resulte de la venta de bienes mostrencos y abandonados a valor comercial o de mercado vigentes al momento de la enajenación.

CAPÍTULO IV LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 120.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos o decomisados, por autoridades municipales.

ARTÍCULO 121.- Serán sujetos de este producto, las personas físicas o morales que adquieran o compren los objetos recogidos o decomisados, por las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 122.- Será la base de este producto, el importe que se obtenga por la venta o remate de los objetos recogidos o decomisados por las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 123.- El cobro o tarifa, será el valor comercial que tengan los bienes recogidos o decomisados, por las autoridades municipales, mismo que será fijado por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y por la Sindicatura Municipal.

TÍTULO QUINTO

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

145

(11 : 00) HORAS

V.- DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 124.- Son sujetos de este título, las personas físicas o morales que realicen o aporten cooperaciones a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 125.- Serán Ingresos Municipales denominados Aprovechamientos, los siguientes:

- I. Actualización del Impuesto no cubierto en los plazos establecidos;
- II. Recargos;
- III. Multas Municipales;
- IV. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resolución en firme de autoridad competente;
- V. Donativos, Aportaciones y Subsidios;
- VI. Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, empresas de participación estatal y de cualquier otra persona;
- VII. Multas federales no fiscales, y
- VIII. No especificados.

Los no contemplados dentro de los términos anteriores, se percibirá el ingreso conforme a las disposiciones legales aplicables.

V.1.- MULTAS

CAPITULO I MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 126.- Son sujetos de Multas Municipales, las personas físicas o morales que violenten lo establecido en la legislación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 127.- Las multas o infracciones que resulten conforme a lo establecido en el artículo anterior serán el objeto para el cobro de este aprovechamiento.

ARTÍCULO 128.- Son objeto de estas multas, todas aquellas infracciones que se cometan a las Leyes y Reglamentos de las siguientes áreas:

- I. Vialidad;
- II. Obras Públicas;
- III. Estacionamientos, y
- IV. Multas Administrativas.

ARTÍCULO 129.- El monto de las sanciones al Reglamento de Tránsito y de Estacionamientos del Municipio de Durango, son las siguientes cuotas:

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

146

(11 : 00) HORAS

	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
SISTEMA DE LUCES	
1.- Uso de torretas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia	20 días
2.- Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicios mecánicos o grúas.	2 días
3.- Falta de luz en un faro	1 día
4.- Falta de luz en ambos faros	2 días
5.- Falta de luz en la placa posterior	1 día
6.- Falta de luz total	6 días
7.- Falta de luz posterior	2 días
8.- Falta de luz en bicicletas	1 día
9.- Falta de luz en motocicletas	6 días
10.- No hacer cambio de luces para evitar deslumbramientos a otro conductor.	1 día
11.- Falta de plafones delanteros	1 día
12.- Falta de plafones posteriores	2 días
13.- Utilizar luces no reglamentarias	3 días
14.- Circular con luces apagadas	3 días
ACCIDENTES	
1.- Accidente leve	2 días
2.- Accidente por alcance	3 días
3.- Maniobras que puedan ocasionar accidente	2 días
4.- Causar daños materiales	3 días
5.- Causando herido (s)	10 días sin descuento
6.- Causando muerte (s)	20 días sin descuento
7.- Si hay abandono de la (s) víctimas (s)	20 días sin descuento
8.- Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño	10 días sin descuento
9.- Atropellar persona con bicicleta	3 días
10.- No dar aviso de accidente	2 días
SERVICIO PÚBLICO NO AUTORIZADO Y PERMISOS	
1.- Hacer servicio público con placas particulares	20 días
2.- Hacer servicio público local con placas federales	20 días
3.- Derogada	
4.- Transportar explosivos sin abanderamiento	20 días
5.- Exceso de carga o derramándola	3 días
6.- Hacer servicio de carga y descarga fuera de los horarios autorizados	10 días
7.- Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	2 días
8.- Falta de banderolas en carga salida	2 días
9.- Falta de permiso para carga particular	3 días
10.- Falta de permiso de excursión	2 días
11.- Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil	2 días

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

147

(11 : 00) HORAS

12. Falta de permiso para realizar eventos deportivos en vía pública.	4 días
13. Unidades móviles de sonido anunciando sin el permiso correspondiente o en áreas restringidas	7 días
CARROCERÍAS	
1.- Circular con carrocería incompleta en mal estado	2 días
CIRCULACIÓN PROHIBIDA	
1.- Circular con remolque maderero abajo sin carga	10 días
2.- Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos	10 días
3.- En reversa interfiriendo tránsito.	2 días
4.- Sin conservar la distancia debida	2 días
5.- Por circular por carril diferente al debido.	6 días
6.- En sentido contrario.	8 días
7.- Sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas.	2 días
8.- Haciendo zig zag.	4 días
9.- En malas condiciones mecánicas	2 días
10.- Dar vuelta en "u" en lugar no autorizado	5 días
11.- Por circular sobre la vía del ferrocarril.	2 días
12.- Sobre la banqueta	5 días
13.- En bicicleta en zona prohibida	1 día
14.- En bicicleta en sentido contrario.	1 día
15.- Con dos personas o más en bicicleta.	1 día
16.- Con tres personas o más en motocicleta	5 días
SOBORNO	
1.- Intento	10 días sin descuento
2.- Consumado	15 días sin descuento
CONducIR	
1.- Primer grado de ebriedad	20 a 40 días. En caso de reincidencia la sanción se incrementa de 10 a 30 días, sin descuento.
2.- Segundo grado de ebriedad	40 a 60 días. En caso de reincidencia la sanción se incrementa de 10 a 30 días, sin descuento.
3.- Tercer grado de ebriedad	60 a 80 días, atendiendo a la reincidencia sin descuento.
4.- Conducir bajo la acción de cualquier droga	40 a 60 días, atendiendo a la reincidencia, sin descuento.
5.- Permitir o consentir el conductor que sus acompañantes ingieran bebidas embriagantes, drogas o psicotrópicos	20 días
6.- Negarse a que le hagan el examen médico.	60 a 80 días atendiendo a la reincidencia, sin descuento.
7.- Sin licencia de manejo	5 días
8.- Con licencia vencida	5 días
9.- Con licencia insuficiente para el tipo de vehículo	8 días
10.- Sin licencia siendo menor de edad.	20 días sin descuento
11.- Sin casco en motocicleta	10 días sin descuento
12.- Exceso de velocidad	10 días
13.- No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, parques y zonas de recreo	10 días sin descuento
14.- Sin casco pasajeros de motocicletas.	10 días sin descuento
15.- Olvido de licencia	1 día
EQUIPO MECÁNICO	
1.- Falta de espejos retrovisores	1 día
2.- Falta de claxon	1 día

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

148

(11 : 00) HORAS

3.- Falta de llanta auxiliar	1 día
4.- Falta de limpiadores de parabrisas.	1 día
5.- Falta de linternas rojas	1 día
6.- Falta de banderolas	1 día
7.- Falta de silenciador en el escape	5 días
8.- Falta de parabrisas.	2 días
9.- Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces.	1 día
10.- Falta de luces direccionales.	3 días
FRENOS	
1.- Frenos en mal estado.	2 días
2.- Frenos de emergencia en mal estado	2 días
ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO	
1.- En lugar prohibido.	3 días
2.- Obstruyendo la circulación.	3 días
3.- Obstruyendo salida de ambulancia.	5 días
4.- Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad.	5 días
5.- Estacionarse sobre la banqueta.	3 días
6.- Estacionarse al lado contrario.	2 días
7.- Estacionarse en doble fila.	3 días
8.- Fuera del límite que fije el Reglamento	3 días
9.- Obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	3 días
10.- Obstruyendo la visibilidad de las esquinas.	5 días
11.- En zona peatonal adoquinada	3 días
12.- Estacionarse en zonas marcas como exclusivas.	3 días
13.- Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	3 días
14.- Estacionarse frente a rampas y cajones de estacionamiento para discapacitados y puertas de emergencia así señaladas, y en zonas de paso de peatones.	15 días sin descuento
15. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	2 días
PLACAS	
1.- Sin una placa.	5 días
2.- Sin dos placas.	10 días
3.- Sin tres placas (remolque)	12 días
4.- Con placas ilegibles.	5 días
5.- Uso indebido de placas de demostración.	5 días
6.- Placas sobrepuestas.	15 días sin descuento
7.- Portarlas en lugar diferente a los señalados	5 días
8.- Placas adheridas con soldadura o remachadas	4 días
9.- Sin placa en motocicleta.	2 días
PRECAUCIÓN	
1.- Al bajar o subir pasaje sin precaución.	6 días
2.- Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	6 días
3.- Bajar pasaje con vehículo en movimiento	10 días
4.- Cargar combustible con pasaje a bordo.	4 días
5.- No parar motor al cargar combustible	2 días
6.- No disminuir la velocidad en tramo en reparación.	2 días
7.- Dar la vuelta en lugar no permitido.	2 días
8.- No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales.	4 días
9.- No ceder paso a vehículos que se desplazan sobre rieles	2 días
10.- No ceder paso a peatones cuando tienen derecho.	2 días
11.- Invadir la línea de paso de peatones.	2 días

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

149

(11 : 00) HORAS

12.- No dar paso preferencial a invidentes, ancianos, discapacitados y niños en cruces cuando tienen derecho	6 días
13.- Pasarse luz roja de semáforos	6 días
14.- Iniciar el movimiento en luz ámbar	3 días
15.- No usar el conductor su cinturón de seguridad	5 días
16.- No usar los pasajeros cinturón de seguridad	3 días
17.- Usar el celular mientras maneja	5 días
18.- Traer el sistema de sonido con exceso de velocidad	2 días
VARIOS	
1.- Producir ruidos molestos en centros poblados.	5 días
2.- Insultar a los agentes en servicio o portarse altanero.	10 días sin descuento
3.- Dejar vehículo abandonado esparciendo combustible.	6 días
4.- Por llevar algún objeto que estropee el buen manejo	10 días
5.- Circular vehículos con rueda metálica en zona pavimentada.	2 días
8.- Negarse a dar nombre el infraccionado	3 días
9.- Tratar de ampararse con acta de infracción vencida	2 días
10.- Por dejar vehículo abandonado en la vía pública	2 días
11.- Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente.	2 días
12.- Por negarse a entregar vehículo infraccionado.	15 días
13.- No cumplir con el itinerario o alterarlo.	4 días
14.- Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)	1 día
15.- Simular reparaciones de emergencia.	2 días
16.- Atropellar a ciclista	3 días
12.- Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto.	1 días
SEÑALES	
1.- No hacer señales para iniciar una maniobra	3 días
2.- No obedecer las señales del agente.	10 días
3.- Hacer señales innecesarias	2 días
4.- Dañar o destruir las señales	15 días
5.- Instalar señales sin autorización.	10 días
6.- Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización	20 días
7.- Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública.	2 días
TARJETA DE CIRCULACIÓN	
1.- No portar tarjeta.	1 día
2.- Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo.	2 días
3.- Presentar tarjeta de circulación ilegible.	1 día
4.- Alterar el contenido de sus datos.	10 días
TRANSPORTACIÓN EN LOS VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y TRANSPORTE ESCOLAR	
1.- De pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo.	2 días
2.- Pasajeros con pies colgando.	2 días
3.- Pasajeros sobre vehículo remolcado	2 días
4.- Transitar con las puertas abiertas.	2 días
5.- Tratar mal al pasaje	2 días
6.- No subir pasaje, llevando cupo.	2 días
7.- Pasajeros infectocontagiosos, en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas.	2 días
8.- Pasajeros que no guarden la debida compostura.	2 días
9.- Animales, bultos u otros análogos que molesten a pasajeros.	2 días
10.- Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor.	2 días
11.- Traer cobrador.	4 días
13.- No cumplir con el horario autorizado.	2 días

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

150

(11 : 00) HORAS

14.- Más de dos cargadores en los vehículos de carga.	2 días
15.- Más de dos personas aparte del conductor.	1 día
16.- Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	2 días
17.- Circular con carga sobresaliente sin señalamientos	2 días
18.- No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte.	2 días
19.- No cumplir con las tarifas autorizadas.	2 días
20.- No dar boletos al pasaje en servicio público foráneo	2 días
21.- No otorgar recibo que ampare equipaje de pasajeros en rutas foráneas	2 días
23.- Falta de extinguidor y botiquín en buen estado de funcionamiento.	2 días
24.- Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje.	6 días
25.- Carecer de lugares especiales para ancianos y discapacitados	2 días
26.- Carecer de iluminación interior y reglamentaria.	2 días
27.- Las infracciones no previstas en este Tabulador causarán a juicio de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad	De 1 a 20 días
DE LAS FALTAS DE LOS PEATONES	
1. Caminar abajo de las banquetas	1 amonestación
2. No cruzar por las esquinas	1 amonestación
3. No respetar semáforos	1 amonestación
4. Distraer intencionalmente a los automovilistas	1 amonestación
5. Solicitar el servicio de transporte público en lugares no autorizados	1 amonestación
6. Obstruir la vía pública.	1 amonestación
7. Tirar basura en la calle o en lugares no adecuados.	1 amonestación

A LOS PROPIETARIOS Y/O CONCESIONARIOS DE ESTACIONAMIENTOS

INFRACCIÓN	DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
1) No respetar las tarifas autorizadas.	9 a 27
2) No cobra el servicio por fracciones de 30 minutos, después de la primera hora	9 a 27
3) Operar sin licencia de funcionamiento. (Sin descuento)	75 a 125
4) Cambiar el giro del local, o realizar actividades económicas complementarias sin comunicarlo a la Autoridad Municipal.	12 a 36
5) No colocar a la vista del público, la tarifa autorizada para cobro por el servicio.	9 a 27
6) Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios.	9 a 27
7) Condicionar el servicio de estacionamiento al consumo o uso de los servicios complementarios.	

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

151

(11 : 00) HORAS

	12 a 36
8) No colocar el horario a la vista del público, o no observarlo.	12 a 36
9) Omitir la entrega del boleto.	12 a 36
10) Que el boleto no contenga los requisitos señalados.	9 a 27
11) Rehusarse a expedir el comprobante de pago.	12 a 36
12) Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado.	15 a 45
13) Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria.	12 a 36
14) No colocar en lugar visible los números telefónicos para quejas.	9 a 27
15) Contar con personal sin capacitación o sin licencia para conducir.	12 a 36
16) Permitir que personas ajenas al personal del estacionamiento conduzcan los vehículos en resguardo.	12 a 36
17) Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado.	25 a 75
18) Reparar los daños de vehículos fuera del plazo o sin satisfacción del usuario.	12 a 36
19) Omitir el refrendo anual de la licencia.	25 a 75
20) Abstenerse de informar sobre la situación del propietario o administrador del estacionamiento.	12 a 36
21) Obstaculizar la labor del inspector en sus visitas.	15 a 45
22) No mantener el local permanentemente aseado.	12 a 36
23) Prestar el servicio fuera del horario autorizado.	12 a 36
24) No contar con sanitarios para el servicio de los usuarios.	15 a 45
25) No mantener los sanitarios en condiciones higiénicas.	12 a 36
26) No contar con cajones para vehículos de personas con discapacidad, o contar con un número menor al que le corresponda.	15 a 45
27) No acreditar póliza de seguro vigente contra robo total, parcial, daño y responsabilidad civil.	75 a 125
28) No contar con las precauciones y medidas necesarias que determine la Dirección Municipal de Protección Civil.	75 a 125

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

152

(11 : 00) HORAS

29) Que el personal no porte identificación visible al público.	9 a 27
30) No publicar la categoría de estacionamiento al público.	9 a 27
31) No informar al usuario que el cupo se encuentra agotado.	9 a 27
32) Interrumpir el servicio por más de cinco días, sin causa justificada ni previa notificación a la autoridad municipal.	9 a 27
33) Transmitir, enajenar, gravar o afectar la autorización y los derechos de ésta sin la autorización del ayuntamiento.	75 a 125

Para los efectos del presente artículo, en cuanto a la aplicación de las sanciones que se contemplan, la reincidencia consistirá en la comisión de la misma infracción en un periodo de seis meses. Tratándose de las faltas cometidas por el consumo de bebidas alcohólicas o por el influjo de drogas o enervantes, relacionadas con las medidas a favor de las personas con discapacidad, de cometerse por vez primera, se aplicará la sanción más baja; en caso de reincidencia, se aplicará el término medio de la sanción que señale el presente artículo y, en caso de volver a reincidir, se impondrá la sanción más alta, independientemente que se dará inicio al procedimiento de cancelación a que se refiere el Reglamento de Tránsito y Estacionamientos del Municipio de Durango. En caso de que, a pesar de todas las medidas y sanciones que imponga la autoridad municipal, un infractor reincidente continúe cometiendo la misma infracción, se le impondrá la sanción más alta de las que prevé el presente artículo.

ARTÍCULO 130.- Para el caso de las faltas cometidas por los peatones a las disposiciones del Reglamento o de la Ley de Tránsito, se les hará un primer apercibimiento por escrito para que no vuelva a incurrir en la violación; si llegara a ser apercibido por más de tres veces en un periodo de 6 meses por violación a la Ley o al Reglamento mencionado, se le requerirá mediante escrito formal del Juez Administrativo Municipal para que el infractor acuda a cursos especiales sobre educación vial en los tiempos en que determinen ambas partes; de reincidir, el Juzgado Administrativo aplicará una sanción equivalente a un día de salario mínimo.

La misma disposición se aplicará para automovilistas infractores que lo ameriten.

ARTÍCULO 131.- El infractor que pague la multa dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 30 por ciento. Después de este plazo, pero dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un veinticinco por ciento de descuento; pasado este término, no se le concederá descuento alguno. La Dirección Municipal de Administración y Finanzas tendrá abierta su caja las 24 horas del día.

Se exceptúan de este derecho, quienes incurran en las faltas establecidas en el artículo 177 del Reglamento de Tránsito y Estacionamientos del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 132.- Para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, las personas físicas, morales y unidades económicas, deberán de comunicárselo con 30 días de anticipación a la Presidencia Municipal y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones y aprobaciones de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

La falta de cumplimiento de esa obligación será motivo de suspensión de las obras y se sancionará con multa de 5 a 20 veces el salario mínimo mensual.

Las infracciones por falta de licencia de construcción, se causarán conforme a la siguiente tabla:

1.- Actas de inspección		Acta de inspección: 3 veces el valor de la licencia; acta de inspección con clausura: 6 veces la licencia; y acta de inspección por violación de sellos: 10 veces el valor de la licencia.			
1.1.- Actas por ocupación en vía pública		\$200.00	\$250.00	\$300.00	\$400.00

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

153

(11 : 00) HORAS

1.2.- Actas por rampa Fuera de reglamento		\$300.00	\$500.00	\$800.00	\$1,000.00
1.3.- Actas por batir en vía pública		PAVIMENTO ASFÁLTICO: \$500.00 PAVIMENTO HIDRÁULICO: \$600.00			
1.4.- Actas por no mostrar bitácora:		\$1,000.00			
1.5.- Actas por no tener avance en bitácora		\$ 1,000.00			
1.6.-Acta por No tener planos autorizados en obra:		\$ 1,000.00			
1.7.- Acta al perito por modificar proyecto autorizado:		\$ 5,000.00			
1.8.- Acta por no respetar alineamiento con construcción, reja o tejaban:		\$ 8,000.00			
1.9.- Acta por tirar escombro. NOTA. SE INCLUYE EN PROPUESTA		\$8,000.00			
1.10.- Acta por no contar con baño portátil en obra durante la construcción		\$500.00			

ARTÍCULO 133.- A la persona que infrinja la obligación contenida en el artículo 101 de la presente Ley, pagará una multa de 2 salarios mínimos y se sujetará a las siguientes reglas:

- Si cubre la sanción dentro de los 3 días hábiles siguientes a la infracción incurrida, se le descontará hasta el 30% de la cantidad a pagar;
- Si cubre la infracción después del tercer día que se menciona en el inciso anterior, pero hasta antes de 30 días transcurridos desde que se cometió la infracción, no tendrá derecho a descuento alguno, y
- Si paga después de treinta días de haber cometido la infracción, pero antes de cuarenta y cinco, se duplicará la multa; si después de ese periodo no se hace efectivo tal adeudo, dará inicio el procedimiento de ejecución contra el deudor.

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

154

(11 : 00) HORAS

ARTÍCULO 134.- Para garantizar el pago de las infracciones, los agentes están facultados para retirar alguna de las placas del vehículo en calidad de garantía prendaria; en el caso de que el vehículo no cuente con alguna de las placas, éste podrá ser inmovilizado, sin derecho al inciso a) del artículo anterior.

ARTÍCULO 135.- Las faltas administrativas por infracciones al Bando de Policía y Gobierno de Durango y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se sancionarán con multa de acuerdo a la calificación que determine el Juez Administrativo Municipal, conforme a lo establecido en su reglamento interno.

ARTÍCULO 136.- Las faltas administrativas por infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se sancionará con multa por el órgano de Control Interno, de acuerdo al Capítulo III de la citada Ley.

ARTÍCULO 137.- Las faltas administrativas por tirar basura en la vía pública de acuerdo al tipo y cantidad de residuos sólidos arrojados y/o depositados de 20 a 20,000 salarios mínimos generales, así como el ocasionar daño a la infraestructura pública urbana de servicio básico, serán 2 salarios mínimos.

A las personas que causen daño a propiedades públicas o privadas, con la pinta clandestina o grafiti, se les impondrá una multa por el equivalente a 10 salarios mínimos diarios más la reparación del daño.

V.2.- APROVECHAMIENTO POR APORTACIONES

CAPÍTULO I DONATIVOS, APORTACIONES Y SUBSIDIOS

ARTÍCULO 138.- Serán sujetos de los aprovechamientos a que se refiere este Capítulo, todas la personas físicas o morales que donen o aporten en dinero o especie recursos a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 139.- El objeto de este aprovechamiento, serán los propios donativos, aportaciones y subsidios que de buena voluntad se otorguen al Municipio de Durango.

ARTÍCULO 140.- Los propios donativos, aportaciones y subsidios serán la base o tarifa de este Aprovechamiento.

V.3.- APROVECHAMIENTO POR COOPERACIONES

CAPÍTULO I COOPERACIONES GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y CUALQUIER OTRAS PERSONAS

ARTÍCULO 141.- Son objeto de este capítulo, todas aquellas cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, organismos descentralizados, empresas de participación Estatal o cualquier otras personas que otorguen al Municipio.

V.4.- OTROS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 142.- Son objeto de este capítulo, todos aquéllos que no se encuentren contemplados dentro de los capítulos anteriores, y el ingreso se percibirá conforme a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEXTO

VI. DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 144.- Los municipios participarán del rendimiento de los impuestos federales o del Estado, en los términos que fijen las leyes que las establezcan.

VII.2.- DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO II APORTACIONES

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

155

(11 : 00) HORAS

ARTÍCULO 145.- Serán Ingresos por Aportaciones, los que con ese carácter y excepcionalmente decreta el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales, y los que reciban los organismos públicos descentralizados de otros niveles de gobierno.

ARTÍCULO 146.- Tendrán el carácter de Ingresos por Aportaciones, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio de Durango para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 147.- Serán Ingresos por Aportaciones, las que con ese carácter de extraordinarias se del Gobierno Federal o Estatal.

ARTÍCULO 148.- Serán Ingresos por Aportaciones, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos municipales decreta el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 149.- Serán Ingresos por Aportaciones, los que se obtengan de las expropiaciones que se realicen en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 150.- Serán considerados como Ingresos por Aportaciones, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

TÍTULO OCTAVO

VIII.- DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

VIII.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR FINANCIAMIENTO 2012

ARTÍCULO 151.- Se autoriza al Municipio de Durango, por conducto del C. Presidente Municipal, para contratar y ejercer empréstitos, en los siguientes términos:

- I. Hasta por Cincuenta Millones de Pesos a Corto Plazo, mismos que podrán contratarse con instituciones de crédito, sociedades nacionales de crédito u otras instituciones financieras nacionales, en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.
- II. Cincuenta Millones de Pesos a Largo Plazo, debiendo proceder en su momento a la inscripción del mismo en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, observando al respecto las disposiciones de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios. Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, por conducto del C. Presidente Municipal, para dar en garantía de los empréstitos que se autorizan, las participaciones federales que el Municipio recibe de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Gobierno del Estado de Durango, además quedará sujeto a lo siguiente:

a) El objeto de la inversión de los créditos a que se refiere esta autorización, se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las Leyes Municipales y Estatales, así como a lo que se estipule en los correspondientes contratos de apertura de los créditos. Igualmente serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico reglamentario o normativo que tenga establecidas la Banca Privada o el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., respecto al programa de financiamiento correspondiente. La contratación de obras, de prestación de servicios o la adquisición de bienes que correspondan, se hará dando cumplimiento a las disposiciones legales y demás normatividad aplicable.

b) Las cantidades de que disponga el Municipio acreditado en ejercicio de los créditos que sean otorgados con apoyo en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tenga autorizadas el Banco, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en los contratos de apertura de crédito que se celebren al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos de los créditos al banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio banco y consten en el documento de formalización de los créditos.

c) El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme a los contratos de apertura de crédito que se celebren con apoyo en esta autorización, serán cubiertos al banco acreditante en los plazos que se fijan en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que excedan de un plazo hasta

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

156

(11 : 00) HORAS

de quine años. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el banco acreditante.

d) Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los créditos que les sean otorgados con apoyo en esta autorización, afecte a favor del banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le corresponda, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en su caso, en el Registro de Obligaciones Financieras, de acuerdo en lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

d) Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este punto y el precedente, en los aludidos registros de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, pueda ser afectado indistintamente por el acreditado o por el banco acreditante.

En el caso de que el endeudamiento neto anual autorizado sea gestionado y contratado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., deberán tomarse en cuenta las siguientes prevenciones:

I. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de \$50'000,000.00 (Son Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), sin incluir accesorios financieros con su IVA respectivo.

III. El crédito que el Municipio de Durango, Dgo., contrate, se destinará única y exclusivamente para financiar inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., incluido el Impuesto al Valor Agregado, así como las comisiones que establezca el banco acreditante con su I.V.A. respectivo, en términos del artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, de conformidad con el tipo de obra y mezclas de recursos en acciones descritas a continuación:

PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA

No.	TIPO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA
1	Agua Potable
2	Alcantarillado
3	Urbanización Municipal
4	Electrificación Rural y de Colonias Pobres
5	Espacios Deportivos
6	Hábitat
7	Infraestructura
8	Infraestructura Básica Educativa
9	Infraestructura de Salud de Medio Ambiente
10	Rescate de Espacios Públicos
11	Obras y Acciones convenidas con otros niveles de gobierno

El Municipio de Durango, Dgo., deberá presentar previamente al banco acreditante, el programa de obras o acciones específico, que justifiquen el uso o destino de los recursos crediticios; y para el caso de resultar

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

157

(11 : 00) HORAS

insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de los conceptos señalados, aportará los recursos faltantes con fondos propios.

III. El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven a cargo del Municipio de Durango, Dgo., será pagado al banco acreditante, en un plazo máximo de 15 (Quince) Años.

IV. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Durango, Dgo., para que afecte como fuente de pago de sus créditos, junto con sus accesorios financieros, los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan por cualquier concepto, y preferentemente las provenientes del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, sin perjuicio de las cantidades que, en su caso, le retenga la Secretaría de Finanzas y de administración del Gobierno del Estado de Durango o la Secretaría de la Federación, para cumplir con las obligaciones adquiridas con anterioridad a la contratación del crédito que se autoriza.

V. Se autoriza que por conducto del Gobierno del Estado, se constituya, para el caso de no contar con él, un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, a través del cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., fideicomitirá las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales que por cualquier concepto le correspondan, a través de la formalización de un Convenio de Adhesión, en cuyo caso, el Municipio de Durango, Dgo., obtendrá la calidad de fideicomitente adherente. El fideicomiso servirá como mecanismo para el pago de los adeudos a su respectivo cargo, derivados de la autorización que se otorga por esta Legislatura.

El fideicomiso con que se cuente para los efectos señalados, podrá servir como mecanismo de captación, administración, pago y/o distribución de las participaciones del Municipio de Durango, Dgo., según se pacte en el mismo instrumento.

VI. El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., deberá realizar las gestiones necesarias para que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, en su nombre y representación, realice los actos con el fin de afectar las participaciones que en los ingresos federales que por cualquier concepto le correspondan y preferentemente las provenientes del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, de manera directa a través de solicitud a la Secretaría de la Federación para que deposite las participaciones al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago citado.

VII. El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., una vez autorizado para contratar el crédito en los términos del artículo primero del presente decreto, presupuestará las partidas que resulten suficientes para cumplir con el pago del servicio de la deuda que contrate, comprendiendo amortizaciones por concepto de capital e intereses que se generen con la contratación del crédito, lo que deberá considerarse cada año, durante la vigencia del financiamiento en su Presupuesto de Egresos.

VIII. El crédito que se autoriza al amparo del presente Decreto, constituirá deuda pública y, en consecuencia, deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda del Gobierno del Estado de Durango y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IX. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., para que pacte en los contratos, convenios y demás documentos que celebre para la formalización de su crédito que se autoriza en este Decreto, las bases, tasas, condiciones, plazos, coberturas, fondos de reserva, mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes, respecto de la operación autorizada y para que concurra a la firma de los contratos o instrumentos, por conducto de sus funcionarios o representantes legales facultados.

Asimismo, se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., que gestione ante el Gobierno del Estado de Durango para que promueva por su cuenta y orden, las solicitudes de apoyo por parte de las instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del financiamiento y su mecanismo de fuente de pago previsto en el presente Decreto y, en su caso, conseguir los apoyos correspondientes.

X. El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., podrá ejercer las autorizaciones que a través del presente Decreto se otorgan, durante el presente año o en el próximo ejercicio fiscal del 2012.

XI. Se exenta al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., de presentar los Estados Financieros Dictaminados en términos del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios para efectos de la contratación del endeudamiento neto adicional, cuya autorización legislativa ampara el presente Decreto.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

158

(11 : 00) HORAS

ARTÍCULO 152.- Cuando se conceda prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales, se causarán intereses a razón del 50% menos al establecido para el pago de recargos mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 153.- Con la finalidad de promover, fomentar e incentivar las actividades económicas en el Municipio de Durango, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, previa resolución emanada del procedimiento establecido en los artículos 21 al 24 de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango, podrá acordar, durante el ejercicio de 2012, incentivos consistentes en la exención parcial o total o el otorgamiento de subsidios de los siguientes Impuestos y Derechos municipales, los cuales se pondrán a la consideración de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, para su resolución:

- I. Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;
- II. Derechos por Expedición de Licencia de Uso de Suelo;
- III. Derechos por Colocación de Anuncios;
- IV. Derechos por Expedición de Cédula Catastral y Avalúo Catastral;
- V. Derechos por Disposición de Residuos Sólidos.

Por lo que respecta a los Derechos por Factibilidad de Agua Potable, Drenaje y Descargas Residuales, quien podrá otorgar los incentivos mencionados en el presente artículo será el Organismo Público Descentralizado correspondiente.

Artículo 154.- El Municipio de Durango podrá otorgar una aportación municipal en el pago de contribuciones municipales a las personas que estén en situación económica desfavorable, previa solicitud de parte y estudio socioeconómico correspondiente; o bien, como estímulo a actividades que las políticas públicas definan o establezcan como sustanciales en un tema o eje prioritario para el desarrollo económico, ambiental o social, esta facultad se ejercerá a través de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellas actividades relacionadas a establecimientos donde se produzca, almacene, distribuya o comercialice bebidas con contenido alcohólico.

ARTÍCULO 155.- Se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas a realizar convenios con diferentes organismos legalmente establecidos dedicados al otorgamiento de créditos para vivienda y a la construcción de viviendas y a la regularización de la tenencia de la tierra, con la finalidad de apoyar los programas municipales de vivienda, mediante aportaciones municipales que se establecerán en los mismos convenios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero de 2012 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

- 2.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.
- 3.- Sobre Anuncios.
- 5.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993; y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51, de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

- 3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.
- 11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

159

(11 : 00) HORAS

- 12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.
- 13.- Sobre Empadronamiento.
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.
- 15.- Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.
- 16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.
- 17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO.- El salario diario o salario mínimo general referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica a la que pertenece el Estado de Durango.

SEXTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SÉPTIMO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el Ejercicio Fiscal del año 2012, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Fondo de Infraestructura Social Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos.

OCTAVO.- Para efectos de la contratación de los empréstitos cuya autorización se encuentra contenida en los artículos 150 y 151 de la presente Ley, se exenta al Municipio de Durango, Dgo., a presentar los estados financieros dictaminados a los que alude el artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en razón de que tales dictámenes, para su elaboración, requieren de un periodo considerable, lo que afectaría en tiempo la aplicación de los Programas Municipales, además del costo que implicaría el contratar a un despacho independiente que los dictaminará.

NOVENO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los Municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2012 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos.

DÉCIMO.- Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor, el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

DÉCIMO PRIMERO.- Respecto a los ingresos por concepto de Aprovechamientos, el cobro de las Multas Municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta Ley, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y reglamentos correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Catastro para el Estado de Durango y de acuerdo a las condiciones económicas, se actualizarán anualmente las bases catastrales conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), tomando como base los valores catastrales del año 2010.

DÉCIMO TERCERO.- La tabla individual de adecuación de valores catastrales, contenida en el artículo 14 de la presente Ley, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicará el valor fiscal base de cobro conforme a:

- a) Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio, será tomado como base fiscal para el cobro del Impuesto Predial.
- b) Los que hayan sufrido cambios o mejoras en el terreno o construcciones, conforme al monto incrementado a la inversión en dichas mejoras.

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

160

(11 : 00) HORAS

DÉCIMO CUARTO.- En términos de la fracción II del artículo 148 previsto en el Decreto 217, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango el 21 de diciembre de 2008, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2009, se complementa dicha disposición, instruyendo al Municipio de Durango, Dgo., que, para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos, basada en la afectación de los ingresos del Impuesto Predial, incluyendo sus actualizaciones y recargos, y/o de otros ingresos propios susceptibles de afectación, autorizada mediante el ordenamiento señalado, durante la vigencia del o los financiamientos, el Municipio de Durango realizará las acciones y gestiones necesarias para que la mayoría de los pagos del Impuesto Predial, incluyendo sus actualizaciones y recargos, y/o de cualquier otro ingreso propio que lo sustituya, sean efectuados en Instituciones de Crédito y/o comercios autorizados, debiendo resultar suficientes para el pago del o los financiamientos que se contraten con motivo de dicha autorización y de acuerdo con lo que se establezca contractualmente con la o las instituciones acreedoras.

Por lo anterior, deberán celebrarse los mandatos irrevocables correspondientes, presentes y futuros que resulten necesarios para la instrumentación y continuidad de la estructura señalada con dichas Instituciones de Crédito y/o comercios autorizados, para que éstos transfieran la totalidad de los ingresos recibidos a las cuentas del fiduciario del fideicomiso al cual se hayan afectado los ingresos correspondientes como mecanismo de pago del o los financiamientos contratados, estructura que no podrá ser modificada ni revocada en tanto existan obligaciones de pago a favor de la o las instituciones acreedoras, debiendo contar con la autorización expresa de éstas para tales efectos.

DÉCIMO QUINTO.- En los términos del artículo 79 de la presente Ley, las licencias que no sean refrendadas dentro del plazo de los tres primeros meses del año, serán consideradas como de cancelación automática; la vigencia de las licencias expedidas deberán considerarse como de vigencia anual y en todos los casos se considerará como vencidas al treinta y uno de diciembre de cada año. La falta de refrendo oportuno de las licencias expedidas por el Ayuntamiento, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada como causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permisos o patentes que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

DÉCIMO SEXTO.- El H. Ayuntamiento de Durango, Dgo., a más tardar el 28 de febrero de 2012, deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el Padrón de las Licencias para la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, el Tabulador de Sueldos y Salarios en los términos de ley, haciéndolo del conocimiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El Municipio de Durango, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de armonización contable establece dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de diciembre del año 2011 (dos mil once).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:
RÚBRICA
DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE**

**RÚBRICA
DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO**

**RÚBRICA
DIP. GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL**

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

161

(11 : 00) HORAS

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO ALFREDO ORDAZ HERNÁNDEZ, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y POR EL C. DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, AMBOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, EN LA QUE SOLICITAN SE REFORME LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADO ALFREDO ORDAZ HERNÁNDEZ: HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto presentada por el C. Diputado Adrián Valles Martínez, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y por el C. Diputado Jorge Alejandro Salum del Palacio, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ambos de la Sexagésima Quinta Legislatura, en la que solicitan se reforme la fracción III del Artículo 11 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 *fracción I*, 122, 176, 177, 178 *de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos emitir el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los suscritos, al analizar la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que la misma tiene como finalidad reformar la fracción III del artículo 11 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

162

(11 : 00) HORAS

Ahora bien, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

SEGUNDO.- De tal manera, el Plan Nacional de Desarrollo considera a la persona, sus derechos y la ampliación de sus capacidades como la columna vertebral para la toma de decisiones y la definición de las políticas públicas, y con ello asegurar para los mexicanos la satisfacción de sus necesidades fundamentales como es la educación.

La educación en nuestro Estado se concibe como una acción estratégica fundamental, considerándola el instrumento básico para el desarrollo, por lo que el gobierno se esforzará por promover, a través de los procesos educativos, una formación integral que ponga al alcance de las nuevas generaciones de duranguenses, los conocimientos, habilidades y actitudes que permitan el logro de la visión que se contempla para el futuro de la educación.

TERCERO.- Para ello, se creó el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), como un organismo descentralizado que tiene por objeto allegarse de recursos económicos técnicos, nacionales o extranjeros para aplicarlos al mejor desarrollo del país, y que su misión es propiciar y proporcionar una atención educativa diferenciada a los habitantes de zonas rurales que no disfrutaban de los beneficios del desarrollo social, a partir del reconocimiento de su diversidad cultural y socioeconómica, que permita disminuir las diferencias existentes con otros sectores de la sociedad y avanzar en aspectos de equidad y pertenencia social, ofreciendo alternativas de acceso, permanencia y éxito para el bienestar individual, familiar y comunitario.

De lo que se desprende que con los programas de educación comunitaria que aplica el CONAFE, se cumple con el compromiso constitucional, ello en virtud de que la educación comunitaria se instala en tres contextos geográficos: micro localidades del medio rural donde habita población campesina, mestiza e indígena; campamentos que concentran temporalmente familias jornaleras agrícolas migrantes y zonas suburbanas.

CUARTO.- Los jóvenes que prestan su servicio social como instructores, tienen entre los 14 y 24 años, son egresados de secundaria o bachillerato, son de origen rural y en su caso, deben ser hablantes de la lengua de uso cotidiano en la localidad donde prestan su servicio.



ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

163

(11 : 00) HORAS

Por tal motivo, esta Comisión, en aras de apoyar a las instituciones educativas y que los recursos destinados al pago del impuesto sobre nómina estatal con su respectivo impuesto al fomento educativo, sean canalizados en elevar la calidad educativa, proporcionar mantenimiento a los espacios educativos, renovar el mobiliario y el equipamiento de talleres y laboratorios entre otros, coincidimos con los suscritos que de aprobarse la presente reforma, estaremos coadyuvando con el Estado a que al exentar del Impuesto Sobre Nóminas al Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), dichos recursos sean destinados a los propósitos antes mencionados.

En tal virtud y con base a lo anteriormente considerado, esta Comisión que dictamina estima que la Iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción III del artículo 11 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS

ARTICULO 11.

.....

I.-

II.-

III.- Las instituciones de Educación pública mediante las cuales la Federación, el Estado o los Municipios y sus organismos descentralizados proporcionen el servicio público de educación en los términos de la ley respectiva.

.....

.....

IV.-

V.-.....

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.



ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

164

(11 : 00) HORAS

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14
(catorce) días del mes de diciembre de 2011 (dos mil once).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
RÚBRICA
DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE

RÚBRICA
DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO

RÚBRICA
DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL

RUBRICA
DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN
PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA
POR LA LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA,
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO,
DGO QUE CONTIENE SOLICITUD PARA MODIFICAR EL CONSIDERANDO
QUINTO, ARTÍCULO PRIMERO Y ARTÍCULO CUARTO DEL PROYECTO DE
DECRETO, DEL DECRETO NÚMERO 102, EMITIDO POR LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, NÚMERO 45 DE FECHA 5
DE JUNIO DE 2011.

**DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: HONORABLE
ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto enviada por la licenciada María del Rocío Rebollo Mendoza, Presidenta Municipal del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo que contiene solicitud para **modificar el Considerando Quinto, Artículo Primero y Artículo Cuarto del Proyecto de Decreto, del Decreto número 102, emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 45 de fecha 5 de junio de 2011**, mediante el cual se aprobó la enajenación a Título Oneroso de 146 lotes localizados en la Colonia Las Flores, propiedad del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los suscritos, al realizar el estudio de la Iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, encontramos que la misma tiene como finalidad obtener de esta Representación Popular, la autorización para modificar el Decreto número 102, emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 45 de fecha 5 de junio de 2011.

SEGUNDO.- En la iniciativa primigenia, mediante la cual se solicitó la mencionada enajenación, dentro de la exposición de motivos, se hace alusión a que el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., con el ánimo de resolver esta problemática social, adquirió por compra venta una superficie de 20,010.63 metros cuadrados, amparada con la escritura número 16473 del 15 de julio de 2002, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 6177 del 7 de marzo de 2003; de igual manera y

por compra venta adquirió una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, amparada con la escritura número 17120 del 19 de febrero de 2003, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el número 6694 del 16 de mayo de 2003, mismas que fueron fusionadas por Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio de 2008, para obtener una superficie total de 30,010.63 metros cuadrados.

TERCERO.- Sin embargo es el caso que el Considerando Quinto del referido Decreto número 102, detalla parcialmente los terrenos propiedad del Ayuntamiento que se adquirieron para satisfacer las necesidades de los habitantes de la colonia Las Flores y que aparecen fielmente especificados en el Considerando Quinto de la Iniciativa enviada por la autoridad municipal, por lo que para efectos de la inscripción del mencionado Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y con el objeto de que el Ayuntamiento de Gómez palacio, Dgo., esté en posibilidad de regularizar los lotes a sus poseesionarios, se requiere la modificación solicitada.

En tal virtud y con base a lo anteriormente considerado, esta Comisión que dictamina estima que la Iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las modificaciones a la misma es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A**:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el Considerando Quinto, del Decreto número 102, expedido el día 25 de mayo de 2011, para quedar como sigue:

CONSIDERANDO QUINTO. Los terrenos que se pretenden enajenar ubicados en una superficie de 30,010.03 metros cuadrados que conforman la Colonia Las Flores, son propiedad del R, Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., lo que se acredita con los siguientes documentos: **A).**- Certificación expedida por el C. Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Gómez Palacio, Dgo., de fecha 11 de agosto de

2010, desprendiéndose de la misma, que el inmueble se encuentra registrado bajo la partida No. 6694, del Tomo Legajo, Libro Uno de la Propiedad de Fecha 16 de mayo de 2003, a nombre del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., en la cual se hace constar que dicha propiedad en un periodo de diez años se encuentra libre de gravamen y que corresponde a la fracción de la parcela 33 P 1/1 Z-1 del Ejido Filadelfia Municipio de Gómez Palacio, Durango, con una superficie de 1-00-00 Has., con las siguientes medidas y colindancias: al norte 214.04 metros con fracción de misma parcela; al sur 215.04 metros con fracción de la misma parcela; al oriente 53.00 metros con parcela 34 y al poniente 53.05 metros con canal. **B).**- Certificación expedida por el C. Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Gómez Palacio, Dgo., de fecha 11 de Agosto de 2010, de la que se desprende que ésta se encuentra registrada bajo el Número 6177 del Tomo Legajo, Libro uno de la propiedad de fecha 7 de marzo del 2003, a nombre del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango., en la cual se hace constar que dicha propiedad en un periodo de diez años se encuentra libre de gravamen y se localiza en la fracción de la parcela número 33 P 1/1 Z 1 del Ejido Filadelfia, Municipio de Gómez Palacio, Dgo., con superficie de 2-00-10.63 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste 215.04 metros con fracción de la misma parcela; al sureste 217.45 metros con fracción de la misma parcela; al sureste 104.68 metros con parcela 68 y al noroeste 105.83 metros con callejón.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifican los Artículos Primero y Cuarto del Proyecto de Decreto, del Decreto número 102, expedido el día 25 de mayo de 2011, para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para que desincorpore del servicio público, y realice la ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE 146 LOTES DE PROPIEDAD MUNICIPAL a favor de sus poseedores, ya que de los 154 lotes que se mencionan en la relación, 8 corresponden a áreas verde es propiedad del Régimen de Bienes del Dominio Público del Municipio; estos lotes se encuentran ubicados en dos fracciones de la parcela 33 P 1/1 Z-1 del Ejido Filadelfia del Municipio de Gómez Palacio, Durango, la primera de ellas con una superficie de 1-00-00 Has., con las siguientes medidas y colindancias: al norte 214.04 metros con fracción de misma parcela; al sur 215.04 metros con fracción de la misma parcela; al oriente 53.00 metros con parcela 34 y al poniente 53.05 metros con canal; la segunda con una superficie de 2-00-10.63 hectáreas y las siguientes colindancias: al noroeste 215.04 metros con fracción de la misma parcela; al sureste 217.45 metros con fracción de la misma parcela; al sureste 104.68 metros con parcela 68 y al noroeste 105.83 metros con callejón.

.....

Del ARTÍCULO SEGUNDO AL TERCERO.-



ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

168

(11:00) HORAS

ARTÍCULO CUARTO.- Los poseionarios de los inmuebles tendrán hasta el día 15 de diciembre de 2012, para realizar los trámites del contrato de compra-venta, de no ser así quedará sin efecto la autorización de enajenación a título oneroso.

Del ARTÍCULO QUINTO AL NOVENO.-

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de diciembre de 2011 (dos mil once).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

rúbrica

**DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE**

rúbrica

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO**

rúbrica

**DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL**

rubrica

**DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL**

rúbrica

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL**

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO ALFREDO ORDAZ HERNÁNDEZ, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES,

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

169

(11 : 00) HORAS

QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto, presentada por los CC. Diputados **FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ** y **JUDITH MURGUÍA CORRAL** integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional, que **contiene reforma a la Ley Reglamentaria de la Fracción VII del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;** por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 93 fracción I, 120, 176, 177, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en lo siguiente:

MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa de mérito tiene por objetivo esencial reconocer la labor de las y los maestros en todo el Estado, ya que esta en una labor de constante sacrificio que merece la admiración de los educandos y padres de familia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Resulta de sobra conocido que un Estado sólo puede edificarse sobre el sólido cimiento de una educación que llegue con oportunidad y calidad a todos, para aprovechar el enorme potencial de nuestra niñez y nuestra juventud. Un Estado de economía vigorosa, de convivencia armónica, de seguridad y de justicia, se construye día a día con la decisiva participación de los maestros de México. Son ellos quienes están formando y educando a los duranguenses de mañana, quienes les están inculcando valores sólidos, conocimientos pertinentes y actitudes positivas, además de capacitarlos para trabajar con ahínco y labrarse una vida mejor.

A lo largo de la historia, la educación ha sostenido la fortaleza del ser humano, ha multiplicado sus oportunidades, sus capacidades, ha impulsado la superación de hombres y mujeres de todas las edades y el progreso de toda sociedad. Y a lo largo de la historia de México, los maestros, las maestras han cumplido una gran hazaña educativa.

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

170

(11 : 00) HORAS

SEGUNDO.- En su oportunidad la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado expidió la *Ley Reglamentaria de la Fracción VII del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*, cuyo dictamen en la parte considerativa señala que *entre las facultades que la Constitución Política de nuestro Estado otorga al Poder Legislativo, en su artículo 55, fracción VII se encuentra el otorgar premios o distinciones a las personas que hayan prestado servicios de importancia a la nación o al Estado por lo que este ordenamiento reglamenta el procedimiento para los diferentes reconocimientos que puede otorgar este Poder Legislativo.*

Así mismo, el Considerando Octavo del decreto origen de la citada Ley Reglamentaria establece que:

... la condecoración José Guadalupe Aguilera Serrano será el reconocimiento que el Congreso del estado otorgue a quienes hayan destacado en docencia, investigación o divulgación de la ciencia y tecnología, la que permitirá también ser un testimonio permanente de agradecimiento a la labor del Dr. José Guadalupe Aguilera Serrano, quien fue un destacado Ing. Geólogo quien participó en la primera Carta Geológica de México, fue el fundador del Instituto Geológico Nacional.

Esta Dictaminadora coincide con lo establecido por los promoventes en que resulta de estricta justicia rendir un reconocimiento y mostrar gratitud a quienes con abnegación y desprendimiento realizan una de las labores mas importantes de toda sociedad como lo es la labor docente, de igual manera, creemos en la contribución del magisterio al desarrollo de Durango y México la cual tiene una dimensión enorme en la formación de una sociedad mejor y porque constituyen el fundamento para toda superación individual.

Entendemos que las grandes transformaciones sociales de nuestro país que han tenido lugar en este tiempo son, en buena medida, consecuencia de su incansable labor.

TERCERO.- Al reconocer al Maestro, sociedad y gobierno honramos nuestra historia y refrendamos nuestro compromiso con la construcción de un Estado que proporcione mejores oportunidades, por ello estimamos procedente la iniciativa que hoy se dictamina al reconocer al docente no solo como un ente que imparte conocimientos sino como un ser que forma y moldea al ciudadano que día a día se compromete con la construcción de un Durango mejor.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la dictaminadora está de acuerdo con los motivos y objetivo del proyecto legislativo además de hacer suyos los razonamientos expresados en la exposición de motivos de la iniciativa, considera procedente el presente



ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

171

(11 : 00) HORAS

dictamen, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 13 de la *Ley Reglamentaria de la Fracción VII del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- La condecoración José Guadalupe Aguilera se otorgará a quienes por sus acciones, por sus producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación, hayan contribuido a enriquecer el acervo científico o tecnológico del país o del Estado, en el campo de las ciencias, la tecnología o la innovación en todas sus ramas; así como a la enseñanza de los valores humanos y aportaciones docentes en beneficio de la niñez y juventud duranguense durante su etapa de formación.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

172

(11 : 00) HORAS

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del
Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los ____ días
del mes ____ de del año 2011 (dos mil once).

rúbrica
DIP. JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL
SECRETARIA

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES:

rúbrica

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

rúbrica

DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ
VOCAL

Rúbrica

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
VOCAL

RÚBRICA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y REFORMA A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 29 Y DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN LIX DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 Y ARTÍCULO 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

173

(11:00) HORAS

DURANGO, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

174

(11 : 00) HORAS

JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, VEINTISÉIS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: “SE APRUEBA”, APROBADO EL DICTAMEN TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NUMERO 245, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: COMO SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL, HAGO



ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

175

(11 : 00) HORAS

DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA SE
REGISTRO EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

CON EL TEMA “CONVIVENCIA ESTUDIANTIL,” EL C. DIPUTADO
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA, A QUIEN SE LE CONCEDE EL USO
DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ: CON SU PERMISO SEÑOR
PRESIDENTE, COMPAÑEROS DIPUTADOS, COMPAÑERAS DIPUTADAS
QUIERO DE ENTRADA DAR UN BREVE RECORRIDO A UN TEMA QUE EN
LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA CUAL FORMO PARTE HEMOS
VENIDO TRATANDO EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS, QUE ES REFERIDO AL
ACOSO ESCOLAR QUE SE HA LLAMADO BULLYNG EN LAS ESCUELAS Y
QUE TIENE QUE VER CON EL ACOSO QUE LOS ALUMNOS ENTRE ELLOS
GENERAN DE MANERA PERMANENTE EN ALGUNAS ESCUELAS Y EN
ALGUNOS CASOS Y QUIERO HACER DECÍA ESTE RECORRIDO DE LO
QUE EN LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN HEMOS ESTADO REALIZANDO A
EFECTO DE PODER LLEGAR EN ESTE CONGRESO Y DARLE ASÍ A LA
SOCIEDAD DE DURANGO UNA ARMA LEGAL QUE PERMITA DE ALGUNA
MANERA IR CORRIGIENDO ESTE TEMA QUE AFECTA A MUCHOS
ALUMNOS EN NUESTRO ESTADO Y AÚN CUANDO LA ESTADÍSTICA NO
REFLEJA MUCHO DE LO QUE HOY ESTOY COMENTANDO, LO CIERTO ES
QUE POR LA MOTRICIDAD DE COSAS QUE HOY SE TIENEN, LAS, LOS
ALUMNOS, LOS JÓVENES, ES DABLE PUES QUE ESTE FENÓMENO SE
PRESENTE DE ALGUNA MANERA, DECIRLES QUE RECIBIMOS EN LA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN QUE DOS INICIATIVAS UNA QUE CORREGIRÍA

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

176

(11:00) HORAS

ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, UNA INICIATIVA QUE HABLABA BIEN DEL TEMA CON UNA PROPUESTA DE LEY A LA QUE NOS ESTABAN HACIENDO EL COMENTARIO DE HACERLO, EN LA MISMA ATRIBUCIÓN COMO UNA LEY ESPECÍFICA QUE ATACARÍA EL ACOSO ESCOLAR, Y HOY UNA INICIATIVA MÁS QUE TENÍA QUE VER CON UN APARTADO EN LA LEY DE EDUCACIÓN QUE ABORDARÍA EL TEMA EN UNA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA EN LAS ESCUELAS, ENTRE MAESTROS, ALUMNOS Y PADRES DE FAMILIA NECESARIAMENTE, LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DETERMINÓ HACE ALGUNOS VEINTE DÍAS APROXIMADAMENTE LA NECESIDAD DE SUSPENDER EL COMENTARIO AUNQUE EL PRE DICTAMEN QUE TENEMOS EN AVANCE LLEVA MÁS DEL 90 POR CIENTO, LAS RAZONES SON LAS SIGUIENTES, MUCHOS DE LOS TEMAS PUNTOS QUE ESTÁBAMOS TOCANDO, TRANSPORTABA NECESARIAMENTE DE OTRAS LATITUDES DE LA MISMA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, QUE MUCHOS ARTÍCULOS Y POR ESA RAZÓN PENSAMOS POSPONER LA DICTAMINACIÓN DE ESTAS TRES INICIATIVAS QUE YA ESTÁN TRATADAS PARA HACERNOS DE MÁS ELEMENTOS QUE NOS PERMITIERAN DE ALGUNA MANERA DARLE COMO DIJE AL PRINCIPIO UNA ARMA LEGAL A LAS AUTORIDADES, A LOS MAESTROS, A LOS PADRES DE FAMILIA A LOS MISMOS ALUMNOS, PARA IR ABATIENDO EL DESENCUENTRO QUE A VECES SE MANIFIESTA EN LAS ESCUELAS, ¿QUÉ DETECTAMOS, EN ESTOS TIEMPOS ACTUALES?, LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO HABLAMOS CASI TODOS DE DERECHOS, TODO MUNDO ESTAMOS, HABLAMOS DE DERECHOS DE MANERA PERMANENTE, Y POCOS HABLAMOS DE OBLIGACIONES, LO QUE HACE QUE EL PADRE DE FAMILIA, AHÍ EN SU FAMILIA, EN SU CASA

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

177

(11:00) HORAS

SE SIENTA SIN PODER PARA PODER MANDAR A SUS HIJOS, QUE EL MAESTRO EN LA ESCUELA SE SIENTA SIN PODER PARA PODER CONDUCIR A LOS ALUMNOS A LA MEJOR CONVIVENCIA INTERNA, QUE EL ALUMNO MISMO COMO CENTRO DE ATENCIÓN DEL TEMA, SE SIENTE CON LA NECESIDAD DE RECLAMAR TODOS SUS DERECHOS, Y ENTONCES VAMOS VIENDO EN LA ESCUELA MISMA, COMO EN LA SOCIEDAD YA UNA SOCIEDAD MÁS RELAJADA, YA MÁS DEMANDANTE DE LOS DERECHOS, Y POCO DISPUESTA A CUMPLIR CON OBLIGACIONES Y PRUEBA DE ELLO EN MUCHOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA COMO ES EL CASO DE LA CIUDAD DE DURANGO, SE HAN CREADO, SE HAN INTENTADO YA HACER DOCUMENTOS, LEYES Y REGLAMENTOS QUE TENGAN QUE VER CON LA CONVIVENCIA ESCOLAR, RECIENTEMENTE EN DURANGO YA HAY UN PROCESO QUE EN SECUNDARIAS SE ESTÁ AVANZANDO QUE EXHORTARÍAMOS TAMBIÉN A LA AUTORIDAD EDUCATIVA QUE HICIERA LO PROPIO TANTO A NIVELES DE PREESCOLAR COMO PRIMARIA, PARA IR VIENDO DE QUÉ MANERA VAMOS EN LA BÚSQUEDA DE LOS VALORES QUE HACEN CADA DÍA MÁS FALTA A LOS ALUMNOS Y A TODA LA COMUNIDAD ESCOLAR EN SU CONJUNTO Y ES POR ESO QUE LAS RECOMENDACIONES QUE DE TODOS LOS EXPERTOS QUE TRATAN EL TEMA VAN ENFOCADOS A DECIRLE A LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO QUE EL PRIMER CONTACTO QUE TIENE EL NIÑO, QUE EL PRIMER CONTACTO QUE TIENE EL ALUMNO SON NECESARIAMENTE LA FAMILIA, SABEMOS QUE LA FAMILIA HOY DÍA POR CUESTIONES DEL TRABAJO, POR CUESTIONES DE LA VIOLENCIA, HAY MUCHAS FAMILIAS DISFUNCIONALES, HAY MUCHOS HOGARES DONDE SOLAMENTE HAY MAMÁ, QUE TRABAJA TODO EL DÍA,



ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

178

(11:00) HORAS

DONDE NO HAY PAPÁS, PRODUCTO DE LA VIOLENCIA EN MUCHOS CASOS, DONDE EL HIJO ESTÁ ENCARGADO CON LOS ABUELITOS EN EL MEJOR DE LOS CASOS O CON LOS VECINOS Y ENTONCES LA EDUCACIÓN INICIAL QUE ES LA QUE OFRECE LA FAMILIA EN LA CONSECUCCIÓN DE VALORES ESENCIALES COMO ES EL RESPETO A LOS MAYORES, COMO ES LA CONVIVENCIA CON TODOS LOS QUE LE RODEAN AL ALUMNO, NO SE DAN DE MANERA FORTUITA Y ENTONCES LLEGAN A LA ESCUELA EN DONDE PERMANECEN SOLAMENTE DE CUATRO A CINCO HORAS LOS ALUMNOS, ENTONCES DIFÍCILMENTE LOS MAESTROS CON ESA FALTA DE EMPODERAMIENTO QUE HOY SE TIENE PUEDA HACER GRANDES COSAS PARA HACER ESTO, HACE MUCHAS COSAS FALTAN, Y POR ELLO NOS LLAMÓ LA ATENCIÓN QUE HACE TRES DÍAS EN EL DISTRITO FEDERAL SE HA IMPLEMENTADO UN REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR QUE SEGURAMENTE POR LO QUE ESTAMOS VIENDO SIMILAR EN ALGUNOS ASPECTOS AL QUE ESTÁ IMPLANTÁNDOSE EN DURANGO, PODRÍAMOS TENER ELEMENTOS SUFICIENTES PARA DARLE A LA SOCIEDAD DE DURANGO, ELEMENTOS LEGALES PARA ABATIR LA VIOLENCIA EN LAS ESCUELAS, ENTENDIENDO QUE LA VIOLENCIA NACE EN LA FAMILIA Y QUE EN LA ESCUELA SE MANIFIESTA Y QUE AL FINAL DE CUENTAS TODOS, PADRES DE FAMILIA, MAESTROS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, Y LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO SEREMOS CORRESPONSABLES DE QUE ESTO SUCEDA Y QUE NO SEA MÁS UNA LETRA MUERTA, YO ALABO, LO QUE ESTÁ HACIENDO LO QUE SE ESTÁ HACIENDO EN DURANGO EN SECUNDARIAS, LO QUE SE HA HECHO AHORITA EN EL DISTRITO FEDERAL Y LES ASEGURO QUE TENDREMOS ELEMENTOS SUFICIENTES

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

179

(11 : 00) HORAS

PARA DECIRLES QUE ESTE TEMA CON LA PARTICIPACIÓN DE TODOS HABRÁ DE ABATIRSE, SOLO FALTA QUE EL PADRE DE FAMILIA, QUE LA MADRE DE FAMILIA ASUMA SU RESPONSABILIDAD COMO LO QUE SON EN LA CONDUCCIÓN EN LA CASA, EN LA FAMILIA, EN LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO PARA IR ENCAUSANDO A LOS NIÑOS A LO QUE LES CONVIENE, DECÍA RECIENTEMENTE UN ESCRITOR EN UN DIARIO DE LA LAGUNA, LOS QUE DEBEN SABER DÓNDE ESTÁN LOS NIÑOS AHORITA, SON LOS PADRES DE FAMILIA, SI ELLOS NO LO SABEN, DIFÍCILMENTE EL MAESTRO, DIFÍCILMENTE LA AUTORIDAD, LA POLICÍA LO VA A SABER, DE AHÍ ENTONCES QUE NECESITAMOS DE TODOS, DECIRLES QUE LO QUE SE HA ESTADO ESBOZANDO ES UN CATÁLOGO DONDE HABLA DE DERECHOS, PERO TAMBIÉN HABLA DE OBLIGACIONES, SI VAMOS HACIENDO UN ENTRELAZE ENTRE DERECHOS Y OBLIGACIONES, DESDE LA CASA, DESDE LA ESCUELA, DESDE LA SOCIEDAD MISMA, CON LA AUTORIDAD APOYÁNDONOS SIEMPRE, CREEMOS QUE LA CONVIVENCIA EN TODOS LOS TERRENOS HABRÁ DE DARNOS UNA SOCIEDAD MEJOR, POR ELLO APELO AL BUEN ENTENDIMIENTOS DE TODOS LOS QUE AHORA NOS ESCUCHAN, QUE SON PADRES DE FAMILIA Y A TODOS MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS, PORQUE LOS TEMAS QUE ESTÁN ALLÁ AFUERA, LA INSEGURIDAD, NO ES SOLAMENTE RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD, ES RESPONSABILIDAD DE NOSOTROS COMO PADRES DE FAMILIA DESDE LA CASA, DESDE EL HOGAR, ES RESPONSABILIDAD SÍ EN EL ESPACIO QUE SE TIENE DE LOS MAESTROS, ES RESPONSABILIDAD TAMBIÉN CLARO DE LOS ALUMNOS DE LOS JÓVENES Y DE LA AUTORIDAD, DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, NO PODEMOS, NO PODEMOS ESTAR

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

180

(11 : 00) HORAS

VIENDO SIEMPRE NOTICIAS QUE HABLAN SOLAMENTE DEL LADO MALO DE UNA SOCIEDAD, TENEMOS GANAS DE QUE LOS BUENOS COMO TODOS LOS QUE ESTAMOS AQUÍ, TAMBIÉN SEAMOS NOTICIA, Y POR ELLO EL ASUNTO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR HABREMOS DE PONER NUESTRO GRANO DE ARENA EN LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA DARLES A USTEDES SOCIEDAD DURANGUENSE, GENTE QUE HOY ME ESCUCHA, LAS ARMAS LEGALES PARA ABATIRLO Y SOLAMENTE PEDIRLES QUE DONDE LES TOQUE ESTAR, COMO PADRES DE FAMILIA, COMO MAESTROS, COMO AUTORIDAD, COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN, COMO TODA LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO, CADA QUIEN LO QUE LE TOCA HACER, PARA HACER DE ESTE PAÍS Y DE ESTA SOCIEDAD DURANGUENSE UNA SOCIEDAD QUE CONVIVA MÁS Y MEJOR CON LOS VALORES MÁS NECESARIOS QUE NOS PERMITAN TRANSITAR LIBREMENTE Y EN PAZ EN ESTA SOCIEDAD QUE HOY LO RECLAMA, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: ¿ALGÚN DIPUTADO DESEA HACER USO DE LA PALABRA? ¿CON QUE MOTIVO, PARA HECHOS? SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIP. ALEONSO PALACIO JÁQUEZ HASTA POR 5 MINUTOS.

DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ: CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE, PRIMERAMENTE FELICITAR AL DIPUTADO DAGOBERTO LIMONES POR SU PRONUNCIAMIENTO, Y COMPARTIR CON USTEDES COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS UNA SITUACIÓN QUE SE ESTÁ PRESENTANDO EN LOS COLEGIOS DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO, POR SUPUESTO QUE HAY QUE PARTICIPAR, HAY QUE

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

181

(11 : 00) HORAS

CUMPLIR CON EL ACUERDO, CON LAS NORMATIVAS QUE SE TENGAN CON RELACIÓN A CUOTAS DE COLEGIATURA, PERO TAMBIÉN CREO QUE ES MÁS IMPORTANTE DE QUE ANTES DE APLICARLAS O DE IMPONERLAS, SE COMPARTAN CON LOS PADRES DE FAMILIA, EN ALGUNOS COLEGIOS DE BACHILLERES, LA CUOTA DE COLEGIATURA ANTERIOR O DE INSCRIPCIÓN ERA DE 500 PESOS, POSTERIORMENTE DE 450, AHORA SE LES HA INFORMADO A LOS PADRES DE FAMILIA QUE ES DE 890 PESOS, LAMENTABLEMENTE EN ALGUNOS CASOS NO SE LES HA DICHO, PARA QUÉ ES ESTE INCREMENTO TAN FUERTE, HE PREGUNTADO, ME HE INFORMADO QUE VA APARTE DE LA CUOTA DE UN LIBRO QUE VENDRÁ A ENRIQUECER LA PREPARACIÓN CULTURAL DE LAS Y LOS ALUMNOS, PERO LO GRAVE DE ESTA SITUACIÓN, ES QUE SE ESTÁ AMENAZANDO A LOS PADRES DE FAMILIA, QUE SI NO PAGAN DICHA CANTIDAD SE LES RETIRARÁ LA BECA A LA QUE TIENEN DERECHO ALGUNOS ALUMNOS, Y LAMENTABLEMENTE EN MUCHOS CASOS DEL ESTADO, SOBRE TODO HAY MADRES QUE SON MADRE Y PADRE Y TIENEN VARIOS HIJOS EN ESTA ETAPA DE LA EDUCACIÓN, POR LO CUAL EL HECHO DE HACER USO DE ESTA TRIBUNA ES PARA EXHORTAR AL DIRECTOR DEL COBAED, AL MAESTRO JOSÉ GUILLERMO ADAME CALDERÓN, PARA QUE DE SER CIERTO HAYA PRECISAMENTE CONCIENTIZACIÓN PERO INFORMACIÓN ANTE TODO Y FACILIDADES PARA QUE SE CUMPLA Y NO LA AMENAZA DE ALGUNOS DIRECTORES PARA QUE SI NO ACCEDEN A ESTE ACUERDO QUE SE DIO ACÁ EN DURANGO CAPITAL, SE LE RETIRARÁ ESE BENEFICIO, POR SUPUESTO ESTÁN CONSIENTES LOS PADRES DE FAMILIA DE QUE HAY QUE CONTRIBUIR, HAY QUE APORTAR PERO NO TAN DRÁSTICAMENTE, POR



ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

182

(11:00) HORAS

LO CUAL QUISE HACER USO DE ESTA TRIBUNA ANTES DE TERMINAR EL PERÍODO ORDINARIO, OJALÁ Y LLEGUE A OÍDOS DEL DIRECTOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES PARA QUE EXHORTE A LOS DIRECTORES DE LOS COLEGIOS EN LOS MUNICIPIOS Y SE DE FACILIDADES PERO SOBRE TODO LA INFORMACIÓN PARA QUE NO HAYA INCONFORMIDAD Y SOBRE TODO LAMENTABLEMENTE ANTE LA CARENCIA DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO DE MUCHAS MADRES, QUE VENGA A HACER LA CARGA MENOS PESADA SOBRE TODO PARA LOS QUE MENOS TIENEN, ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CLAUSURA LA SESIÓN, Y SE CITA AL PLENO A SESIÓN ORDINARIA EL DÍA DE HOY JUEVES (15) QUINCE DE DICIEMBRE DEL 2011, A LAS (14:20) CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, DAMOS FE.-----

**DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO**

**DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
SECRETARIO**